

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE LAS AMÉRICAS**

LICENCIATURA EN DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
DE LA TUTELA DEL DERECHO DE IMAGEN CON EL USO
DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS COMO LA
INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

KRISTY DANIELA BOLAÑOS PICADO

SAN JOSÉ, NOVIEMBRE, 2023

Dedicatoria

El presente trabajo va dedicado primeramente a Dios, por ser el motor de mi vida, porque nada de esto sería posible sin Él y es el que me da fuerzas día tras día para lograr mis metas y sueños.

A mi mamá Graciela, por siempre desear lo mejor para mí, apoyarme en cada etapa de mi vida y nunca dejar de creer en mí, mi motor de vida en este mundo y la que siempre me ha impulsado a ser mejor, siempre luchando por mi bienestar y crecimiento personal y espiritual.

A mi papá José, por estar para mí desde el día uno, sin importar las adversidades siempre me ha dado apoyo y motivos para seguir adelante, por siempre querer lo mejor para mi vida y ayudarme a lograr todo lo que me proponga.

A mi tío Henry, por siempre estar pendiente y a mi lado, apoyándome y fue una de las razones y motivos por las que hoy llegué hasta acá.

A mi hermana Paula, por ser mi compañera de vida, mis logros también son sus logros, así como los de ella y por tenerme paciencia.

A Leandro, que gracias a él pude culminar mis estudios, siempre dispuesto a dar todo por mí sin importar las circunstancias, por motivarme a seguir adelante e ir creciendo juntos.

Agradecimiento

A Paula Cruz, por todo el apoyo durante mi tesis principalmente y la carrera, su paciencia y ganas de ayudarme en el proceso, compañeras desde el primer día, amiga y futura colega.

A Guillermo Rodríguez, por ser mi tutor de tesis, por su ayuda y consejos durante el proceso.

Al Lic. Céspedes, Licda. Zúñiga, Lic. Kendall, Dr. Tomás del Castillo Beck y a Sergio Baltodano por su valioso tiempo e información brindada al realizar las entrevistas.

Contenido

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Contenido.....	4
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	7
Planteamiento del problema.....	7
Objetivos	15
Objetivo general	15
Objetivos específicos.....	15
Justificación	15
Conveniencia	16
Conveniencia Social.....	16
Implicaciones Prácticas	19
Valor Teórico.....	21
Antecedentes.....	23
Antecedentes históricos.....	23
Prueba de Turing:.....	23
Conferencia de Dartmouth sobre Inteligencia Artificial:.....	24
Antecedentes internacionales	25
Afectación derecho de imagen y autor de cantantes internacionales:	25
Creaciones de Imágenes en Comics	26
Antecedentes nacionales	27
Desarrollo en Costa Rica.....	27
Proyecciones y Limitaciones.....	29
Proyecciones.....	29
Limitaciones.....	34
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA.....	34
Derecho Civil.....	34
Derecho de Imagen	36
Inteligencia Artificial	37
Origen de la Inteligencia Artificial.....	39

Machine Learning o Aprendizaje Automático	40
Deep Learning o Aprendizaje Profundo	41
Características	42
Usuarios y Aplicaciones de la Inteligencia Artificial	44
Riesgos de la Inteligencia Artificial	45
Deepfake	50
Creación de deepfakes	52
Aplicaciones de los Deepfakes	54
Tecnologías de detección de deepfakes	58
Derecho a la Imagen	59
Regulación y Normativa	61
Costa Rica	72
Estados Unidos	75
Canadá	77
Unión Europea	78
España	79
China	80
Puerto Rico	81
Australia	82
Nueva Zelanda	83
Bibliografía	84
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	84
Enfoque de la investigación	85
Diseño de la Investigación	85
Diseño etnográfico	85
Fuentes de información	86
Unidades de análisis:	87
Instrumentos:	88
Método de Análisis	88
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS	89
Primera Unidad de Análisis:	89
Categoría 1: Avances e impacto de la Inteligencia Artificial	90
Categoría 2: Inteligencia Artificial nacional e internacionalmente.	94

Segunda Unidad de Análisis:	96
Riesgos que puede generar el uso indebido de la Inteligencia Artificial en relación con la protección del derecho de imagen.	96
Categoría 3: Riesgos del uso indebido de la Inteligencia Artificial.	96
Categoría 4: Protección del Derecho de Imagen.	100
Tercera Unidad de Análisis:	104
Categoría 5: Responsabilidad civil por violación al Derecho de imagen.	104
Categoría 6: Violación al Derecho de imagen por las nuevas tecnologías.	110
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	114
Referencias.....	120
ANEXOS	130

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema

El desarrollo de la inteligencia artificial (IA) en los últimos años ha sido un gran avance en muchas áreas de la vida del ser humano, tanto para brindar apoyo en aspectos positivos como en las áreas negativas que comienzan a afectar a las personas, su esencia, su producción, su imagen y en muchos aspectos que se van encontrando conforme crece el desarrollo de esta inteligencia.

El derecho de imagen es un concepto legal el cual protege la imagen, identidad de la persona en su imagen, voz, nombre, identidad y establece que cada persona tiene la capacidad de aprobar o prohibir la utilización, distribución o publicación de su propia imagen y que no se pueda aprovechar económicamente ante el uso indebido por terceros.

El derecho de autor protege legalmente los trabajos originales realizados por una persona, la ley y normas legales amparan este derecho que se otorga para poder controlar, distribuir o prohibir el uso de sus obras, esto quiere decir que nadie puede utilizar, distribuir o beneficiarse económicamente de la obra original de una persona sin su consentimiento y en este caso se habla de la música, obras artísticas o literarias, películas, fotografías, programas de software y más.

La inteligencia artificial, en términos sencillos, puede ser definida como una disciplina científica que busca dotar a las máquinas de la capacidad de pensar, aprender y tomar decisiones de manera similar a los seres humanos. Es una rama del conocimiento que se enfoca en desarrollar algoritmos y sistemas que permiten a las computadoras realizar tareas que requieren inteligencia, como el reconocimiento de voz, la visión por computadora, la traducción de idiomas y el procesamiento de grandes cantidades de información.

En su esencia, estos sistemas inteligentes buscan emular la inteligencia humana mediante la creación de modelos y algoritmos que les permiten a las máquinas procesar información, aprender de ella y tomar decisiones basadas en ese conocimiento adquirido. A través de técnicas como el aprendizaje automático, las redes neuronales y el procesamiento del lenguaje natural, así como la recreación de imágenes y obras perfectas e imperceptibles

ante la mayoría de humanos, creados por una máquina. La IA tiene el potencial de transformar diversas áreas de la sociedad, desde la medicina y la industria, hasta el transporte y el entretenimiento, así como el derecho de imagen y autoría que es el eje central de esta tesis.

No obstante, es importante destacar que este tipo de computación cognitiva es una herramienta creada por el ser humano y está sujeta a sus instrucciones y programación. A pesar de los avances alcanzados, aún se encuentran lejos de poseer una inteligencia equiparable a la humana en su plenitud. Sin embargo, su desarrollo continúa en constante evolución y podría llegar a alcanzar dicha plenitud, desde luego ya se vislumbra como un campo prometedor que impactará en la forma de vida y trabajo en los años venideros.

El uso de este tipo de sistemas autónomos en la manipulación de imágenes y contenido audiovisual plantea un desafío para determinar la responsabilidad legal en caso de difamación, violación de la privacidad o usurpación de identidad. La atribución precisa de la autoría y la determinación de quién es responsable de las consecuencias negativas resultantes se vuelven más complejas en un entorno donde las máquinas pueden generar y difundir contenido sin supervisión humana directa.

La rápida evolución de las tecnologías de IA dificulta la protección efectiva de los derechos de imagen y autoría. Los mecanismos tradicionales de protección, como los derechos de autor, pueden no ser suficientes para abordar los desafíos planteados por la generación de contenido manipulado o la creación de “deepfakes”. Es necesario evaluar y adaptar los marcos legales existentes para abordar estas nuevas formas de violación de derechos.

Además, la utilización de sistemas inteligentes en aplicaciones que involucran reconocimiento facial y análisis de imágenes plantea preocupaciones significativas en términos de privacidad y consentimiento. La recopilación y el uso de datos biométricos, junto con el procesamiento y almacenamiento de imágenes, requieren de una regulación adecuada para garantizar el respeto a los derechos individuales y evitar el uso indebido de la información personal.

También, la creación de contenidos falsos y manipulados mediante la Inteligencia Artificial plantea serios desafíos éticos en términos de la veracidad y la confianza en la información. La difusión de “deepfakes” y la posibilidad de alterar imágenes y videos de manera convincente pueden socavar la integridad de la comunicación y generar consecuencias perjudiciales para la sociedad.

Los algoritmos utilizados en el procesamiento inteligente de datos también pueden verse afectados por sesgos inherentes a los datos de entrenamiento utilizados. Esto puede resultar en decisiones y evaluaciones discriminatorias, especialmente en el ámbito de la identificación facial o la clasificación automática de imágenes. Es fundamental abordar estas situaciones y garantizar la equidad y la imparcialidad en la aplicación de la tecnología.

La adopción de la IA plantea interrogantes éticas en cuanto a quién es responsable de las acciones y decisiones tomadas por las máquinas. La falta de claridad sobre la responsabilidad y la toma de decisiones éticas puede llevar a situaciones donde no se pueda determinar con precisión quién es responsable de las consecuencias negativas derivadas de la aplicación de la misma en el ámbito de los derechos de imagen y autoría.

Enfrentar estos desafíos legales y éticos requerirá una combinación de regulación adecuada, colaboración interdisciplinaria y un enfoque proactivo en la protección de los derechos individuales y colectivos en un mundo cada vez más impulsado por este tipo de mecanismos inteligentes.

Actualmente, el desarrollo acelerado de las nuevas tecnologías es innegable y plantea numerosas interrogantes en relación con la creación de contenido visual y sonoro. Estas dudas se centran principalmente en la titularidad de los derechos de autor, ya que, en muchos casos, estos contenidos no son generados directamente por seres humanos, sino por sistemas basados en Inteligencia Artificial. Esta situación genera incertidumbre respecto a si las creaciones producidas por la IA quedan desprotegidas o si es posible atribuir responsabilidades en caso de que dichas creaciones afecten directamente a una persona.

La cuestión de la titularidad de los derechos de autor en el contexto de la computación inteligente plantea un desafío en términos legales y éticos. Las leyes de propiedad intelectual se han establecido tradicionalmente para proteger las creaciones humanas y reconocer la

labor creativa y original de los individuos. Sin embargo, con el surgimiento de la IA, la línea entre lo que es creado por un ser humano y lo que es generado por una máquina se vuelve evidentemente borrosa.

En el caso de las creaciones realizadas por sistemas de inteligencia artificial, es necesario examinar detenidamente aspectos como la autoría y la originalidad. Si bien es cierto que esta tecnología puede generar contenido de manera autónoma, suele ser programada y entrenada por seres humanos, lo que introduce la cuestión de si los resultados deben atribuirse a los programadores, a los propietarios del software desarrollado o a la propia inteligencia como entidad autónoma.

En lo que respecta a la protección de los derechos de autor, es fundamental analizar si las creaciones generadas por estos sistemas cumplen con los requisitos de originalidad y creatividad establecidos por las leyes de propiedad intelectual. Además, se plantea la necesidad de desarrollar marcos legales y normativos que aborden específicamente la cuestión de la titularidad de los derechos de autor en el contexto de la IA.

En cuanto a la atribución de responsabilidades en caso de que las creaciones de esta innovación afecten directamente a una persona, se debe considerar quién es el responsable de supervisar y controlar las acciones de los sistemas. Si bien estos desarrollos pueden operar de manera autónoma, su programación y entrenamiento son responsabilidad de los seres humanos. Por lo tanto, es importante establecer mecanismos claros de responsabilidad legal y ética, que determinen quién es responsable en caso de creaciones en estas plataformas, cuando estas provoquen daños o afecten negativamente a terceros.

Es evidente que el desarrollo de las nuevas tecnologías y la creación de contenido por sistemas de inteligencia artificial plantean desafíos significativos en términos de la titularidad de los derechos de autor y la atribución de responsabilidades. Es necesario abordar estas cuestiones desde una perspectiva legal y ética, desarrollando marcos normativos que establezcan criterios claros para determinar la autoría y proteger los derechos de aquellos involucrados en el proceso de creación. Asimismo, es esencial definir responsabilidades claras en caso de que las creaciones de IA generen impactos negativos en las personas.

Es insensato negar el gran avance tecnológico que han alcanzado estos sistemas, llegando niveles extraordinarios de precisión, esto ha llevado a enfrentar una problemática en relación con la manipulación de imágenes y videos conocida como "deepfake". Esta técnica permite la creación de contenido visual tan realista que afecta directamente el derecho de imagen de las personas, ya que se suplanta una identidad con imágenes que no son reales o se genera un contenido tan convincente que da la impresión de ser auténtico. Esto plantea graves consecuencias en la protección del derecho de imagen, ya que abre la puerta a la difamación, la suplantación de identidad y otros fines fraudulentos que vulneran la privacidad de las personas. Ahora bien, que estos sistemas sean capaces de suplantar la identidad de una persona determinada, no significa que sea lo único que pueda realizar, con la Inteligencia Artificial se pueden crear rostros que no son reales, no son de ninguna persona en específico, pero es posible por la gran recopilación de datos de millones de personas.

Además de las implicaciones en el derecho de imagen, es importante destacar las grandes repercusiones negativas que esto conlleva en la industria artística. La facilidad para crear contenido audiovisual, como canciones, melodías, letras, cómics, obras literarias y más, plantea interrogantes sobre la titularidad de los derechos de autor cuando las obras son generadas por algoritmos sin intervención humana directa. La ausencia de una conceptualización clara al respecto genera incertidumbre y desafíos significativos en términos legales y de protección de los derechos de autor, que deben de ser abordados cuanto antes.

En el ámbito económico, se encuentra frente a una importante área de incertidumbre relacionada con el uso de los derechos de imagen y autor generados por la inteligencia artificial. Surge la pregunta sobre quién asume la responsabilidad y se beneficia económicamente del contenido creado por sistemas de IA. Si bien es cierto que la inteligencia artificial facilita la generación de contenido de manera más eficiente, esta situación plantea desafíos para los profesionales dedicados a la creación, así como para aquellos cuya imagen es utilizada sin su consentimiento.

Por un lado, la generación de contenido por parte de algoritmos puede afectar directamente a los profesionales creativos. La automatización y la capacidad de las mismas, para crear contenido de manera rápida y eficiente pueden reducir la demanda de servicios

creativos tradicionales. Esto genera preocupación en cuanto a la viabilidad económica de aquellos que se dedican a la creación artística y pone en tela de juicio el valor y la originalidad del trabajo humano en comparación con las creaciones generadas por la IA.

Por otro lado, el uso de los derechos de imagen y autor sin el consentimiento directo de las personas afectadas plantea interrogantes sobre la explotación económica. Es fundamental garantizar que no se obtenga un beneficio económico a expensas de los individuos cuya imagen es utilizada sin autorización. Esto se relaciona con la protección de la privacidad y la necesidad de establecer regulaciones claras que salvaguarden los derechos de las personas en el ámbito económico.

Es esencial abordar esta problemática desde una perspectiva ética y legal, buscando un equilibrio entre la eficiencia y el avance tecnológico, y la protección de los derechos de las personas y los profesionales creativos. Se hace necesario establecer mecanismos que regulen el uso de los derechos de imagen y autor generados por la IA, asegurando que se respeten los derechos de las personas y que exista una compensación justa cuando se utilice su imagen o se beneficien de sus creaciones o que también protejan a los ciudadanos de casos como la usurpación virtual, por llamarlo de alguna forma.

La cuestión económica relacionada con los derechos de imagen y autor generados por la inteligencia artificial plantea desafíos significativos. Es fundamental establecer regulaciones claras que garanticen la protección de los derechos de los profesionales creativos y de las personas cuya imagen es utilizada, al tiempo que se fomenta la innovación y el avance tecnológico. La equidad y el respeto por los derechos individuales deben ser pilares inquebrantables y fundamentales en la intersección de equilibrio entre la IA y el ámbito económico.

La relevancia de esta investigación abarca tanto el ámbito local como el nacional e internacional. En Costa Rica, donde se carece de una regulación específica en este campo, es fundamental abordar esta problemática para garantizar la protección adecuada de los derechos de imagen y de autor en la era de la Inteligencia Artificial. A nivel internacional, esta investigación contribuirá al debate y a la generación de conocimiento sobre la regulación necesaria para abordar los desafíos planteados por las nuevas tecnologías en relación con estos derechos fundamentales.

En este sentido, el país ha reconocido y valorado en gran medida la importancia de los derechos fundamentales. Aunque aún no se cuenta con una regulación específica sobre la Inteligencia Artificial, se ha mostrado un interés por mantenerse actualizado y preparado para los desafíos que esta nueva era tecnológica presenta. Esto se evidencia en diversas entrevistas, ensayos y documentos, incluso a nivel gubernamental, que reflejan el compromiso del país por crecer en armonía con el desarrollo tecnológico.

Al abordar y resolver este problema, se pueden obtener beneficios significativos en términos de protección de los derechos de imagen y de autor. Una regulación adecuada y precisa permitirá establecer responsabilidades claras para aquellos que utilicen la Inteligencia Artificial de manera indebida o ilícita. Esto contribuirá a prevenir y mitigar los impactos negativos y las consecuencias no deseadas que puedan surgir, como la difamación, el acoso o la manipulación de la información.

Sin embargo, al tratar este problema, también se deben considerar las repercusiones legales, éticas y sociales. Por un lado, es necesario equilibrar la protección de los derechos individuales con el derecho a la libertad de expresión y la creatividad. Además, deben establecerse salvaguardias para evitar el uso indebido de la regulación en detrimento de la innovación y el progreso tecnológico. También se debe fomentar la concientización y la educación sobre los riesgos y el uso responsable de la Inteligencia Artificial en relación con los derechos de imagen y de autor.

A nivel internacional, resulta relevante destacar que Costa Rica se debe sumar imperativamente a la comunidad de países que abordan la regulación de la Inteligencia Artificial. Actualmente, Sudáfrica y Australia se han convertido en pioneros al establecer legislaciones que reconocen a las máquinas de IA como creadoras, sin requerir la intervención humana. Esta perspectiva legal amplía los límites tradicionales de la autoría y plantea interrogantes sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual en este nuevo paradigma tecnológico.

Por otro lado, Estados Unidos mantiene una posición firme en su legislación, que exige que las obras para ser patentables deben ser creadas por seres humanos específicamente. Esta postura refleja la intención de proteger la contribución y creatividad individual, pero también genera un desafío en el reconocimiento y resguardo de las

creaciones generadas por la inteligencia artificial. De este tipo de países se podría aprender significativamente.

En este contexto global, Costa Rica se encuentra en una posición estratégica para evaluar y considerar diferentes enfoques legales y éticos relacionados con la atribución de derechos de autor en el ámbito de la inteligencia artificial. La integración de los avances tecnológicos y las perspectivas internacionales en el marco legal costarricense representa un desafío y una oportunidad para definir un enfoque coherente y equitativo que promueva la innovación, proteja los derechos de propiedad intelectual y se adapte a los cambios y necesidades de la sociedad en la era digital.

En la actualidad, se encuentra en la era de la inteligencia artificial, lo cual implica un panorama lleno de incertidumbre y preguntas que los ciudadanos y la legislación de cada país se plantean. Es importante destacar que aún no todas las personas tienen un conocimiento profundo sobre la Inteligencia Artificial y sus implicaciones. Esta falta de información genera diversas consecuencias en la sociedad.

Por un lado, es crucial reconocer el potencial positivo de la inteligencia artificial como una herramienta poderosa y beneficiosa en numerosas áreas de la vida cotidiana. Su capacidad para optimizar procesos, facilitar tareas complejas y brindar soluciones innovadoras representa una oportunidad invaluable para el progreso y el bienestar social.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la falta de conocimiento y comprensión sobre la Inteligencia Artificial puede generar temores y preocupaciones infundadas. El desconocimiento acerca de cómo se manejan los datos personales y la privacidad en el contexto de la inteligencia artificial puede llevar a que no se tomen las precauciones necesarias para proteger la información sensible.

En este sentido, es fundamental fomentar la divulgación y educación sobre la inteligencia artificial, sus aplicaciones y sus implicaciones éticas y legales. Al incrementar la conciencia y el conocimiento en la sociedad, se podrá abordar de manera más informada y responsable el uso de la Inteligencia Artificial, garantizando la protección de la privacidad y promoviendo un entorno seguro y confiable.

Por tanto, como objetivo principal de esta tesis se llevará a cabo un análisis jurídico exhaustivo sobre la responsabilidad civil y penal en relación con la tutela del derecho de imagen y de autor en el contexto de las nuevas tecnologías, especialmente la Inteligencia Artificial. La pregunta general que guía esta investigación es la siguiente: ¿Será posible regular el uso de la Inteligencia Artificial de manera que se establezca una responsabilidad civil ante la manipulación indebida e ilícita de estas tecnologías, las cuales afectan el derecho de imagen de los individuos, en épocas de tanto avance tecnológico?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la falta de regulación legal que existe en relación con la tutela del derecho de imagen y el impacto debido al uso de las nuevas tecnologías como la Inteligencia Artificial, en la protección del derecho de imagen y la responsabilidad civil.

Objetivos específicos

Investigar los avances y el impacto que ha tenido la Inteligencia Artificial nacional e internacionalmente.

Determinar los riesgos que puede generar el uso indebido de la Inteligencia Artificial en relación con la protección del derecho de imagen.

Identificar los criterios para determinar la responsabilidad civil en casos donde exista una violación al derecho de imagen en el contexto de las nuevas tecnologías.

Justificación

Conveniencia

En el mundo en constante transformación en el que se está, el desafío de proteger los derechos fundamentales de imagen y autor se ha vuelto una encrucijada jurídica de proporciones colosales. Las nuevas tecnologías, con su imparable avance, han desencadenado un panorama complejo y desafiante que demanda respuestas inmediatas. En este escenario, la irrupción y el imponente desarrollo de la Inteligencia Artificial han levantado un manto de incertidumbre jurídica y ética, buscando la responsabilidad civil asociada a la salvaguardia de dichos derechos.

Actualmente, se encuentra ante una encrucijada en la que las preguntas y dilemas se multiplican constantemente con la aparición de más problemas. ¿Cómo proteger con eficacia los derechos de imagen y autor en una era dominada por máquinas inteligentes? ¿Quién asume la responsabilidad cuando los límites entre lo real y lo virtual se desdibujan? La Inteligencia Artificial, con su asombrosa capacidad para crear y manipular contenido, plantea una serie de cuestionamientos éticos y legales que exigen ser abordados sin demora.

En este escenario, es imperativo adentrarse en un análisis jurídico profundo y riguroso. Debemos arrojar luz sobre los vacíos legales existentes y establecer un marco sólido que regule de manera precisa y contundente la relación entre la Inteligencia Artificial y la protección de los derechos de imagen y autor. Solo así podremos enfrentar los desafíos de una era donde la tecnología desafía los límites de la creación y la identidad.

Conveniencia social

La relevancia de esta investigación trasciende las fronteras de lo convencional. Se adentra en un terreno sin explorar, donde cada respuesta hallada se convierte en esperanza para el futuro de la sociedad. Los resultados obtenidos no solo impactarán en el ámbito local, sino que también resonarán en la comunidad internacional. Seremos pioneros en la creación de políticas y legislaciones vanguardistas que equilibren el imparable avance de la inteligencia artificial con la preservación de los valores y derechos fundamentales que se definen como seres humanos.

El desafío de proteger los derechos de imagen y autor en la era de la Inteligencia Artificial convoca a una batalla legal y ética de proporciones épicas. Mediante esta investigación, se adentra en un viaje trascendental en busca de respuestas y soluciones que definirán el rumbo de la sociedad moderna. Es hora de tomar acción y garantizar que la justicia prevalezca en un mundo en constante transformación.

En un mundo dominado por la acelerada evolución tecnológica, surge una problemática de proporciones colosales que demanda una atención inmediata: la protección de los derechos de imagen y autoría en el contexto de la Inteligencia Artificial. Se enfrenta un escenario jurídico y social de vital relevancia, donde las interrogantes legales y éticas se multiplican ante el implacable avance de la tecnología.

La necesidad imperante de abordar este desafío radica en su incuestionable trascendencia. La intersección entre la inteligencia artificial y los derechos fundamentales de imagen y autoría trae consigo un cúmulo de consecuencias sociales y legales que no pueden ser ignoradas. Se encuentra en un momento crucial donde el futuro de la sociedad y la salvaguardia de los valores más preciados penden de un hilo.

La ausencia de un marco legal claro y contundente en esta materia expone a la humanidad a peligros y vulnerabilidades sin precedentes. La creación desenfrenada de contenido visual y sonoro por parte de la inteligencia artificial ha desencadenado una crisis en la titularidad de los derechos de autor y ha socavado la integridad misma de la propiedad intelectual.

La trascendencia de esta investigación ocupa en su poder para poder esclarecer la incertidumbre y desvelar las respuestas que tanto se necesita. Al adentrarse en estas problemáticas, se encontrarán soluciones y propuestas que desatarán una revolución legal y ética. El objetivo es establecer un orden en el caos, un marco regulatorio que resguarde los derechos inalienables de las personas y promueva un uso responsable de la tecnología.

En última instancia, la relevancia de este estudio radica en su capacidad para esculpir un futuro donde la justicia se mantenga firme frente al desarrollo de la innovación desenfrenada. Alzaremos la voz para proteger la dignidad y el legado de cada individuo,

construyendo un puente donde la creatividad humana florezca sin temor a ser suplantada por la imparables máquina del progreso tecnológico.

En el territorio del orden jurídico, se alza una alarmante y angustiante realidad: la ausencia de regulación clara y concisa en torno a la tutela del derecho de imagen y autoría en el vertiginoso mundo de la inteligencia artificial. Se encuentra frente a un abismo normativo que amenaza con devorar la seguridad jurídica y exponer a la sociedad a los peligros de la incertidumbre.

La carencia de leyes específicas en este campo deja un vacío que abre las puertas al caos y la confusión. En un territorio en el que el amparo legal se desvanece, donde las sombras de la ambigüedad y la contradicción se extienden sin control. La falta de una estructura normativa sólida y coherente en materia de protección de derechos de imagen y autoría sume al campo de la inteligencia artificial en un estado de indefensión y vulnerabilidad.

La inexistencia de precedentes judiciales relevantes en esta área agrava aún más la situación. La ausencia de una jurisprudencia consolidada deja a los actores involucrados en un estado de incertidumbre constante, donde las decisiones se toman en un mar de dudas y las garantías legales se desvanecen ante la mirada atónita de aquellos que buscan justicia.

Las contradicciones legales que emergen en este ámbito son una fuente inagotable de confusión y desesperanza. Normativas dispersas y en ocasiones incompatibles se entrelazan en una danza caótica, creando un laberinto legislativo del que es imposible escapar sin sufrir las consecuencias. La falta de armonización y coherencia en las leyes vigentes sumerge en un océano de inseguridad, donde la protección de los derechos de imagen y autoría es meramente una ilusión.

Es en este panorama legal donde surge la necesidad apremiante de analizar y resolver estos vacíos legales. El propósito es iluminar el camino, trazar las líneas que delimiten los contornos de la responsabilidad civil y penal en el contexto de la inteligencia artificial. Solo a través de una legislación clara y precisa, respaldada por una sólida jurisprudencia y libre de contradicciones, podremos salvaguardar los derechos fundamentales de imagen y autoría en esta era digital desenfrenada.

En el contexto costarricense, si bien es cierto que los derechos fundamentales existentes brindan una protección inicial a los derechos de imagen y autoría, resulta evidente la necesidad imperante de expandir las fronteras legales y adaptarse a los rápidos avances de la inteligencia artificial. La brecha entre la realidad tecnológica y las normativas vigentes se ensancha con cada nuevo desarrollo y exige tomar medidas audaces y decididas para garantizar una protección efectiva en este nuevo panorama.

Implicaciones prácticas

Costa Rica, como una nación comprometida con la justicia y el respeto a los derechos humanos, debe estar a la vanguardia de la regulación en materia de inteligencia artificial. El deber de extender las leyes y jurisprudencia en el país para abarcar los retos y desafíos planteados por esta tecnología emergente no es solo una opción, sino una responsabilidad ineludible.

Es en este llamado a la acción que se revela la necesidad de explorar y comprender en profundidad los mecanismos legales que aseguren la tutela del derecho de imagen y autoría en el contexto de la inteligencia artificial. La evolución tecnológica no espera, y la obligación como país y sociedad es garantizar que las personas estén debidamente protegidas en esta nueva era digital.

Con estas reflexiones, es innegable la importancia de ampliar los horizontes jurídicos para abarcar los avances y desafíos planteados por la inteligencia artificial. El momento de actuar es ahora, de moldear un marco legal robusto y eficaz que brinde certeza y protección en este mundo en constante transformación.

En el horizonte jurídico actual, la ausencia de una protección efectiva de los derechos de imagen y autoría frente al avance arrollador de la inteligencia artificial se traduce en un escenario de consecuencias y desafíos que trascienden las fronteras legales para adentrarse en el terreno ético y social. Ante la falta de salvaguardias adecuadas, se abren las puertas a abusos y manipulaciones que ponen en entredicho la integridad de las personas y el tejido artístico en su totalidad.

En este contexto, emerge como uno de los desafíos más apremiantes la propagación desenfadada de casos de suplantación de identidad y difamación en los que la inteligencia artificial se convierte en un cómplice insidioso. Los "deepfakes" y su capacidad para generar y diseminar contenido ficticio o manipulado constituyen un ejemplo flagrante de cómo la falta de regulación propicia la vulneración de los derechos de imagen y el menoscabo de la reputación de los individuos. Estas prácticas no solo atentan contra la esfera personal de los afectados, sino que también conllevan implicaciones legales y sociales de considerable envergadura.

En el ámbito de la difamación y el uso indebido de los derechos de imagen, se desatan consecuencias jurídicas contundentes al violarse el derecho a la propia imagen, derecho que ostenta reconocimiento en múltiples sistemas jurídicos. La falta de claridad respecto a la responsabilidad de los diversos actores involucrados, desde los desarrolladores de inteligencia artificial hasta los usuarios y las plataformas de distribución, dificulta la implementación efectiva de la ley y la asignación de responsabilidades correspondientes.

Paralelamente, la industria artística se encuentra inmersa en una encrucijada de dimensiones considerables debido a la falta de protección adecuada de los derechos de autor en el contexto de la inteligencia artificial. La facilidad con la que los algoritmos engendran contenido original plantea un dilema acerca de quién ostenta legítimamente la titularidad de los derechos de autor en estas creaciones. La ausencia de una conceptualización clara en las legislaciones vigentes deja un vacío legal que puede ser explotado o malinterpretado, afectando a los creadores y a la industria en su totalidad.

Además, no debemos obviar los desafíos éticos y sociales que emergen en este escenario. El uso irresponsable de la inteligencia artificial en la manipulación de imágenes y la creación de contenido engañoso pone en jaque la confianza de la sociedad en la veracidad de la información y en la autenticidad de las imágenes compartidas en diversas plataformas. Esto engendra un clima de desinformación, incertidumbre y vulnerabilidad, socavando la integridad del entorno digital y las interacciones sociales en general.

En síntesis, las consecuencias y desafíos derivados de la falta de protección efectiva de los derechos de imagen y autoría en el ámbito de la inteligencia artificial se manifiestan en un escenario amplio y complejo. Desde la difamación y la suplantación de identidad hasta

los problemas legales, éticos y sociales que afectan a la industria artística, resulta imperativo establecer un marco regulatorio sólido y actualizado que resguarde los derechos individuales y fomente un uso responsable de la inteligencia artificial.

Valor teórico

La problemática que rodea la protección de los derechos de imagen y autoría en el contexto de la inteligencia artificial no se limita únicamente a las fronteras de Costa Rica. Su alcance trasciende las barreras geográficas y adquiere una dimensión tanto nacional como internacional, generando una serie de implicaciones que requieren una atención global y un enfoque coordinado.

Al observar la situación en otros países, se encuentran ejemplos relevantes de cómo distintas naciones han abordado esta temática desde perspectivas legislativas diversas. Algunos han sido pioneros en la implementación de regulaciones específicas, mientras que otros se encuentran en una etapa de adaptación y revisión de sus marcos legales para enfrentar los desafíos de la era tecnológica.

Estas diferencias legislativas entre países plantean la necesidad de establecer un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la promoción de la innovación tecnológica. El desafío radica en encontrar una armonía coherente y efectiva que permita salvaguardar los derechos de imagen y autoría sin coartar el desarrollo de la inteligencia artificial y sus aplicaciones potenciales.

A nivel internacional, organismos y foros han surgido para abordar este tema de manera conjunta y promover la cooperación entre países. Las discusiones se centran en la necesidad de establecer estándares comunes y compartir buenas prácticas, reconociendo que la protección de los derechos de imagen y autoría en el contexto de la inteligencia artificial es un desafío global que requiere respuestas colectivas y consistentes.

Uno de estos países es Alemania, que se ha destacado por su enfoque riguroso en la protección de los derechos de autor en el contexto de la inteligencia artificial. Han establecido leyes claras que definen las responsabilidades y obligaciones tanto de los creadores de IA

como de los usuarios, garantizando así una mayor protección de los derechos de autor en el uso de estas tecnologías.

Por otro lado, en Estados Unidos, la legislación se ha enfocado en el reconocimiento de la propiedad intelectual generada por la inteligencia artificial. Han establecido que las obras de IA no pueden ser protegidas por derechos de autor, ya que se considera que estas obras no son creaciones originales de seres humanos. Sin embargo, se enfatiza en la necesidad de que los humanos estén involucrados en el proceso creativo para que puedan reclamar la titularidad de los derechos de autor.

En el contexto asiático, Japón ha tomado un enfoque más flexible en relación con la inteligencia artificial y los derechos de autor. Han reconocido la importancia de la colaboración entre humanos y sistemas de IA en la generación de contenido creativo y han adoptado regulaciones que permiten compartir la titularidad de los derechos de autor entre ambas partes. Esto fomenta la innovación y la integración de la IA en el ámbito artístico y cultural.

Por otro lado, Francia ha abordado esta temática con un enfoque más específico en la protección de los derechos de imagen en el contexto de la inteligencia artificial. Han establecido regulaciones que prohíben el uso no autorizado de imágenes de personas sin su consentimiento, incluso cuando son generadas por algoritmos de IA. Esta medida busca salvaguardar la privacidad y la integridad de las personas frente a posibles abusos de la tecnología.

Estos ejemplos muestran la diversidad de enfoques que existen a nivel internacional en cuanto a la protección de los derechos de imagen y autoría en relación con la inteligencia artificial. Cada país ha adoptado su propio marco legal para abordar esta problemática, teniendo en cuenta sus valores culturales, tradiciones legales y necesidades específicas.

En este contexto, Costa Rica se encuentra frente a la imperante necesidad de adaptarse y actualizar su marco legal para estar a la altura de los avances tecnológicos y las demandas de la sociedad moderna. Es fundamental reconocer que la protección de los derechos de imagen y autoría no solo es un asunto local, sino que tiene implicaciones directas en el ámbito

internacional, tanto en términos de armonización normativa como de cooperación y comercio global.

En resumen, la problemática de la protección de los derechos de imagen y autoría en el contexto de la inteligencia artificial trasciende las fronteras de Costa Rica y requiere una perspectiva amplia y global. La necesidad de adaptarse a los avances tecnológicos de manera coherente y efectiva se presenta como un desafío tanto a nivel nacional como internacional, donde la colaboración entre países y la búsqueda de estándares comunes se erigen como elementos clave para abordar esta problemática de manera integral.

Antecedentes

Antecedentes históricos

El desarrollo de la tecnología ha venido creciendo conforme pasan los años, en el ámbito de la inteligencia artificial no había conocimiento de lo que es hoy en día y lo que puede llegar a ser, sus primeros inicios en el mundo que se conoce acerca de es por Alan Turing quien fue el creador de la máquina decodificadora que utilizaban para descubrir a los Alemanes en la segunda guerra mundial los cuales hablaban en clave y con esta máquina se lograba saber cuál era la verdadera información fue el creador de la prueba de Turing.

Prueba de Turing:

De acuerdo al artículo “Computing machinery and intelligence” sobre el Test de Turing (Courel, 2014) en relación a la prueba diseñada por Alan Turing en 1950, inicia un estudio para poder entender más a fondo lo que es la inteligencia que poseen las máquinas y la similitud a un ser humano, la gran pregunta planteada por lo que comenzaron las pruebas fue la siguiente: ¿Pueden las máquinas pensar?

La prueba del artículo se basaba en ver el comportamiento de una máquina en comparación a un ser humano, por lo que se necesitan 3 sujetos: Un juez humano, una persona y una máquina donde estos dos últimos se encargan de dar respuestas escritas y así el juez determina cuál de los dos participantes es la máquina y el ser humano.

En el caso de que la máquina logre hacer pensar al juez que es un humano, significa que posee un grado de inteligencia o un comportamiento similar a los de un ser humano; sin embargo, hay quienes dicen que no necesariamente es inteligencia sino el poder imitar los comportamientos de las personas.

Conferencia de Dartmouth sobre inteligencia artificial:

El evento histórico de 1955 conocido como La Conferencia de Dartmouth, se considera la primera conferencia que se dedicó a la inteligencia artificial y debido a esto es que se inician las bases del estudio y el desarrollo sobre el tema (McCarthy, Minsky, Rochester, & Shannon, 1955).

Los organizadores de la conferencia fueron John McCarthy, Marvin Minsky, Nathaniel Rochester y Claude Shannon; sin embargo, fueron 10 participantes en total que estuvieron por 2 meses desarrollando el campo de estudio acerca de la visión de que las máquinas tienen la posibilidad de programarse con el fin de que simulen el pensamiento humano y que logren resolver problemas más complejos.

Los temas discutidos en la conferencia de inteligencia artificial incluyeron al aprendizaje automático, el razonamiento simbólico, la percepción y la resolución de problemas, en su momento aún no estaba muy avanzado ya que en los últimos años es que hemos visto un gran avance, pero gracias al aporte que realizaron fue que se sentaron las bases y tuvo un impacto significativo.

Antecedentes internacionales

Afectación al derecho de imagen y autor de cantantes internacionales:

Muy recientemente se ha encontrado en el ámbito e industria musical graves problemas con ciertos artistas, en este caso como lo es la situación con los cantantes Drake y The Weeknd, donde hace unas semanas se creó con Inteligencia Artificial una canción llamada “*Heart on my sleeve*”, la misma fue publicada en varias plataformas como Spotify, Apple Music y otras haciendo que en cuestión de horas se hiciera viral por la cantidad de reproducciones. (Polo, 2023)

La problemática de esto es que fue creada por Inteligencia Artificial, la cual fue entrenada con algoritmos para que sonara como los cantantes Drake y The Weeknd, el representante de ambos hicieron que removieran la canción ya que se podría estar hablando de un tema de robo de Derechos de autor, imagen y publicidad, por ende, se eliminó.

Otras preguntas que surgen de esto son: ¿La IA puede ser una herramienta valiosa para mejorar y acelerar el proceso de producción musical? o ¿El uso de IA en la música representa una amenaza para la creatividad y la originalidad? A como puede ayudar a muchas personas a crear contenido, también afecta a otros artistas que realmente crean su música de la inspiración, creatividad y talento, en consecuencia, se considera que debe existir un punto medio para que no sucedan estos acontecimientos.

Sin embargo, este no es el único caso que sale a relucir en situaciones donde la voz de un artista famoso a nivel internacional se ve reemplazada por Inteligencia Artificial, en este caso, a los Beatles les hicieron una canción falsa donde la voz principal es del ya difunto artista John Lennon, en este caso Paul McCartney fue quien confirmó que la canción se realizó y que su publicación es en el 2023. “McCartney la llama "la última canción de The Beatles" y los productores usaron la IA para "liberar" la voz de John Lennon de un viejo demo grabado al piano en su apartamento de Nueva York.” (Savage, 2023).

Líderes internacionales:

Según las estadísticas a nivel mundial del desarrollo y estudio que se ha venido implementando y dedicando el mayor tiempo, dinero en empresas de Inteligencia Artificial y agencias de los Gobiernos, el país en primer nivel es Estados Unidos, el cual posee un presupuesto de mil millones de dólares para invertir en avances de esta tecnología, seguidamente se encuentra China el cual posee para invertir desde la actualidad hasta el 2030 en estudios acerca de Inteligencia Artificial, 150 mil millones, además, se menciona a Israel

La relación entre el ejército israelí y el sector digital se han convertido en una de las mayores fortalezas de este país para verse como líderes en lo que tiene que ver con inteligencia artificial. En la actualidad cuentan con una cuota del 11 % del mercado con solo 8,5 millones de ciudadanos aproximadamente. (Reset, 2023).

Estados Unidos ha sido el mayor creador de herramientas y aplicaciones de Inteligencia Artificial, más bien, Europa ha venido creciendo de igual manera para no quedar rezagados, en especial los países Francia, Alemania y el Reino Unido los cuales “ocupan los primeros puestos, todos con la misma cantidad de herramientas creadas (4,4%), según el informe elaborado por la empresa de software Tipalti.” (Atillah, 2023).

Creaciones de imágenes en cómics

De acuerdo a otro ensayo que habla más a fondo de lo que es la creación de imágenes por medio de la inteligencia artificial, declara que la oficina de Copyright de Estados Unidos dicta que solo las obras que son resultado de la creación humana merecen ser ungidas con los derechos de autor. Ya que la IA es solo una herramienta que usan los creadores para diseñar imágenes, no específicamente la máquina quien crea contenido.

Hace un tiempo una artista de nombre Kristina Kashtanova creó un comic con sus habilidades y talentos; sin embargo, utilizó inteligencia artificial para crear las imágenes del

comic, primeramente, Kristina había conseguido una patente, pero al momento en que se descubre fue utilizado con IA la oficina de Copyright crea modificaciones y no permite que las imágenes sean parte de la patente por no haber sido creadas por la artista sino por una máquina. (Lastra, 2023)

Es cierto que las personas son quienes enseñan a las máquinas con algoritmos a crear un diseño, pero en sí es la máquina que lo crea debido a los algoritmos, el medio utilizado fue Midjourney que es un laboratorio independiente que crea inteligencia artificial y a pesar de que por este medio fueron diseñadas las imágenes del comic no quedaron registradas o patentadas a nombre de Kristina ni de este laboratorio.

Antecedentes nacionales

Desarrollo en Costa Rica

En 2021 el presidente de Costa Rica actual en ese momento: Carlos Alvarado y Mauricio Claver-Carone, presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) presentaron el proyecto de fAIr LAC con la finalidad de promover, educar y regular el desarrollo y uso ético de la inteligencia artificial.

El objetivo presentado fue el del desarrollo y promover herramientas para que la inteligencia artificial se utilice responsablemente, con ética en América Latina y el Caribe, que se conozcan los riesgos de la IA en los servicios sociales y la forma en que se pueden mitigar.

Ya la fAIr LAC cuenta con sedes en México, Colombia y Uruguay, pero la idea es posicionar a Costa Rica pionero sobre el tema, el cual cada vez se está desarrollando más y es más interesante para las empresas y las personas por ser una nueva era tecnológica. En el país, la iniciativa tendrá tres ejes de acción:

“Red de expertos: Comunidad que transmitirá su conocimiento y ayudará a sensibilizar a la población sobre las oportunidades de la IA y la importancia de su uso responsable, con un enfoque educativo.

Soluciones: Consistirá en el desarrollo de herramientas que mitiguen los riesgos éticos y permitan mejorar la calidad de la tecnología en el país.

Comunicaciones: El hub se enfocará en posicionar la conversación sobre inteligencia artificial en el país, y sus posibles usos.” (Comunicación, 2021)

Afectación al derecho de imagen por creación de contenido falso con IA:

Recientemente, la locutora costarricense Johanna Villalobos ha alzado su voz en público para denunciar un acontecimiento que ha impactado profundamente su vida personal. Se ha visto vulnerado su derecho a la imagen a causa de una representación generada por Inteligencia Artificial, la cual dista considerablemente de la realidad de una fotografía auténtica que la locutora había compartido previamente en sus plataformas digitales.

El núcleo de esta problemática reside en la preocupación e indignación de Villalobos ante la imposibilidad de tomar acciones al respecto. La ausencia de una regulación vigente que la respalde impide que se puedan imputar responsabilidades a los creadores de esta representación alterada, la cual retrata a una persona sin vestimenta con un cuerpo que no guarda relación alguna con el suyo. Esta falta de claridad respecto a la responsabilidad civil o penal vinculada a la creación de dicha imagen ha generado un obstáculo infranqueable para efectuar una denuncia concreta.

De acuerdo a un experto en sistemas informáticos, Tomás de Camino, en esta noticia dice que el peligro no se encuentra específicamente en la herramienta en sí, sino en quienes utilicen la herramienta para estos fines ilícitos como se hizo con la difamación de Johanna.

La inteligencia en sí no es lo peligrosa, lo peligroso aquí es que hay una cultura misógina que viene desde hace siglos. Aquí hay una clara violencia en contra de la mujer y particularmente en contra de esta persona pública. Nadie tiene derecho a alterar su imagen de esa manera.

Los riesgos están en la amplificación del contenido falso, de contenido manipulado y modificado para tratar de manipular a las personas. Aquí la lucha no es en contra de la IA si no en búsqueda de educación y un cambio cultural importante que hace que estos riesgos se

minimicen y vayan siendo eliminados. Estamos viendo solo el comienzo de lo que puede suceder" (Tomás de Camino, 2023).

Si bien es cierto lo que comenta, no es posible que IA pueda reemplazar a una persona, por más real que se vea o parecido no significa que lo sea y aquí se encuentra otra incertidumbre de que en un futuro no se va a saber que es lo real y que no lo es porque lo que se utilizan son herramientas “generativas” las cuales pueden construir o modificar imágenes o videos, y al momento de crear contenido falso es donde está el riesgo para las personas, no por esto se va a evitar publicar fotos personales a las redes sociales, lo que se debe encontrar es regulación que prohíba o responsabilice el uso indebido como este caso. (Segura, 2023)

Proyecciones y limitaciones

Proyecciones

- Realizar un análisis exhaustivo de la falta de regulación legal en relación con la tutela del derecho de imagen y el impacto del uso de las nuevas tecnologías como la inteligencia artificial, en la protección del derecho de imagen y la responsabilidad civil.
- Identificar los riesgos que pueden generarse por el uso indebido de la inteligencia artificial en relación con la protección del derecho de imagen.
- Investigar los avances y evaluar el impacto que ha tenido la inteligencia artificial a nivel nacional e internacional en la protección del derecho de imagen.
- Analizar los criterios utilizados para determinar la responsabilidad civil en casos de violación al derecho de imagen en el contexto de las nuevas tecnologías.
- Establecer las bases para una posible regulación legal que aborde los desafíos planteados por el uso de la inteligencia artificial en la protección del derecho de imagen.

- Evaluar las implicaciones legales del uso de tecnologías de reconocimiento facial, basadas en inteligencia artificial en relación con la privacidad y el derecho de imagen.
- Examinar las implicaciones legales de la utilización de algoritmos de inteligencia artificial en la creación y difusión de contenido visual y su impacto en el derecho de autor.
- Ahondar las políticas y regulaciones existentes para determinar su eficacia en la protección del derecho de imagen frente al uso de la inteligencia artificial.
- Investigar el papel y la responsabilidad de las redes sociales y plataformas digitales en la prevención del uso indebido de imágenes y en la protección del derecho de imagen.
- Estudiar casos jurisprudenciales relevantes para establecer precedentes y lineamientos legales claros en materia de responsabilidad civil en el uso de inteligencia artificial.
- Explorar las posibilidades de cooperación internacional en la regulación y protección del derecho de imagen frente al uso de la inteligencia artificial.
- Proponer programas de educación y conciencia dirigidos a los individuos para informar sobre los riesgos y cómo proteger su derecho de imagen en el entorno digital.
- Esbozar mecanismos eficientes para la denuncia y protección de los derechos de imagen en casos de violación mediante el uso de inteligencia artificial.

- Proponer la actualización y adaptación del marco legal para abordar los desafíos específicos relacionados con el uso de la inteligencia artificial en la protección del derecho de imagen.
- Establecer claramente la responsabilidad civil en casos de violación del derecho de imagen con el uso de la inteligencia artificial en la legislación y su aplicación coherente.
- Inspeccionar la responsabilidad de los proveedores de servicios que utilizan inteligencia artificial en relación con el derecho de imagen, evitando abusos y asegurando una protección efectiva.
- Proponer estrategias de regulación internacional para abordar la responsabilidad civil en el uso de inteligencia artificial y la protección del derecho de imagen.
- Investigar el impacto de la inteligencia artificial en la identificación y protección de obras con derechos de autor y su relación con el derecho de imagen.
- Analizar los desafíos de la inteligencia artificial en la atribución y reconocimiento adecuado de los derechos de imagen en el entorno digital.
- Evaluar la eficacia de los mecanismos de remoción y control de contenido en línea en la protección del derecho de imagen frente al uso de la inteligencia artificial.
- Estudiar las implicaciones legales y éticas del uso de avatares y representaciones digitales generadas por inteligencia artificial en relación con el derecho de imagen.
- Proponer directrices exigibles desde Costa Rica para la responsabilidad de los proveedores de servicios de inteligencia artificial en la prevención y mitigación de violaciones al derecho de imagen.

- Investigar las implicaciones de la inteligencia artificial en la privacidad y confidencialidad de la información personal asociada al derecho de imagen.
- Analizar el papel de los derechos morales en el ámbito del derecho de imagen y su aplicación en el contexto de la inteligencia artificial.
- Evaluar el impacto de la inteligencia artificial en el desarrollo de nuevas formas de protección y gestión de derechos de imagen, como los contratos inteligentes que utilicen reconocimiento facial para auto ejecutarse.
- Estudiar las implicaciones de la inteligencia artificial en la creación y difusión de “deepfakes” (técnica de manipulación de contenido audiovisual) y su impacto en la reputación y el derecho de imagen de las personas.
- Proponer criterios claros para la determinación de la responsabilidad de los usuarios de inteligencia artificial en casos de suplantación de identidad y violación del derecho de imagen.
- Investigar las oportunidades y desafíos de la inteligencia artificial en la detección y prevención de la manipulación y explotación de imágenes con fines ilícitos.
- Analizar las políticas y mejores prácticas de países pioneros en la regulación del derecho de imagen y el uso de inteligencia artificial, para su aplicación en Costa Rica.
- Evaluar el impacto de los avances tecnológicos en la sociedad, como la realidad aumentada y la realidad virtual, en la protección del derecho de imagen y la responsabilidad civil.
- Diseñar lineamientos para la responsabilidad de los fabricantes y desarrolladores de tecnologías de inteligencia artificial en la protección del derecho de imagen.

- Investigar el impacto de la inteligencia artificial en la creación de obras derivadas y su relación con los derechos de imagen.
- Llevar a cabo una investigación minuciosa de las implicaciones legales de la IA en la recolección y tratamiento de datos personales relacionados con el derecho de imagen.
- Estudiar las implicaciones de la IA en la responsabilidad de los medios de comunicación y plataformas digitales en la difusión de contenido que infrinja el derecho de imagen.
- Proponer estrategias de colaboración entre el sector privado, el gobierno y la sociedad civil para abordar los desafíos del uso de la inteligencia artificial en la protección del derecho de imagen.
- Investigar la aplicabilidad de los derechos de imagen en el ámbito de la inteligencia artificial general y la autonomía de los sistemas de IA en la toma de decisiones basadas en imágenes.
- Evaluar las implicaciones legales de la IA en la transformación de la industria publicitaria y su impacto en la protección del derecho de imagen.
- Analizar las posibilidades y limitaciones de la tecnología de reconocimiento de derechos de imagen basada en IA, para la gestión eficiente de derechos en entornos digitales.
- Examinar con detenimiento la responsabilidad de los usuarios finales de productos y servicios, basados en inteligencia artificial en la protección del derecho de imagen.

Limitaciones

- Esta investigación no abarcará a fondo la responsabilidad penal del derecho de imagen, de igual manera se mencionarán diferentes aspectos importantes donde se tiene relación con este derecho debido a que dependiendo del área de la cual se hable, está entrelazado.
- Además, otro tema que se incluye es el derecho de autor, más bien, no se profundizará debido a que el primordial es el derecho de imagen.
- Por ser un tema novedoso se comparará la legislación y regulación de otros países, sin embargo, no se centrará en la normativa internacional, la principal es en Costa Rica.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA

Derecho civil

El Derecho Civil es una rama del Derecho y según el diccionario usual del poder judicial se describe como un “Conjunto de normas jurídicas y principios de derecho que regulan las relaciones personales o patrimoniales, sean voluntarias u obligatorias, privadas o públicas. Normas jurídicas que rigen los vínculos privados que se dan entre personas físicas o jurídicas.” Hay varias subdivisiones dentro de lo que es el Derecho Civil, algunas de estas ramas son los derechos personales, asuntos familiares, sucesorios, bienes patrimoniales, obligaciones y contratos y la responsabilidad civil.

El Derecho Romano es el origen del Derecho Civil y nace desde el momento en que los seres humanos como individuos comienzan a relacionarse entre sí como sociedad y se ven en la necesidad de reconocer cual es el derecho de uno y cuál es el derecho del otro para convivir entre sí. También se dice que es el Derecho Común debido a que gracias a este es que comienzan a verse las diferentes ramas, la idea como individuos es poder convivir en paz y tranquilidad con las demás personas con el fin de llevar una vida de la misma manera, así como las relaciones jurídicas.

El origen del derecho civil se remonta a la legislatura del Estado Romano, cuando se le entendía bajo dos formas distintas y opuestas entre sí: el Derecho privado, que regulaba las relaciones entre los individuos, y el Derecho público, que tenía que ver exclusivamente con los quehaceres de las personas y las instituciones del Estado, o de los poderes públicos entre sí. (Equipo editorial, 2017)

El primer Código Civil que fue de gran importancia y trascendencia fue en el siglo XIX y este es el Código de Napoleón que se promulgó en Francia en el año 1804, aparte del Código Francés, otros 2 que tuvieron gran relevancia en la historia fueron el Código de Alemania y el Código de Italia. Se considera que para la redacción de estos códigos no debe basarse en lo teórico, sino en las tradiciones y la cultura de cada país, por lo que se pueden codificar de acuerdo a la realidad social

El Código Civil costarricense actual, fue redactado entre los años de 1885 y 1886 y entra en vigencia el 1° de enero de 1888 durante el gobierno de don Bernardo Soto Alfaro. Las fuentes del Derecho Civil son la ley, las costumbres y los principios generales del Derecho. Usualmente, el Derecho Civil se ocupa de lo que son los seres humanos, su

nacimiento o fallecimiento, su estado civil, su nacionalidad, los vínculos jurídicos entre las personas y demás.

Con respecto a los bienes, la manera en cómo se adquieren y disfrutan, como las propiedades o bienes inmuebles, los automóviles o bienes muebles, las herencias, los trasposos de ciertos bienes. En la familia se refiere a las uniones matrimoniales o uniones civiles, así como los derechos y deberes derivados de las relaciones de parentesco o de consanguinidad.

En la responsabilidad civil se entiende como la “obligación de las personas de reparar o resarcir el daño eventual que pudieran causar a otros y a sus bienes, así como a los bienes del Estado. Dicha responsabilidad puede ser de orden contractual (cuando se viola un acuerdo voluntario) o extracontractual (cuando lo que se viola es una ley).” (Equipo editorial, 2017).

Derecho de imagen

El derecho de imagen como derecho de la personalidad y la intimidad en el país se encuentra regulado en el Código Civil, este derecho se denomina según lo que comenta la autora Eleonora Lamm como “aquel que permite impedir que por cualquier medio (fotografía, grabado, dibujo, etc.) se capte, reproduzca, difunda o publique nuestra persona de un modo que permita identificarla sin nuestro consentimiento o el de la ley.” (Lamm, 2017) .

La Sala Constitucional es quien reconoce jurisprudencialmente lo que es el Derecho de Imagen y esta surge debido al gran avance tecnológico que hay, anteriormente esta no era una problemática ya que, para tener un retrato de una persona, la misma debía posar para el artista, actualmente en esta era digital es que cada vez se facilita en cuestión de segundos enviar una imagen o video de una persona sin necesidad de tener conocimiento de la persona.

Este derecho personalísimo que se tiene como individuo o quien sea el titular del derecho, tiene la potestad de exigir que sin su consentimiento su imagen no sea reproducida por ningún medio, algunos de los instrumentos que por los cuales se puede ver afectada una

persona es por medio de una imagen o video, un dibujo, retrato, por la voz, o algún medio por el cual se pueda identificar e individualizar a esa persona específicamente, y así crear la lesión.

La razón por la que se regula el derecho de imagen en la sociedad es debido a que “surge del hecho que el ser humano está en el mundo de forma corpórea o física, esta realidad de la persona es una de las fuentes de datos e información más importante sobre los individuos, al ser susceptible de ser captada la figura humana como cara externa de la persona, a través de distintos medios e instrumentos.” (Alcalá, 2007).

Inteligencia artificial

En la actualidad, no todos tienen conocimiento de lo que es la inteligencia artificial, el impacto que ha venido teniendo conforme va creciendo la tecnología y el gran impacto que va a llegar a tener en las vidas de las personas y en el mundo en general debido a que es un futuro no muy lejano e imparable, por ende, se debe empezar a tener más conocimiento y empezar un proceso de adaptación para no quedarse rezagados con lo que en algún momento no servirá.

Para adentrarse en esta materia hay que entender qué es primeramente la Inteligencia Artificial, no existe actualmente un significado en específico, más ha venido desarrollándose en el campo de la informática cada vez más y ha tenido diferentes significados conforme se estudia y se aprende más al respecto.

La inteligencia artificial (IA) actualmente se conoce como una combinación de algoritmos y procesos matemáticos que simulan los procesos de inteligencia humana pero desarrollada por sistemas informáticos, estas máquinas tienen la capacidad de desarrollar tareas de los seres humanos que normalmente requieren de inteligencia para llevarlas a cabo, sin embargo se realizan tareas como el aprendizaje automático, resolución de problemas, la comprensión del lenguaje natural, la percepción visual, la toma de decisiones y más. “La inteligencia artificial es la ciencia de hacer que las máquinas hagan cosas que requerirían inteligencia si las hicieran los humanos” (Marvin Minsky, 1968).

En este momento, hay mucho desconocimiento y por ende, miedo a lo que puede llegar a causar la IA no regulada, es por eso que cada vez más personas se interesan y comienzan a plantearse la duda de que pasaría si no se realiza nada al respecto, y no es solo ciertos conjuntos de personas que tienen estas ideas, también los mismos creadores de estas máquinas inteligentes, en el sector tecnológico, los gobiernos de cada país, y así sucesivamente, porque por ahora los riesgos pueden ser limitados, pero puede llegar al punto donde no sea controlable ni siquiera por un ser humano.

Hay diferentes enfoques de la inteligencia artificial, entre estos IA Débil (Estrecha), y la IA Fuerte (General), hablando del primer tipo,

La inteligencia artificial débil se refiere a sistemas de IA que están diseñados para llevar a cabo tareas específicas y limitadas, sin exhibir una inteligencia general comparable a la de los seres humanos. Estos sistemas están programados para realizar una tarea específica y, aunque pueden ser altamente efectivos en esa tarea particular, carecen de la capacidad de aprender y adaptarse por sí mismos. (Social, 2023),

Un ejemplo común en este caso es un asistente de voz como lo es Siri de Apple.

Y en el caso de la IA Fuerte o como se conoce “General”, se pueden realizar tareas que no hayan sido programadas previamente y se dice que es un objetivo a largo plazo de lo que es la inteligencia artificial porque no se ha logrado un sistema en específico solo de este tipo,

La IA fuerte se refiere a la capacidad de las máquinas para realizar tareas que normalmente requerirían inteligencia humana general. Esto significa que una máquina con IA fuerte sería capaz de pensar y razonar como un ser humano, y podría realizar una amplia variedad de tareas, incluyendo aquellas que no han sido programadas previamente. (Designs, 2022).

En este momento, lo que más se utiliza es la IA débil y realmente se puede decir que es de uso diario porque se ve en el diario vivir en la mayoría de aplicaciones o redes que se utilizan, a diferencia de la IA fuerte que sigue como objetivo de investigación y desarrollo continuamente.

Origen de la inteligencia artificial

Alan Turing fue un pionero en el desarrollo de la inteligencia artificial a partir de 1950 y se le brinda homenaje en junio de cada año por el legado que dejó e inició con la pregunta “¿Las máquinas pueden pensar?”, con esta pregunta se caracteriza como el primer científico en plantearse la duda al respecto, sin embargo, aún no se hablaba de la Inteligencia Artificial en sí que es como hoy en día lo conocemos, esto fue hasta 1960 que se adjudicó el nombre.

Para ver cuál era la ideología que Turing tenía, hay diferentes conceptos que se necesitan desarrollar para entender lo que es la Teoría de Turing:

La inteligencia artificial es la disciplina científica y tecnológica cuyo objetivo es crear procesos de la mente y su conexión con el cuerpo a través de la metáfora computacional. La metáfora computacional es un concepto utilizado por la psicología cognitiva. Dicha disciplina sostiene que el cerebro posee un sistema de procesos de datos, similar al de una computadora digital. A su vez, el concepto es utilizado en el estudio de la neurociencia y también en la neurofilosofía (filosofía de la mente). (Argentina, 2020)

De acá se basaba para el estudio y entendimiento de la IA, como las máquinas pueden aprender de acuerdo a la experiencia y comienza el desarrollo del cual hoy en día se sigue aprendiendo cada vez más.

Este pionero fue el que descifró los códigos alemanes que se utilizaban en la segunda guerra mundial, con ayuda de una máquina que venía trabajándose desde la primera, pero es hasta la segunda que se descifra para poder leer los mensajes encriptados que se enviaban y su nombre era “La máquina de Turing”, esto fue una revolución en la informática.

Después de la idea de Turing que sembró la ideología en muchas mentes, comenzó a crecer la investigación sobre el tema centrándose en la solución de problemas y métodos simbólicos, aproximadamente entre 1950 a 1970 que se podría decir es la primera fase de desarrollo de la IA y se conoce como “Redes neuronales”, “Las redes neuronales artificiales son uno de los exponentes de la inteligencia artificial (IA), bajo el paraguas del aprendizaje automático o machine learning, que hace posible que las máquinas puedan

ejecutar tareas o funciones que no éramos capaces de automatizar con los sistemas convencionales.” (UNIR, 2021).

Para poder tener un mejor entendimiento de que es lo que hace una red neuronal y para que funciona se encuentra más detallado el concepto acerca de cómo “Una red neuronal artificial está formada por neuronas artificiales, que son unidades o nodos que reciben información del exterior o de otras neuronas, de manera similar a los impulsos nerviosos que reciben las neuronas del cerebro humano, las procesan y generan un valor de salida que alimenta a otras neuronas de la red o son la salida hacia el exterior de la red.” (UNIR, 2021), esto es importante debido a que es la base de todo lo que hoy en día se conoce como Inteligencia Artificial.

Machine learning o aprendizaje automático

Del año 1980 al 2010 se vuelve popular lo que es el aprendizaje automático, mejor conocido en inglés como *Machine Learning*, “El machine learning es un método de análisis de datos que automatiza la construcción de modelos analíticos. Es una rama de la Inteligencia Artificial basada en la idea de que los sistemas pueden aprender de datos, identificar patrones y tomar decisiones con mínima intervención humana.” (SAS, 2023).

Esto es fundamental y realmente importante por diversas razones como por ejemplo el ahorro del tiempo y recursos para realizar un proyecto eficaz, se pueden tomar decisiones de gran cantidad de datos de forma rápida y precisa, en el caso que existan datos con gran complejidad, del machine learning se pueden extraer los datos valiosos de toda la información. Además, en casos industriales, se puede ser más eficaz con los procesos de la maquinaria que son observados en todo momento y así se asegura la eficiencia y la seguridad.

Para poder crear buenos sistemas de machine learning podemos encontrar varios puntos en diferentes ensayos como, por ejemplo: “Recursos de preparación de datos. Algoritmos básicos y avanzados. Automatización y procesos iterativos. Escalabilidad. Modelado en conjunto.” (SAS, 2023). Y actualmente, la mayoría de empresas emplean el

uso del machine learning para asegurarse un lugar en el mundo competitivo que está en constante evolución.

Deep learning o aprendizaje profundo

En el presente, lo que ha venido creciendo exponencialmente después de lo que es el machine learning, es el aprendizaje profundo o mejor conocido en inglés como *Deep learning*,

Deep learning es un subconjunto de machine learning que es básicamente una red neuronal con tres o más capas. Estas redes neuronales intentan emular el comportamiento del cerebro humano, aunque lejos de igualar su capacidad, pero le permiten "aprender" a partir de grandes cantidades de datos. (Iberdrola, 2023).

El deep learning está constantemente evolucionando por lo que cada vez va mejorando en diferentes áreas para resolver problemas altamente complejos como con la visión por computadora, en mejorar el rendimiento y por ende se considera como una parte esencial de la Inteligencia Artificial avanzada.

Algunas de las áreas donde el Deep Learning y sus algoritmos tienen gran influencia es en el campo visual o visión artificial, “La visión artificial adquiere la capacidad de reconocer caracteres, imágenes, objetos e, incluso, rostros, y su impacto en la industria 4.0, por ejemplo, en el control de calidad, será importante.” (Iberdrola, 2023). Por ende, los beneficios son mayores, hay más fiabilidad del sistema por tener menor rango de error, también el rendimiento del sistema y la flexibilidad, que evoluciona y se adapta a diferentes problemas que van apareciendo.

Ahora, estas 3 definiciones que han venido evolucionando y están conectadas, sin embargo, no son lo mismo y puede ser confuso, por lo que, en términos más generales, “la inteligencia artificial puede definirse como una serie de algoritmos y técnicas que pretenden imitar la inteligencia humana. El Machine Learning es una categoría de IA, y el Deep Learning es una técnica de Machine Learning.” (DataScientest, 2023).

Características

Conforme se va desarrollando la tecnología, también se va desarrollando exponencialmente lo que es la inteligencia artificial y esta tiene un sinnúmero de funciones y características, se dice que para que una máquina esté dotada de IA debe realizar ciertas funciones y “nos lleva a que para considerar una máquina inteligente ésta tiene que ser capaz de recoger o absorber datos, interpretar y aprender de estos datos, y aplicar estos aprendizajes para llevar a cabo acciones.”, (Guillem, 2022),

- Recoger y absorber datos.
- Interpretación y aprendizaje de datos.
- Aplicación de los datos aprendidos para realizar determinadas acciones.

La capacidad de aprendizaje que tiene la inteligencia artificial a medida que adquiere experiencia es una de las principales características ya que constantemente está aprendiendo y mejorando sus algoritmos y a medida que se avanza y se desarrolla la tecnología, se va desarrollando la IA y puede automatizar tareas y procesos donde normalmente hay intervención humana. “Una computadora puede ser llamada ‘inteligente’ si logra engañar a una persona haciéndole creer que es un humano” (Alan Turing, 1956).

La IA tiene adaptabilidad, debido a que de acuerdo a los diferentes entornos y escenarios se puede adaptar aplicando el aprendizaje y conocimiento a variedad de tareas, por ende, es que se dice que es versátil. Aparte, en la toma de decisiones se evalúa determinada situación de acuerdo a los datos y algoritmos para seleccionar la opción que se adecúa con lo que ya ha aprendido o los criterios predefinidos.

De manera eficiente la IA tiene la capacidad de manejar grandes cantidades de datos ya sean estructurados y no estructurados con la finalidad de obtener información valiosa. Así mismo puede interactuar con los seres humanos por medio de la comprensión del lenguaje natural, comprensión de voz o visión por la computadora y de esta manera es que se permite

la comunicación o colaboración entre seres humanos y los sistemas de la inteligencia artificial.

Otra característica es la adaptación al cambio, a pesar de que exista un cambio de datos, la IA logra seguir siendo efectiva, aunque existan modificaciones en su entorno, y así, aunque existan problemas más complejos o mayor cantidad de datos, se escalan los sistemas para que pueda seguir abarcando en un rango mayor o de más amplitud. También puede combinar los conocimientos de diversas fuentes y disciplinas para la resolución de problemas de forma interdisciplinaria.

En el caso del aprendizaje automático del cual ya se mencionó anteriormente y que es una rama de la Inteligencia Artificial, se centraliza en los algoritmos que se desarrollan para que las máquinas aprendan datos y de acuerdo a la experiencia pueda ir mejorando el rendimiento en tareas específicas sin necesidad de programarlas explícitamente, así, ellas van identificando patrones y de acuerdo a esos patrones es que se basa para tomar decisiones.

Generalmente este proceso de aprendizaje automático contiene varios pasos como lo es la recopilación de datos, de acuerdo a la tarea que se quiera realizar hay un conjunto de datos relevantes los cuales pueden incluir textos, imágenes, sonidos, números y demás, después hay un preprocesamiento de datos que en esta etapa normalmente se encuentran en desorden y deben ser limpiados y preparados para su uso en el proceso de aprendizaje automático, seguido se hace una elección de modelo o aprendizaje de acuerdo a la tarea que se va a realizar y se entrena ese mismo modelo el cual se alimenta con los datos de entrenamiento para aprender patrones y ajusta sus parámetros para minimizar los errores.

Una vez que el modelo fue entrenado se utiliza por separado un conjunto de datos de prueba que no se utilizó en la etapa de preparación con el fin de medir el rendimiento de los datos que no se visualizaron para determinar la capacidad de generar nuevas situaciones. Posteriormente si el modelo no cumple con los requisitos de rendimiento, se encuentra con la etapa de ajuste y optimización donde se pueden realizar ajustes para mejorarla capacidad predictiva de acuerdo a la elección de algoritmos o hiperparámetros.

Y para finalizar las etapas, una vez que el modelo se considera satisfactorio ya queda listo para su producción y desarrollo de tareas en específico como clasificación, predicción o bien la toma de decisiones en múltiples áreas donde se puede aprovechar el algoritmo.

Usuarios y aplicaciones de la inteligencia artificial

¿Quiénes son usuarios de la inteligencia artificial?, actualmente con el avance de la tecnología se puede decir que todas las personas utilizan inteligencia artificial de alguna u otra manera, algunos ejemplos de dónde y cómo se utiliza es con los GPS, cuando se utilizan aplicaciones tales como Waze, Google maps e inclusive, compartir la ubicación por Whats App, también los asistentes de voz como lo son dispositivos Alexa, Siri en dispositivos iOS, que la mayoría de la población tiene acceso a estos dispositivos, y de igual manera con los teléfonos inteligentes o “smartphones” en el cual, el alcance es impresionante, aparte en dispositivos de las viviendas como pantallas inteligentes o “Smart TVs”, robots de limpieza o cocina, luces que se pueden encender o apagar y más.

Por otro lado, en el caso de la educación tanto para los estudiantes como profesores que ahora tienen acceso a más aplicaciones y maneras de aprender o estudiar con un grado de facilidad mayor como para realizar tareas o métodos de estudio con aplicaciones como ChatGPT, DALL-E o Microsoft Bing que son de las más conocidas y en el caso de los profesores, a poder realizar exámenes o dar material de información o videos que anteriormente se tomaba más tiempo, y de igual manera en las empresas debido a que ayuda a la ciberseguridad con el fin de evitar ataques o fraudes en las compañías y facilita la realización de tareas en un menor tiempo pero con efectividad.

La inteligencia artificial es una excelente herramienta que si bien se utiliza con responsabilidad, se pueden lograr avances históricos en muchas áreas, se considera que para utilizar IA se debe tener un conocimiento apropiado acerca de, sus facultades y los alcances positivos o negativos si no se utilizara correctamente, sin embargo, adentrándose en diferentes aspectos positivos que conlleva el buen uso de estas herramientas, se pueden encontrar diversas maneras de ayuda actualmente en el diario vivir.

La IA beneficia en muchas tareas siendo más eficaces en un menor tiempo debido a que realiza tareas que para un ser humano requiere bastante tiempo y hasta pueden resultar actividades aburridas, las máquinas pueden realizar estas tareas por sí solas y además reduce al error humano ya que esta ha adquirido experiencia previamente y por ende, aporta precisión.

Las máquinas tienen la posibilidad de actuar independientemente sin necesidad que haya obra humana, la finalidad es que realicen un proceso en específico reiteradamente y que cada vez sea más eficaz y puntual, por ejemplo, en el campo de medicina ha ido creciendo de igual manera lo que es la tecnología y así ayudar a más pacientes y prevenir diferentes tipos de enfermedades

En el sector sanitario, existen chatbots capaces de analizar los síntomas que le indicamos y emitir un diagnóstico preliminar. Asimismo, mediante el análisis de determinados datos, es posible determinar la propensión a desarrollar ciertas enfermedades como, por ejemplo, el cáncer de mama” (Repsol, 2023).

Estos son solo algunos ejemplos de ventajas de la Inteligencia Artificial en diferentes áreas y campos, ya que, dependiendo de cada área, trae consigo beneficios que son de mucha utilidad y eficacia, sin embargo, se debe saber utilizar y aprovechar lo que es la IA y responsablemente, debido a que un uso indebido de la misma puede traer consigo muchas consecuencias negativas que pueden generar un gran impacto en la sociedad o vida empresarial.

Riesgos de la inteligencia artificial

Los desafíos y preocupaciones del mal manejo de la nueva tecnología son variados y esto va dependiendo del sector en el que se utilice, como se utilice y quien lo utilice, "El desarrollo de la inteligencia artificial completa podría significar el fin de la raza humana" (Stephen Hawking, 2014).

Alguna de estas preocupaciones es que puede no existir un control de su funcionamiento

La IA utiliza cada vez algoritmos más complejos. Si bien es precisamente esta complejidad computacional lo que ha permitido que los sistemas evolucionen autónomamente (sin intervención humana) y hagan tareas cada vez más complicadas, esto produce un efecto de opacidad que se traduce en desconocimiento humano del funcionamiento de las máquinas.” (Cajasol, 2023)

En el supuesto que en algún momento las máquinas tengan control por sí solas, esta preocupación de no poder controlarla por medio de un ser humano se agrava exponencialmente, porque no se sabe el daño que puede generar o lo que puede llegar a hacer al ser independiente, sin uso de razón y sin criterio humano.

Otra desventaja que ha venido causando revuelo es la ética, de tanto alcance que tiene la inteligencia artificial y muchas veces hasta sin medida, ha causado un gran revuelo con problemas éticos por la privacidad de los datos de las personas o empresas, amenazar los derechos humanos, reproducir los prejuicios y la discriminación del mundo real, entre otros.

El Diccionario Real de la Academia Española define sesgos como “Error sistemático en el que se puede incurrir cuando, al hacer muestreos o ensayos se seleccionan o favorecen unas respuestas frente a otras”. Los sesgos son un gran problema dependiendo de la persona que utilice inteligencia artificial o la manera en la que cualquier persona lo haga de acuerdo a los resultados.

Es conocido que los algoritmos a menudo reflejan los errores y prejuicios de sus creadores, pero también puede ocurrir lo contrario: que personas aconsejadas por una IA sesgada adapten sus decisiones a lo que recomienda el agente artificial, incluso cuando ya no cuentan con su asistencia. (Sacristán, 2023).

Además, en el empleo de millones de personas, existen muchas máquinas que pueden realizar trabajos en específico donde las tareas son fácilmente automatizables,

La IA puede automatizar y reemplazar a los trabajadores en tareas que pueden ser automatizadas, como la producción, el procesamiento de datos y la atención al cliente. Esto

puede resultar en la pérdida de empleos y en la necesidad de que los trabajadores adquieran nuevas habilidades para poder adaptarse a los nuevos roles que surjan. (Escala, 2022).

Se estipula que va a llegar un momento donde las máquinas van a hacer la mayor parte del trabajo que anteriormente solo los seres humanos podrían realizarlo, entonces se ve entre una encrucijada de quedarse atrás y ser reemplazados, es decir, una reducción de puestos y aumento de desempleo o adaptarse al cambio y empezar a conocer más acerca de con la finalidad de tener empleo y sustento. Queda claro que la desigualdad laboral va a ser extrema porque no todas las personas tienen acceso a la tecnología, medios para estudiarla y seguir de la mano conforme se va desarrollando.

También hay muchos riesgos para la seguridad cibernética debido a que algunos sistemas de Inteligencia Artificial pueden ser vulnerables y aquí los ataques cibernéticos tienen más fuerza, por ende, es un área que debe ser fortalecida ya que dependiendo de los datos a los cuales se ataque para tener acceso, puede causar diferentes impactos negativos y perjudiciales. A como la versatilidad puede ser un aspecto positivo, si se analiza desde otra perspectiva también es perjudicial, “Cuando se usa como un arma para atacar, la inteligencia artificial es una herramienta de lo más versátil, y que les puede ahorrar mucho tiempo y esfuerzo a los Cibercriminales.... Pueden usarla para detectar patrones en nuestro comportamiento.” (Diaz, 2023)

Los ciberdelincuentes son otros que utilizan la IA con el fin de crear ataques más sofisticados y adaptativos, incluyendo lo que es la generación de malware específico, que “El malware hostil, intrusivo e intencionadamente desagradable intenta invadir, dañar o deshabilitar ordenadores, sistemas informáticos, redes, tabletas y dispositivos móviles, a menudo asumiendo el control parcial de las operaciones de un dispositivo.”(Malwarebytes, 2023), y la detección y elusión de sistemas de defensa basados en la IA.

A pesar de que las máquinas inteligentes intenten simular los cerebros humanos o hacer parecer que son un ser humano, hay una gran diferencia que los separa y son los sentimientos, la empatía, la sensibilidad, las emociones, pueden aprender por sí solas y hacer investigaciones profundas para dar excelentes resultados, sin embargo, no pueden llegar a reemplazar a las personas en el lado humano porque al fin y al cabo es lo que son, aparatos inteligentes.

Hay falta de emoción y creatividad, “La siguiente desventaja de la IA es que carece de la capacidad humana de utilizar la emoción y la creatividad en las decisiones. Si una empresa busca una solución nueva o creativa a un problema, los humanos son más capaces de proporcionar esa solución.” (Euroinnova, 2023).

Además, para que exista un buen funcionamiento de la inteligencia artificial, se requieren datos que sean de alta calidad, en el caso que no estén presentes, puede llevar a resultados incorrectos o inexactos y está claro que son costosos, empresas pequeñas o dependiendo de quien ocupe, no podrán costearlos y puede generar mayores consecuencias porque no es solo costear los datos de alta calidad, también la instalación y mantenimiento de las máquinas que se necesiten y son indispensables.

Otro aspecto negativo que pone en desventaja a la IA son las imágenes falsas, “La inteligencia artística es una forma de inteligencia artificial que permite generar arte mediante métodos de aprendizaje automático. Este enfoque también se llama arte informático.” (Ademi, 2022), a como es bueno debido a que puede ayudar en muchos campos como en la medicina y las imágenes de representación visual de síntomas en los pacientes, puede afectar en gran escala a los seres humanos.

“Lo que dirige nuestras vidas no son los algoritmos, es la gente que hay detrás de los algoritmos” (Luciano Floridi), se pueden crear tantas imágenes o videos falsos los cuales parecen reales y que son perjudiciales para muchas personas cuando se crea una imagen específicamente de una persona, también la violación de la privacidad y la seguridad de los datos, aparte puede afectar en el campo industrial, el avance en la edición de imágenes y fotografía puede suplantar a los profesionales que se dedican a esto, dejando otra área sin sustento económico a muchas personas.

En el ámbito de la inteligencia artificial, se perfilan diversas corrientes emergentes que captan creciente atención y ostentan un potencial notable para incidir en múltiples sectores. Entre estas tendencias destacan la IA cuántica, la IA ética y la IA en el borde.

La IA cuántica constituye una fusión entre la inteligencia artificial y la computación cuántica, prometiendo una sinergia que podría transformar significativamente los paradigmas existentes. Por otro lado, la IA ética representa la inquietud por aspectos morales, justicia,

equidad y valores arraigados en los sistemas de inteligencia artificial, reflexionando sobre la ponderación de estos principios en su desarrollo y aplicación.

En tanto, la IA en el borde alude a los algoritmos de inteligencia artificial que se despliegan en dispositivos locales o en el límite mismo de la red, ampliando así las posibilidades y el alcance de estos sistemas hacia entornos más descentralizados. Para profundizar el primer tipo de IA cuántica y su convergencia con la computación cuántica, se necesita entender lo que es la computación clásica, que son las “computadores digitales o clásicos... al igual que el resto de los dispositivos electrónicos como tabletas o teléfonos móviles, utilizan bits como unidades fundamentales de memoria... significa que los programas y aplicaciones están codificados en bits, es decir, en lenguaje binario de ceros y unos.” (López, 2019), por lo que se puede decir que la computación clásica son bits y para pasar a computación cuántica se habla de los *qubit*, “La unidad fundamental de información en computación cuántica es el quantum bit o qubit. Los qubits son, por definición, sistemas cuánticos de dos niveles”. (López, 2019).

Lo que busca la inteligencia artificial es aprovecharse de las propiedades únicas que genera la computación cuántica y así utilizarla para resolver problemas eficientemente y a una escala mayor realizando cálculos rápidamente, resolviendo problemas aún más complejos para mejorar los algoritmos de la IA y a diferencia de cómo lo ejecutan las computadoras clásicas.

La segunda es la IA ética, que anteriormente se mencionó acerca de esto, pero para profundizar más acerca de,

A medida que la IA avanza y se integra en diversas áreas de nuestra sociedad, es fundamental establecer principios éticos para su desarrollo y uso responsable. Estos principios éticos proporcionan una guía para garantizar que la IA se utilice de manera ética y respetuosa con los valores y derechos humanos. (Huet, 2023),

Estos principios éticos se dice que debe ir de la mano con varios aspectos como lo es el beneficio humano, la justicia y la equidad, la responsabilidad, la transparencia y la seguridad de los datos.

En el caso del beneficio humano, como claro lo dice la idea es que la IA llegue a beneficiar a los seres humanos y también a la sociedad, que ayude a progresar de manera más avanzada para mejorar la calidad de vida, en el caso de la justicia o equidad, como es de conocimiento, actualmente se está en un mundo muy imparcial, sin embargo, la finalidad es que el uso de la IA trate de ser lo más justo y equitativo para que la mayoría de personas gocen de la misma.

En el lado de la responsabilidad, es realmente importante este aspecto porque son muchos los usuarios que tienen acceso a la tecnología y el alcance de, es a gran escala, por lo que cada persona que va a crear, desarrollar o utilizar la IA, debe asumir el grado de responsabilidad y las implicaciones que puede llegar a tener por un mal uso.

La transparencia quiere decir que sea comprensible, que las personas usuarios de la IA tengan una idea clara y concisa de las decisiones que se toman, para esto hay que proveer la información necesaria y adecuada para evitar que algún daño pueda llegar a causar y por último, la seguridad de los datos, hay datos privados que deben ser respetados de acuerdo a lo que la ley establece, por ende, deben existir medidas de seguridad con el fin de evitar una violación de datos personales o de datos a los que el acceso no sea permitido.

Y la IA en el borde o conocida como (Edge AI) en inglés, para el procesamiento no tienen dependencia de la nube, sino de los algoritmos de IA que se ejecutan,

La IA en el borde es el despliegue de aplicaciones de IA en dispositivos de todo el mundo físico. Se denomina *edge AI* porque el cálculo de la IA se realiza cerca del usuario en el borde de la red, cerca de donde se encuentran los datos, en lugar de hacerlo de forma centralizada en una instalación de computación en la nube o en un centro de datos privado.” (TI, 2022).

Deepfake

Actualmente, existe una técnica de manipulación de medios digitales la cual es utilizada por la inteligencia artificial la cual se le denomina *Deepfake* y va de la mano con el

aprendizaje profundo que se denomina *Deep Learning*, la palabra *Deep* en inglés significa “profundo” se combina con la palabra *Fake* en inglés que significa “falso”, con esto se crean imágenes, videos y contenido que pareciera ser auténtico cuando realmente no lo es, son falsos y por lo mismo la palabra.

Se dice que el origen del deepfake comenzó aproximadamente en el año 1997, donde se comienza a escuchar y saber acerca de esta técnica que ayuda mucho en diferentes áreas como el cine, que ha llegado a ser bastante perjudicial para muchas personas, pero el término “Deepfake” verdaderamente se empezó a escuchar a finales del 2017. “Los deepfake se hacen con una inteligencia artificial que analiza horas de material de una persona famosa y lo agrega en el cuerpo de otra. Hay varias teorías sobre su origen pero el primer programa que existió se llama *Video Rewrite*, y fue generado en 1997.” (Institute, 2023).

Si bien, los inicios del deepfake fueron con material pornográfico, no significa que sea lo único para lo que se utiliza un deepfake o para lo que puede servir, algunas otras opciones o ejemplos en los que se utiliza:

- Propagar noticias falsas.
- Generar desinformación.
- Desacreditar a alguien.
- Cometer delitos relacionados con el honor, la imagen o el fraude.
- Influir en las votaciones o toma de decisiones o pensamiento grupal.
- Llevar a cabo venganzas.
- Manipular los mercados financieros.
- Desestabilizar las relaciones internacionales. (Institute, 2023)

En una gran cantidad de los casos de deepfakes, para que se originen las imágenes falsas o videos donde se ve una imagen que no es real o una persona que habla igual, normalmente lo que se hace es mostrarle al algoritmo muchas imágenes de una determinada persona y así es como aprende y lleva patrones para dar con el resultado.

Conforme pasa el tiempo y se van descubriendo nuevas aplicaciones o formas de realizar deepfake, más personas se dan cuenta de lo que se puede hacer fácilmente y sin mucho conocimiento, por lo mismo ha ido avanzando a gran nivel,

Según datos del Foro Económico Mundial, el deepfake crece a un ritmo anual del 900%. Cifra que respalda la forma en como escala este ciberdelito en todo el mundo, provocando fraudes, chantajes, manipulación, afectación en la reputación de individuos o empresas, además del fomento a la desinformación a través de “*fake news*”. (Summa, 2023)

Creación de deepfakes

Hay 2 tipos de arquitecturas de redes neuronales profundas las cuales se utilizan en la inteligencia artificial y los aprendizajes profundos para tareas en específico y estas son las redes neuronales convolucionales o conocidas como CNN y las redes neuronales generativas adversarias conocidas como GANs

Las redes neuronales convolucionales son un tipo de redes que fueron creadas para el procesamiento de imágenes y datos estructurados con la capacidad de aprender en los diferentes niveles de abstracción, si efectividad es con las tareas de visión en computadora, reconoce objetos, detecta patrones, segmenta y clasifica imágenes y en el primera capa es donde diferencia formas simples, colores y bordes, llamada la capa de convolución, después la capa de agrupación que es donde se distinguen combinaciones de bordes y colores y por último la capa totalmente conectada, donde finalmente fija la forma para averiguar qué es específicamente basándose en la información extraída.

Las redes neuronales generativas adversarias o GANs fueron creadas por Ian Goodfellow y tienen como finalidad conseguir que un dato determinado adopte la distribución de otro conjunto de datos, es decir, que algún dato dado se asemeje tanto al deseado que el desarrollado parezca real y no se distinga de la realidad. Se generan datos falsos que no parecen serlo y las GANs con sus 2 redes neuronales hace que el generador y

distribuidor generan datos como imágenes, textos o sonidos con una frecuencia que logra crear los datos falsos y el discriminador distingue entre lo real y lo no real haciendo que cada vez sea mejor para crear datos indistinguibles.

Se utilizan para crear imágenes que parezcan reales de personas, animales, paisajes, objetos y crear arte digital o estilos de imágenes, también con la intención de mejorar la calidad de imágenes que ya tienen una baja resolución o que se encuentren dañadas.

“Se trata de un sistema de aprendizaje automático (*machine learning*) desarrollado en 2014 por un equipo dirigido por Ian Goodfellow. El propósito de una Generative Adversarial Network es crear diseños propios basados en un conjunto de datos reales. El resultado es tan engañosamente real que es imposible saber que la imagen no proviene de una mano humana.” (Ionos, 2022).

Las GANs deben llevar un sistema de entrenamiento con el fin de conseguir los resultados esperados, para esto lleva diferentes pasos que se van a seguir, el primer paso es definir un problema para que el sistema lo resuelva y así los desarrolladores van a compilar datos reales para que el sistema los utilice, después se necesita la arquitectura adecuada con la GAN para que haya una correcta aplicación.

Donde comienza el entrenamiento real es en el primer entrenamiento de la red discriminadora, que “La red generadora se detiene y la red discriminadora analiza solo datos verdaderos, para aprender a comprenderlos.” Y en el primer entrenamiento de la red generadora, la discriminadora se detiene, pero comienza la generadora a dar datos falsos. En el segundo entrenamiento de la red discriminadora, se alimenta gracias a los datos falsos generados en la etapa anterior y con estos datos se debe decidir cuales se consideran falsos o verdaderos y en la última etapa que es el segundo entrenamiento de la red generadora,

La red generadora mejora aún más con el resultado del segundo entrenamiento de la red discriminadora. Aquí la red generadora aprende sobre los puntos débiles de la discriminadora e intenta aprovecharlos, generando registros de datos falsos de apariencia aún más real. (Ionos, 2022).

Para crear “*Deepfakes*” se utilizan estos 2 tipos de algoritmos por lo que se entrenan utilizando un conjunto de datos ya sea de imágenes o videos de una persona real, se aprende

el algoritmo pasando por todas las etapas una vez que esté entrenado y se desarrolla una imagen falsa e indistinguible de lo que es verdaderamente real.

La inteligencia artificial recrea una imagen de una cara o de cualquier otro objeto aprendiendo de cientos o miles de imágenes de esa cara u objeto. Utiliza las denominadas *redes neuronales generativas antagónicas*, GAN por sus siglas en inglés, con algoritmos que son capaces de aprender de los patrones que encuentran en las imágenes para luego reproducirlos creando otras nuevas de ese objeto, rostro o imagen. (Visus, 2021).

Otras maneras de explicar para tener un mejor entendimiento, “Los deepfakes se generan mediante el machine learning, más concretamente, utilizando el aprendizaje profundo y las redes adversariales generales (GAN)...esto significa que dos redes neuronales compiten entre sí, donde el objetivo de una es generar una imagen que la otra no sea capaz de distinguir a partir de sus datos de entrenamiento, y el objetivo de la segunda es evitar ser engañada de esta manera.” (SEON).

Aplicaciones de los deepfakes

De las aplicaciones de los deepfakes o donde se pueden utilizar hay una gran variedad, ya que puede ayudar a efectos especiales en los cines y la televisión, se pueden mejorar la calidad de imágenes para el área de medicina, un recurso creativo en la publicidad y marketing, la industria del entretenimiento, la política, la ciberseguridad y como se le conoce actualmente, la sextorsión.

En el área de los cines y la televisión ha como ha ayudado significativamente en producciones y demás, “desde los efectos visuales hasta el análisis de datos para la toma de decisiones, la IA ha demostrado su poder para transformar y mejorar la experiencia cinematográfica.” también existen preocupaciones grandes por otros lados, en este caso hablando de los actores y guionistas, los cuales en algún momento podrían ser sustituidos por versiones digitales y no actores reales, afectando directamente a todas las personas que son parte de la industria, y no solo eso, “el deepfake también podría afectar la credibilidad de los guionistas, ya que se podrían generar diálogos y escenas falsas con personajes que

aparentemente son reales, pero que en realidad nunca fueron interpretados por los actores.” (Sandoval, 2023).

Otro campo que beneficia la creación de deepfakes y la inteligencia artificial es la medicina y su lado investigativo, “donde la tecnología generativa ya se está utilizando para crear escáneres cerebrales “falsos” basados en datos reales de pacientes. Estos escaneos falsos se utilizan para entrenar algoritmos para detectar tumores en imágenes reales.” (AECOC, 2023). En temas de lo que es la publicidad y el marketing “la moda está utilizando los deepfakes para llegar a clientes con mensajes personalizados y altamente dirigidas, algo de lo que también se ven beneficiados los influencers o prescriptores de marca, que *pueden protagonizar estas campañas* sin necesidad de presentarse en las sesiones de fotos.” (ReasonWhy, 2021).

La política también es otro punto donde se ve influida la inteligencia artificial y lo que son los deepfakes, un gran ejemplo y caso que sucedió con un video en el 2019, el cual se ve a Barack Obama hablando del ex presidente Donald Trump refiriéndose negativamente hacia su persona donde claramente son palabras que no se dirían al menos en público o en el 2018 cuando en las elecciones de Brasil se utilizaron videos para desprestigiar y así influir en las elecciones para presidente, por esto mismo, es una gran preocupación actual en temas de campañas electorales.

Por otra parte, la ciberseguridad es otro factor que ha venido presentando cada vez más casos de fraude con el deepfake, se utiliza información de los CEO’s, ya sea imágenes, videos o grabaciones de voz con la intención de confundir a las demás personas y así poder estafar a las empresas y demás,

Hay una gran cantidad de fuentes de audio y videos disponibles en la red de diferentes CEOs, ya sean entrevistas, conferencias o ponencias, con los cuales la Inteligencia Artificial y el Deep Learning puede aprender de ellos para imitar a la perfección su voz, sus movimientos y su personalidad. (Bardají, 2023)

La *sextorsión* como se conoce actualmente, es otra amenaza creciente “una amenaza creciente de las deepfakes para las empresas son los vídeos sexuales en los que se usa esta tecnología para introducir a alguno de sus directivos más reconocibles y, de esta

manera, *generar un impacto negativo en la reputación tanto de la persona como de la compañía, o para extorsionar a ambos para conseguir dinero.*”, pero no es la única manera en la que sucede esta problemática porque cada vez van apareciendo nuevas formas, “*existe una vertiente aún más perversa en el uso de deepfakes para sextorsión que se haga creer a la persona que su interlocutor en una video llamada está llevando a cabo acciones sexuales y, al pensarse en igualdad de condiciones, acceda a hacerlas él mismo también.*” (RODRÍGUEZ, 2021).

Los *deepfake* son un arma de desinformación, actualmente que se está en tiempos de guerra ha sido letal, ya que han salido videos falsos de personas importantes dando datos falsos que la mayoría de población no nota, y el alcance que tiene este tipo de información es perjudicial especialmente para figuras públicas, ya que se reproduce rápidamente y tiene un gran alcance. En el área del periodismo se tiene una problemática compleja con respecto a este tema a la hora de compartir anuncios, ya que muchas veces por desinformación se han compartido datos no verídicos en redes sociales y se hacen virales, esto se hace llamar noticias falsas o en inglés *fake news*.

La difamación comienza desde el momento en el que se crea un *deepfake* de una persona sin su consentimiento, en el cual el individuo está haciendo o diciendo algo que la persona a la que se refiere no lo hizo o dijo, pero no solamente en el momento de su creación, también cuando comienza a reproducirse, difundirse y utilizarse por terceros, creando una imagen falsa e irreal de lo que realmente es.

Otro factor de riesgo que causa un *deepfake* en manos equivocadas es el acoso y la manipulación o chantaje ante alguna persona o empresa, se pueden utilizar datos falsos con el fin de extorsionar a otro individuo, a pesar de que no es real, la facilidad de modificar un rostro o la voz, puede afectar drásticamente su imagen compartiendo imágenes, videos o grabaciones de voz falsos y más hoy en día que la facilidad de reproducción es mayor por las redes sociales.

El impacto que ha tenido en la sociedad ha sido significativo, cada vez hay más incertidumbre debido al crecimiento exponencial, a pesar de que se ha avanzado de manera beneficiosa, ha avanzado el miedo de las personas a ser manipuladas, a ser utilizadas negativamente, a no saber que noticia es verídica o no y el no saber el alcance de lo que es el

deepfake. La confianza en los medios ha cambiado por esta misma preocupación, muchas veces los mismos medios comparten datos erróneos que causan confusión en las personas.

Existen diferentes aplicaciones que una persona puede utilizar con el fin de generar deepfakes, algunos ejemplos son: “Lensa IA, Deepfakes web, Wombo, Reface, MyHeritage, Deep FaceLab, Deep Art, Face Swap Live, FaceApp, Jiggy, FaceMagic, DALL-E Mini” Actualmente, la aplicación que más éxito está teniendo ya que es muy sencilla de utilizar y además se puede usar con un dispositivo celular es la primera mencionada “Lensa IA” (Corredera, 2023).

Cada vez se van evaluando y estudiando diferentes formas para poder evitar o contrarrestar a lo que es el deepfake, si bien es exponencial el alcance que se tiene y evitarlo completamente es casi imposible, sin embargo, se comparten algunas estrategias por empresas que han analizado la situación y que buscan maneras de frenar esta gran problemática, algunas de estas formas son:

- Concientización y educación: Aquí es donde comienza la batalla, la idea es que la mayoría de personas ya sea individualmente o como empresas tenga conocimiento sobre esta realidad, y así no haya desinformación, que se conozca acerca del deepfake, que es y el alcance que puede tener.
- Fortalecimiento de la autenticidad digital: Es fundamental tener acceso a tecnología con el fin de evitar el recibimiento de datos falsos, que sea capaz de reconocer entre lo real y lo falso como “Algoritmos de reconocimiento facial y de voz, así como marcas de agua digitales, pueden desempeñar un papel crucial en la protección de la integridad de los archivos multimedia.”
- Colaboración y cooperación: “Se deben establecer alianzas sólidas para compartir conocimientos, recursos y mejores prácticas en la detección y mitigación de deepfakes. Además, la colaboración internacional es fundamental para abordar este desafío global y establecer estándares comunes que promuevan la integridad y la autenticidad en los medios digitales.” (eSemanal, 2023).

Tecnologías de detección de deepfakes

Hay diversas formas de conocer si un video o imagen es verdadero o no, en este caso con algunas aplicaciones como FakeCatcher de Intel que,

Busca pistas auténticas en videos reales, evaluando lo que nos hace humanos: un “flujo sanguíneo” sutil en los píxeles de un video. Cuando nuestro corazón bombea sangre, nuestras venas cambian de color. Estas señales de flujo sanguíneo se recopilan de todo el rostro y los algoritmos traducen estas señales en mapas espaciotemporales. Luego, utilizando el aprendizaje profundo, podemos detectar instantáneamente si un video es real o falso.” (Demir, 2022).

Otras maneras de saber cómo una imagen o videos que realmente son falsos, se puede observar y es notorio por varios factores si se analizan correctamente, esto también va a depender del profesionalismo de cada foto o video, algunos ejemplos son:

- El pelo y la barba: El pelo es una geometría muy difícil de representar, así que los programas que generan los deepfakes difuminan las partes del pelo para disimularlos.
- Expresiones faciales: Fijarse en si la persona está actuando de forma natural es crucial, estas redes solo generan imágenes, no saben lo que es una expresión facial.
- Pestañeo: Si prestamos atención al pestañeo de la persona, es posible deducir si es un deepfake o no. Estas redes muchas veces hacen videos de pestañeos muy rápidos e incluso a veces casi ni pestañean.
- Deformaciones de boca, dientes, párpados: Debido a la reducida variabilidad de generación de imágenes, es muy probable que detectemos que el deepfake no vocaliza bien o que sus dientes y brillos en los párpados parezcan muy artificiales. (Marco, 2023).

Derecho a la imagen

Todas las personas tienen el derecho a la imagen el cual significa que pueden controlar el uso de su imagen como su aspecto físico, rasgos que lo identifiquen, así como su voz y demás, por ende, sin el consentimiento de una persona o de la ley no se puede crear, publicar, captar, reproducir, difundir la imagen de otra persona, este es un derecho personalísimo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable, el cual es parte de los derechos fundamentales. Este derecho no es absoluto.

Debido a la incursión de las redes sociales, el derecho a la imagen ha tomado mayor relevancia debido a que las mismas crecen cada vez más, el alcance que se puede tener y la cantidad de usuarios sigue siendo creciente día tras día, por ende, los casos de afectación en relación al derecho a la propia imagen son mayor y he aquí la encrucijada porque en redes sociales se ve la violación de estos derechos constantemente.

Cuando hay una violación al derecho de imagen de una persona y la misma es reproducida o vendida a alguna empresa o marca, se puede ver que son los motivos para los cuales se capta o reproduce una imagen, en este caso, si una persona física o algún medio social o periodista utiliza la imagen de otra persona sin su consentimiento para representar una marca y generar dinero de eso, se está lucrando ilícitamente y por ende existen sanciones monetarias en la legislación del país, y el otro factor por el cual se encuentra una afectación es por el hecho de reproducir una foto ante un medio o por una red social solo por perjudicar al otro, y que de igual manera se regula por los daños y perjuicios causados a sus derechos.

Es un derecho personalísimo porque es inherente a las personas y no puede ser transmitido, un ejemplo de esto es el derecho al honor, es inalienable porque no debe ser suprimido ni restringido a menos que la ley indique lo contrario, es imprescriptible porque por ser un derecho fundamental, no está sujeto a prescripción, e irrenunciable porque ninguna persona, aunque tenga la intención de renunciar, no existe la posibilidad de hacerlo.

Para poder reproducir la imagen de una persona en publicaciones, anuncios, videos, películas o demás, se necesita la aprobación de dicha persona, en el caso de las celebridades o personas de interés público es más complicado debido a que la mayoría no logran tener un

control de su imagen, sin embargo, se debe saber que un mal uso o captación, reproducción puede generar demandas por daños y perjuicios, por otro lado, es una vertiente patrimonial ya que la imagen de una persona famosa o reconocida tiene un valor económico, si hay consentimiento por parte del mismo, a cambio de una contraprestación o beneficio.

El derecho de imagen va de la mano y en conjunto con el derecho a la privacidad, esto es así debido a que ambos son derechos fundamentales de los cuales su misión es proteger la dignidad y la intimidad de las personas. Para Bidart, el derecho a la privacidad o la privacidad en sí se refiere a “la intimidad es la esfera personal que está exenta del conocimiento generalizado de tercero... y la privacidad es la posibilidad irrestricta de realizar acciones privadas (que no dañen a otros) que se cumplan a la vista de los demás y que sean conocidas por estos” (Bidart, 1998).

Se debe tener cuidado con el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información, porque dependiendo del caso se puede entrar en conflicto debido a esto. Si los medios de comunicación por ejemplo publican información o imágenes de alguna persona determinada, deben tener precaución de respetar el derecho a la privacidad y la dignidad de quien se está involucrando en la noticia o publicación. Esto quiere decir, que los datos personales deben ser protegidos.

El derecho de información es muy relevante y aunque es un derecho autónomo, se puede asociar con el derecho de imagen “El derecho a la información es un derecho humano y es clave para la libertad de pensamiento y opinión de las personas. Este derecho te permite buscar y recibir información de forma gratuita que provenga, se administre o se genere de cualquier autoridad pública, quienes tienen la obligación de entregarte esta información sin pedirte justificar su uso o interés.” (Infodigna, 2022), se dice que para optar por esta profesión se deben tener en cuenta varios aspectos fundamentales como lo son:

- La pericia: quien informa de manera profesional está obligado a dominar cierta técnica en el manejo del idioma, con el propósito de elaborar bien las noticias (mensajes), y para recabar de la forma más acertada, mediante las técnicas de la investigación, esa información.
- Los deberes: quien hace de la información una actividad profesional está obligado a informar. No puede mediatizar la información, ni ocultarla, ni

esconderla. Quien informa de manera profesional está obligado a ser veraz, objetivo, preciso y expresivo de lo acontecido...no puede dañar a honra ni la reputación de las personas, ni puede interferir indebidamente en su vida privada ni en su intimidad.”. (Zumbado, 2000).

Por el gran y constante avance de la tecnología, el futuro del derecho de imagen en el ámbito digital es preocupante e incierto, porque cada vez hay más redes sociales y medios digitales, por ende, hay nuevas tecnologías y herramientas con el fin de proteger el derecho de imagen de las personas, así mismo, a como se debe intentar combatir la disminución de estos ataques, se deben realizar cambios en la legislación.

Algunas formas en las que se ha venido implementando la tecnología con el fin de proteger los datos personales son el reconocimiento facial en la mayoría de dispositivos inteligentes, además la huella digital o firma digital. En el país se ha venido investigando y se están produciendo avances importantes y significativos y buscar cambiar la legislación con el fin de proteger este derecho de imagen, ir de la mano con la ética y responsabilidad para no afectar a terceros o que existan sanciones en casos donde se vea vulnerado este derecho.

Regulación y normativa

En Costa Rica, actualmente no existe regulación en sí expresa y específica para la imagen de las personas, está se deriva del derecho a la intimidad, pero esto no significa que la imagen propia o de las demás personas esté desprotegida, *“El derecho a la imagen está reconocido jurisprudencialmente por la Sala Constitucional y se ha afirmado que este derecho subjetivo —le pertenece al dueño de la imagen divulgada— es una extensión del derecho a la intimidad protegido en el artículo 24 de la Constitución Política.”*

Según el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica, la misma establece que... *“Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones.”*, en este caso se habla del derecho a la intimidad que como bien se mencionó anteriormente, el derecho a la imagen es una derivación del mismo, en el

Diccionario Panhispánico del español jurídico se define al derecho de la intimidad como el *“derecho que tiene todo individuo de disfrutar de un espacio propio y secreto para desarrollar una vida personal y familiar, plena y libre, descartado tanto del conocimiento como del entrometimiento de terceros.”*

Hay un ordenamiento jurídico español que en este caso si regula la imagen de las personas de manera literal y expresa y se habla acerca de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El primer artículo de la misma habla específicamente de la protección de los derechos mencionados, que todos tienen su responsabilidad penal, sin embargo, también se deriva responsabilidad civil por lo que la misma ley lo establece.

Seguidamente, acerca del segundo artículo *“se regula el ámbito de protección de los derechos a que se refiere. Además de la delimitación que pueda resultar de las leyes, se estima razonable admitir que en lo no previsto por ellas la esfera del honor, de la intimidad personal y familiar y del uso de la imagen esté determinada de manera decisiva por las ideas que prevalezcan en cada momento en la Sociedad y por el propio concepto que cada persona según sus actos propios mantenga al respecto y determine sus pautas de comportamiento.”* (I, 1982).

En los siguientes artículos, específicamente hablando del artículo cuarto al sexto, se habla del fallecimiento de la persona perjudicada, ya sea antes o después de fallecer, en caso de que haya sido antes, se toma en cuenta el momento en el cual se realizó el acto ilícito, y posteriormente por honrar su imagen a pesar de que se extinga el derecho personalísimo, si el testamento queda claro se habla de la protección del derecho y el ejercicio de las acciones para los parientes supervivientes.

En el caso de que la lesión tenga lugar antes del fallecimiento sin que el titular del derecho lesionado ejerciera las acciones reconocidas en la ley, sólo subsistirán éstas si no hubieran podido ser ejercitadas por aquél o por su representante legal, pues si se pudo ejercitarlas y no se hizo existe una fundada presunción de que los actos que objetivamente pudieran constituir lesiones no merecieron esa consideración a los ojos del perjudicado o su representante legal.” (I, 1982).

Las personas que estén en el testamento, aun fallecida la persona pueden tomar acciones por la lesión que se produjo.

Según la misma Ley Orgánica en el artículo 7, inciso 5... “La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el art. 8,2.” y el inciso 6... “La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga”, con respecto a las excepciones que la misma ley estipula en el artículo 8,2, algunas de ellas son...

- a) Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio, cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público.
- b) La utilización de la caricatura de dichas personas, de acuerdo con el uso social.
- c) La información gráfica sobre un suceso o acaecimiento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesorio.

En el caso de los menores de edad, el derecho de imagen se encuentra regulado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, específicamente en el artículo 27 sobre el Derecho de Imagen el cual estipula que:

Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas menores de edad para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan sean de carácter delictivo o de contravención o riñan con la moral o las buenas costumbres; asimismo, cuando de algún modo hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad.

Al tratarse de niños o personas menores de edad, es un tema aún más delicado.

Y en su segundo párrafo indica las prohibiciones y excepciones, lo cual indica que... “Queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificar

a una persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad pública.” Cualquier persona que use, reproduzca o difunda ya sean imágenes, audios o datos de un menor de edad o adolescente está infringiendo la ley de acuerdo a lo que establece este artículo 27.

En estas situaciones donde se trata de niños, niñas o adolescentes, se es más delicado por el mismo hecho de que son menores de edad, por consiguiente, es que hay leyes específicas como en este caso el Código de la Niñez y la Adolescencia que viene a salvaguardar el derecho de imagen de ellos, que se requiere más cuidado porque hasta entre ellos mismos pueden afectar a otros, llevando a consecuencias legales mayores.

En Costa Rica, la protección de los datos personales está regulada de acuerdo a la Ley 8968 Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales y el correspondiente Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 37554-JP. Esta ley la cual se considera una ampliación del artículo 24 de la Constitución Política, que anteriormente fue mencionado por el Derecho a la privacidad e Intimidad, fue creada para “garantizar a cualquier persona el derecho a la autodeterminación informativa, el cual es considerado por nuestro ordenamiento un Derecho Fundamental” (Durango, 2023).

La sociedad se encuentra ante varias excepciones y limitaciones al derecho de imagen, si no hay una autorización expresa del interesado, se encuentra ante una limitación en la vida privada de las personas, ya que no se puede intervenir su imagen para captarla o publicarla. Otra excepción se encuentra en el artículo 28, párrafo primero y segundo de la Constitución Política... “Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley.”, en relación a la libertad de expresión.

De acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11 acerca de la protección de la honra y la dignidad, consta de 3 puntos importantes donde menciona cuales son los puntos donde existe protección a un derecho general de libertad y además de la dignidad humana, los cuales son...

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

De igual manera en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las personas tenemos libertad de expresión, y así lo podemos confirmar en el artículo 13, inciso 1 el cual indica que:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma expresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Además, se debe tener en cuenta que la libertad de expresión también tiene ciertos límites los cuales se deben respetar y tener conocimiento de ellos antes de realizar una determinada acción, y así poder evitar sanciones como las del mismo artículo 13, inciso 2, punto a) “El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”, y del artículo 13, inciso 2, punto b) “La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”, son responsabilidades que se deben tener para asegurar que no se va a afectar a otras personas.

Otro artículo del Código Civil que está relacionado al derecho de imagen es el artículo 47 del Código Civil, el cual estipula que:

La fotografía o la imagen de una persona no puede ser publicada, reproducida, expuesta ni vendida en forma alguna si no es con su consentimiento, a menos que la reproducción esté justificada por la notoriedad de aquélla, la función pública que desempeñe, las necesidades de justicia o de policía, o cuando tal reproducción se relacione con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público. Las imágenes

y fotografías con roles estereotipados que refuercen actitudes discriminantes hacia sectores sociales no pueden ser publicadas, reproducidas, expuestas ni vendidas en forma alguna.

De acuerdo a este artículo se encuentra ante varias excepciones en los que se puede utilizar la imagen de una persona sin consentimiento.

Una gran diferencia que debe ser entendida para evitar confusiones es que en caso de excepciones o limitaciones por interés público, es decir, que sea un interés especial, general y socialmente relevante debido a que busca el bien común y por otro lado está el interés del público, que acá la gran diferencia es el sentido del interés particular de determinadas personas las cuales tienen sus propios deseos y curiosidades, no buscan el interés general como sociedad.

Ante alguna situación de vulnerabilidad del derecho de imagen de una determinada persona, se encontrarán con las sanciones, solicitudes y regulaciones que abarcan todo este tipo de delitos, como por ejemplo el artículo 48 del Código Civil...

Si la imagen o fotografía de una persona se publica sin su consentimiento y no se encuentra dentro de alguno de los casos de excepción previstos en el artículo anterior, aquella puede solicitarle al Juez como medida cautelar sin recursos, suspender la publicación, exposición o venta de las fotografías o de las imágenes, sin perjuicio de lo que resuelva, en definitiva. Igual medida podrán solicitar la persona directamente afectada, sus representantes o grupos de interés acreditados, en el caso de imagen o fotografías que estereotipen actitudes discriminantes.

En el artículo 48 del Código Civil queda estipulado lo que se puede solicitar ante una violación de los derechos de la personalidad y en sí para tener en claro cuáles son las excepciones del artículo anterior (47): “a menos que la reproducción esté justificada por la notoriedad de aquélla, la función pública que desempeñe, las necesidades de justicia o de policía, o cuando tal reproducción se relacione con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público.”

Además, el artículo 1045 del Código Civil también se puede utilizar ante una situación de afectación por el mal uso de la imagen de otra persona ya sea intencionalmente o sin intención, “Todo aquel que, por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un

daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios.”, en este caso si se causa un daño a un derecho de la personalidad, intimidad o privacidad o derecho de imagen, se puede utilizar para dar responsabilidad civil a la persona que cause el daño.

La Ley de inteligencia artificial que propone la Unión Europea “lleva a cabo una regulación general de gestión de riesgos para normas sobre IA armonizadas y sirve de marco a la Propuesta de Directiva denominada «Directiva de responsabilidad por IA», que tiene por objeto adaptar determinados aspectos de la responsabilidad extracontractual por culpa a los requerimientos de la inteligencia artificial”.

El art. 4 de la actual Directiva 85/374/CEE (en adelante, DRPD) tiene como requerimiento que el demandante pruebe donde está el defecto además de la relación de causalidad entre el defecto y el daño,

Hay otras disposiciones que afectan de un modo u otro a la relación de causalidad, como la que establece que cuando dos o más personas son responsables por el mismo daño, lo son solidariamente (art. 5 DRPD); la que establece la posibilidad de exoneración del fabricante de un componente cuando el defecto es imputable al diseño del producto en el que se ha instalado el componente o cuando el defecto es imputable a las instrucciones dadas por el fabricante del producto (art. 7.f) DRPD) o la que se refiere al daño causado por un tercero y a la concurrencia de culpa de la víctima (art. 8 DRPD). (Casals, 2023).

Ahora bien, en relación a los daños y perjuicios ocasionados hacia una persona, se puede amparar en el artículo 324 del mismo Código Civil donde menciona que “El que viola, usurpa o perjudica los bienes o derechos de otro, es obligado a indemnizar al ofendido de los daños y perjuicios que por su culpa se ocasionen a éste.”.

En relación a la libertad de expresión previamente mencionado, a como las personas pueden expresar sus opiniones y publicar información o imágenes de personas de interés público y demás, sin embargo, amparándose en el artículo 29 de la Constitución Política... "Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho,

en los casos y el modo que la ley establezca.", si se causa un abuso a un tercero por ejercer el derecho de expresión, de igual manera tendrá responsabilidad por el ilícito cometido.

Acerca del derecho a la intimidad que como bien se mencionó, el derecho a la imagen es un derivado del derecho de intimidad y se encuentra regulado en el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica, en el segundo párrafo del mismo artículo se establece que: "Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República.", con el fin de proteger los datos personales, la intimidad de las personas y la libertad y el secreto de las comunicaciones.

Si bien se daña el derecho de imagen de una persona ya sea para fines de lucro o simplemente por el hecho de perjudicar a un individuo, su honor y reputación se ve afectada directamente, se pudo crear una imagen completamente falsa donde se encuentre realizando alguna acción en específico que nunca pasó o que nunca pasaría, o se puede ver un video, escuchar una grabación de voz diciendo y hablando sobre temas que, de igual manera, nunca sucedieron.

Más específico en el caso de los menores de edad, ya sean niños o adolescentes, en la Ley N°7576 Ley de Justicia Penal Juvenil, el derecho a la privacidad se encuentra en el artículo 20: "Los menores de edad tendrán derecho a que se les respeten su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un menor de edad sometido a proceso."

Por infringir un delito de la protección de datos personales de la Ley N° 8968 Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, existen 3 tipos de sanciones de acuerdo al grado de afectación del hecho ilícito, y se encuentran redactados de la siguiente manera...

- a)** Para las faltas leves, una multa hasta de cinco salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República.
- b)** Para las faltas graves, una multa de cinco a veinte salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República.

c) Para las faltas gravísimas, una multa de quince a treinta salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República, y la suspensión para el funcionamiento del fichero de uno a seis meses.

Si se daña la imagen de otra persona independientemente del método en el que se realice, si se atenta contra la dignidad del individuo se encuentra ante la injuria, el Diccionario Panhispánico de español jurídico lo redacta como la “Acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.”, y bien la injuria se encuentra dentro del marco legislativo Costarricense en el Código Penal sobre un delito contra el honor y se encuentra en el artículo 145: “Será reprimido con diez a cincuenta días multa el que ofendiere de palabra o de hecho en su dignidad o decoro, a una persona, sea en su presencia, sea por medio de una comunicación dirigida a ella.”. Y en el supuesto que la ofensa se produzca en público, la pena se agrava de quince a setenta y cinco días de multa.

En el siguiente artículo 146 sobre los delitos contra el honor, se establece la multa por difamación, que son “veinte a sesenta días multa en que deshonnare a otro o propalare especies idóneas para afectar su reputación.”, la difamación se describe cuando se desacredita a otra persona con información falsa y negativa, perjudicando su fama, reputación y honor cuando verdaderamente no es cierto.

Y en el caso de las calumnias, el artículo 147 del Código Penal dice:

Será sancionado con cincuenta a ciento cincuenta días multa en que atribuya falsamente a una persona la comisión de un hecho delictivo.” Una calumnia es cuando se le acusa falsa e injustamente a una persona un hecho delictivo que no cometió para causarle un daño. Según el Diccionario de la Lengua Española lo describe como una “Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Sobre el derecho al honor, se refiere a la protección de la reputación, fama o estimación social de una persona, este sirve para definir cuestiones de imagen y reputación de una persona, de acuerdo al Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, se refiere al derecho al honor como “Derecho a que se respete la reputación, fama o estimación social de

una persona. Derecho a actuar administrativa o judicialmente contra quien profiera expresiones o imputaciones de hechos falsos que hagan desmerecer la consideración social e individual de una persona.”

La información es un valor intangible por el cual las empresas tienen como finalidad cuidar para que los datos que cada una de ellas tiene, sea protegida, se habla del derecho a la información y la protección de los datos personales, especialmente en estos momentos de tanto crecimiento de la Inteligencia Artificial.

Es de gran importancia definir que se considera como información cuando se habla de este tipo de derecho, una definición de información es “un conjunto organizado de datos relevantes para uno o más sujetos que extraen de él un conocimiento. Es decir, es una serie de conocimientos comunicados, compartidos o transmitidos y que constituyen por lo tanto algún tipo de mensaje.”, y cual información no entra dentro de este ámbito, algunos tipos de información de gran relevancia son:

- Información confidencial o clasificada: Aquella a la que sólo puede acceder un pequeño conjunto de personas.
- Información pública: Permite el acceso general de cualquiera a su contenido, sin requerir permisos especiales
- Información personal: A como bien lo dice la palabra, esta información se refiere a la propia de cada individuo. Le pertenece a cada persona... el cual puede decidir con quién compartirla o a quién ofrecérsela. (Etecé, 2020).

El dato personal es la información de cada una de todas las personas, de acuerdo al entorno, se debe garantizar la protección de los datos personales, a pesar de que todos tienen información de naturaleza pública por ley, también se tiene información de naturaleza privada, la cual requiere del consentimiento de la persona para utilizar los datos de acuerdo a lo que se realice.

Con el fin de proteger este derecho, hay 2 principios para proteger los datos personales, entre estos se menciona el principio de consentimiento informado y el principio de calidad de la información. En el caso del primero, el responsable de los datos contrae varias obligaciones como

Informar al titular de los datos personales de manera previa, expresa, precisa e inequívoca, del tratamiento de datos y de las condiciones bajo las cuales se va a realizar este tratamiento de datos personales.” Y la otra obligación es obtener el consentimiento expreso del titular de los datos para la recopilación de sus datos personales, este consentimiento deberá constar en escrito en un soporte físico o electrónico.

El segundo principio de calidad de información “establece que los datos personales recopilados por parte del responsable, deben ser actuales, veraces, exactos y adecuados al fin.” (Durango, 2023).

El consentimiento es un principio fundamental y un pilar del derecho de imagen, porque las personas tengan una garantía de cómo y en donde se va a utilizar su imagen, lo que quiere decir que la persona debe entender el uso de su imagen y en donde va a ser publicada para dar la aprobación, en otras palabras, el consentimiento debe ser informado para dar la aprobación. La persona retratada debe tener un control de decisión de cómo se va a utilizar su imagen, si previamente se había dado la autorización, perfectamente puede cambiar de opinión y retirar el consentimiento que se había dado.

Existen limitaciones de uso no autorizado, como se menciona anteriormente, sin el consentimiento de una persona, su imagen no puede ser captada, ni reproducida, sin embargo, puede haber excepciones o limitaciones legales, como el uso con fines informativos, artísticos o de interés público.

El consentimiento informado tiene gran relevancia y en su mayoría de veces se hace de forma escrita, es realmente importante con el fin de llevar un control del derecho de imagen, es un derecho individual que tienen las personas de poder decidir sobre su propia vida y así proteger su dignidad, intimidad y privacidad. Si hay un consentimiento informado, hay menos probabilidades de encontrarse ante disputas legales en relación al uso no autorizado de la imagen de un individuo. Se vela por la dignidad humana en el artículo 33 de la Constitución Política: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.”

Además, hay más confianza y seguridad en el proceso, ya que entre las partes hay comunicación sobre el tema y así se entrelaza una relación con más respeto, así no se permite el abuso o manipulación de una persona con el fin de utilizar su imagen, por ende, es de gran importancia realizar los respectivos procesos antes de capturar, publicar o difundir la imagen de otra persona.

Costa Rica

A inicios del 2023, “El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) de Costa Rica firmó una carta de compromiso con UNESCO, mediante la cual se acuerda un plan de acción para que Costa Rica desarrolle una estrategia de Inteligencia Artificial (IA) de acuerdo con la “Recomendación sobre la ética en la inteligencia artificial” de UNESCO, apoyada también por la Cooperación Andina de Fomento (CAF).” (Álvarez, 2023).

La idea es que Costa Rica crezca y avance de la mano con la UNESCO con el fin de implementar el uso de la inteligencia artificial en áreas como la salud porque la tecnología bien utilizada es un gran potencial, a como bien se sabe también es una gran arma y por eso se firma esta carta de compromiso, para llevar un buen uso con ética y aprovechar los beneficios que trae consigo la IA.

El 23 de mayo del presente año 2023 en la Asamblea Legislativa de Costa Rica se presentó el proyecto de Ley N° 23.771 con el fin de que exista regulación en el país sobre la inteligencia artificial, ya que, por determinadas acciones de vulnerabilidad ante los datos personales de las personas por el gran avance, se encuentra ante la encrucijada de buscar una correcta responsabilidad jurídica para frenar el abuso de esta tecnología en constante desarrollo.

Los principios éticos que se buscan con esta regulación son la equidad, la responsabilidad, la transparencia, la privacidad y protección de datos, y la seguridad, además de los derechos fundamentales, y su idea es:

Garantizar la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas, evitando la discriminación y los sesgos injustos en los sistemas de IA... se debe

promover la transparencia en el funcionamiento de estos sistemas, asegurar la privacidad de los datos personales y minimizar los riesgos para la seguridad de las personas y la sociedad en general.”. (Lopez, 2023).

Uno de los puntos que se busca con este proyecto de ley es que:

El tratamiento de datos personales requiere el consentimiento informado del titular de los datos.” Y para velar con el cumplimiento de lo dispuesto “contempla la creación de una Autoridad Reguladora de Inteligencia Artificial (ARIA), encargada de supervisar el cumplimiento de la normativa y establecer directrices técnicas y éticas en el desarrollo de y uso de la IA. (Lopez, 2023).

Además, contempla sanciones y regulaciones para las personas que incumplan con alguno de los puntos de esta Ley más lo que ya está estipulado en la regulación del país, como los artículos anteriormente mencionados de la Constitución Política y el Código Civil en disposiciones generales y en casos de menores de edad la Ley Penal Juvenil y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Vanessa Castro, Rocío Alfaro, Olga Morera, Manuel Morales y José Joaquín Hernández fueron los diputados que se encargaron de presentar el primer proyecto de Ley el cual fue realizado en su totalidad con la herramienta y aplicación de inteligencia artificial ChatGPT-4, ellos consideran que estas aplicaciones son de gran beneficio y se pueden utilizar responsablemente con el fin de tener un gran beneficio para la sociedad costarricense. La diputada Vanessa Castro de la Unidad Social Cristiana dice que “Queremos dejar muy claro que la tecnología es un instrumento al servicio del ser humano y como tal debemos controlarlo, sin negarnos a utilizarlo en todos los aspectos de nuestra vida”. (Angulo, 2023).

El objeto de Ley de este proyecto acerca de regular la inteligencia artificial en Costa Rica, tiene como objetivo en su artículo 1:

Regular el desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial en Costa Rica, en concordancia con los principios y derechos establecidos en la Constitución Política de 1949 y los tratados internacionales de los que Costa Rica sea parte. La presente ley se centra en la protección y promoción de la dignidad, los derechos humanos y el bienestar de la persona humana.

En el artículo 15 del mismo proyecto de Ley se velará por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, además, va de la mano con la Constitución Costarricense y con los tratados Internacionales los cuales Costa Rica haya firmado con, algunos de estos puntos son:

“a) No discriminación: Como los sesgos que deben ser regulados o eliminados ante el uso de la Inteligencia Artificial. Se prohíbe el uso de la inteligencia artificial para tomar decisiones discriminatorias basadas en la raza, el género, la orientación sexual, la religión, la discapacidad u otras características protegidas por la legislación vigente.

b) Privacidad y protección de datos personales... Se requerirá el consentimiento informado y explícito para la recolección, almacenamiento y uso de datos personales por parte de los sistemas de inteligencia artificial.

c) Transparencia y explicabilidad... Los desarrolladores y usuarios estarán obligados a proporcionar información clara y comprensible sobre cómo funcionan los algoritmos y cómo se toman las decisiones.

Además, en Septiembre del presente año, el diputado Oscar Izquierdo presentó otro proyecto de Ley sobre la Inteligencia Artificial y velar por la protección de los datos el cual está siendo analizado por la Comisión de Derechos Humanos, este proyecto se basa en la legislación de la *Ley de Inteligencia Artificial* de la Unión Europea, el diputado menciona que “Las normas relativas a la Inteligencia Artificial en Costa Rica y su implementación deben estar centradas en las personas y en la calidad de vida de estas, contando con la seguridad o confiabilidad de que la tecnología se use de un modo seguro y en armonía con la ley, lo que también implica respetar los derechos fundamentales” (Izquierdo, 2023).

Este Expediente N.º 23.919 tiene como prioridad la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, “La propuesta se basa en una serie de principios éticos que sirven como garantía para asegurar la seguridad jurídica de los usuarios y la población en general. El objetivo principal de esta iniciativa es que las aplicaciones de la inteligencia artificial contribuyan al mejoramiento de los servicios públicos y los sectores productivos del país.” (PORRAS, 2023).

Una propuesta presente en el proyecto es la de tener una comisión la cual estará encargada de tomar decisiones, como “definir las políticas, proyectos, planes y directrices

relacionados con la inteligencia artificial”, esta comisión va a estar compuestas por representantes del gobierno y del sector privado, sin embargo, el que estará a cargo de la misma es el MICITT.

Usualmente, en Costa Rica si se viola el derecho de imagen de algún ser humano, se impone una sanción monetaria por daños y perjuicios que solo cubre o compensa el hecho causado, sin embargo, muchas veces si se trata de una figura pública y se encuentra ante un daño a su honor y reputación, no hay manera de volver ese prestigio que la persona tenía anteriormente, lo cual se considera una sanción muy leve.

De acuerdo al artículo 1045 del Código Civil acerca de los daños y perjuicios, se deben presentar las pruebas pertinentes con el fin de corroborar el daño ocasionado a dicha persona, si es un daño moral, daño económico, daño emergente, reputacional o bien las ganancias dejadas de percibir por lo acontecido, y así de esta manera lograr conseguir una estimación económica de acuerdo al daño o daños que se ocasionaron.

Para confirmar que existen daños y perjuicios ocasionados a una persona se tiene como requisito que sea cierto, que sea actual y que afecte un derecho adquirido, al momento en el que los tres requisitos sean comprobados y verificados, es donde se aplican los daños y perjuicios, si se encuentra ante duda de lo sucedido o no ha sido correctamente verificado, no sirve como elemento de prueba.

Estados Unidos

En Estados Unidos el día 30 de octubre del presente año 2023, el presidente Joe Biden firma una orden ejecutiva acerca de la Inteligencia Artificial como medida extrema por los daños que se han venido presentando al no existir una regulación precisa, se dice que ha sido aún más perjudicial en los jóvenes adolescentes porque normalmente es el área donde más se usan las redes sociales. Además, que se quieren evitar riesgos graves para la seguridad nacional y económica.

Con el fin de prevenir y mitigar daños, hay un componente pragmático especial el cual tiene como medida “exigir a las empresas que notifiquen a la administración antes de

poner a prueba cualquier sistema que pueda representar un riesgo grave para la seguridad nacional o la salud pública, se crea un mecanismo de supervisión y responsabilidad.” (Geographic, 2023).

El pasado 13 de septiembre hubo una reunión entre el Senado de EEUU con ejecutivos tecnológicos a puerta cerrada con el fin de regular la inteligencia artificial y que la misma sea más segura, y una de las propuestas que ya anda circulando es que:

El requerimiento de que los anuncios electorales hechos con imágenes o sonidos elaborados con inteligencia artificial tengan un aviso. Una estrategia más amplia estipula la creación de una agencia gubernamental que tenga el poder de auditar ciertos sistemas de inteligencia artificial para determinar si pueden causar daño, antes de otorgarles una licencia.” (América, 2023).

El 28 de octubre del 2023, con una aplicación llamada Lisa AI se divulgó un video donde se reconoce la voz de la actriz de Hollywood Scarlett Johansson y su imagen como la actriz de Marvel “Black Widow” que dice: “*¿Qué pasa, gente? Soy Scarlett y quiero que vengas conmigo.*”, de igual manera aparecía un texto comentando que las imágenes eran producidas por la misma aplicación Lisa AI y que no tenía relación con el anuncio, sin embargo, Scarlett no dudo en poner una denuncia por el uso de su imagen y voz sin su consentimiento.

Además del derecho de imagen, el caso de Johansson también se basa en cuestiones de propiedad intelectual. El uso de su imagen sin autorización no solo infringe su branding personal sino también sus derechos de autor y marcas comerciales, ya que, en el caso de la actriz, su imagen se considera parte de su identidad como artista y figura pública. (Rodríguez, 2023).

En Estados Unidos se sentenció por 40 años de prisión a un psiquiatra por crear pornografía infantil con Inteligencia Artificial, su nombre es David Tatum, del Modus Operandi gracias a su profesión,

El médico tomó fotografías y videos de niños y adolescentes entre los años 2016 y 2021. Luego de grabar en secreto a los menores en actividades cotidianas

aplicaba inteligencia artificial a esos registros para alterarlos digitalmente y convertirlos en material sexualmente explícito. (VENEZUELANEWS, 2023).

Canadá

Canadá es uno de los países que está en desarrollo y tratando de implementar medidas y regulaciones para el uso de la Inteligencia Artificial, esto conlleva tiempo, sin embargo, es un proyecto de Ley el cual el Gobierno de Canadá lleva en proceso para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, hay bastante preocupación con los sesgos en los algoritmos que puedan llevar a la discriminación y la transparencia principalmente en las empresas,

El gobierno de Canadá ha dado los primeros pasos para regular la IA, incluida la Ley de Datos e Inteligencia Artificial, que forma parte del proyecto de ley más amplio C-27, presentado en junio de 2022. La legislación también actualizará la Ley de privacidad de Canadá, algo que no se ha hecho en dos décadas.” (Thompson, 2023).

Canadá tiene como objetivo ser de los primeros en establecer regulaciones oficiales con el tema de la Inteligencia Artificial y es con el proyecto de Ley C-27, el cual es

Conocido como la Digital Charter Implementation Act, este proyecto de ley busca modernizar las leyes de privacidad y establecer regulaciones en torno al uso de la IA. Introduce la Artificial Intelligence and Data Act (AIDA), que se centra en medidas de responsabilidad para la gestión de datos y el desarrollo ético de tecnologías de IA.” (Bengio, 2023).

Se estima que este amplio proyecto de Ley C-27 en Ottawa, Canadá entrará en vigor aproximadamente en el 2025, por ende, se cree que va avanzando, pero lentamente. Un experto en Inteligencia Artificial, Yoshua Bengio dice que “Los usuarios deben saber si están hablando con una máquina o con un humano. Las cuentas en las redes sociales deben ser reguladas para que sepamos quién está detrás de la cuenta, y tienen que ser humanos la

mayoría de las veces” y el mismo cree que la IA y las aplicaciones como ChatGPT son un riesgo para la humanidad. (Bengio, 2023).

Unión Europea

Desde 2016 Europa se ha venido preparando para lo que es la era digital, por eso es que existe El Reglamento general de protección de datos (RGPD), con el fin de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y sus datos personales, el mismo entró en vigor en mayo del año 2016 pero su aplicación es desde el 25 de mayo del 2018. Este Reglamento “Exige que todos los datos personales se procesen de forma segura, e incluye multas y sanciones para las empresas que no cumplan con estos requisitos. También proporciona a los individuos una serie de derechos en relación con sus datos personales.” (Cloudflare, 2023).

Algunos de los derechos que tienen los ciudadanos gracias al Reglamento RGPD son: “Derecho a ser informado, Derecho a la portabilidad de los datos, Derecho de acceso, Derecho de rectificación, Derecho de supresión, Derecho a limitar el procesamiento, Derecho a oponerse y Derecho a oponerse al procesamiento automatizado.” (Cloudflare, 2023).

Para definir cuándo es que se aplica lo que dicta este Reglamento con el uso de datos personales, se toma en cuenta que el mismo,

Establece un marco común de protección de los derechos de los residentes en la Unión Europea en el tratamiento de sus datos personales. La normativa establece que todas las empresas u organizaciones, sin importar el país de origen o su actividad, deben cumplir este reglamento si realizan cualquier tipo de tratamiento de datos de los ciudadanos de la Unión Europea. (Unir, 2021).

La Unión Europea es la que está estableciendo de forma amplia la regulación y prohibición de algunos usos de la Inteligencia Artificial y lo está haciendo mundial.

En Septiembre del 2022 que es cuando se presenta la propuesta de Directiva de Responsabilidad por Inteligencia Artificial, es donde se pueden encontrar los puntos claros que definen cuales riesgos son intolerables, cual es el rango en relación al riesgo debido a

que todos deben ser evaluados y estudiados, debido a que la prioridad del parlamento “es garantizar que los sistemas de IA utilizados en la UE sean seguros, transparentes, trazables, no discriminatorios y respetuosos con el medio ambiente. Los sistemas de IA deben ser supervisados por personas, en lugar de por la automatización, para evitar resultados perjudiciales.” (Europeo, 2023).

España

En España se regula el derecho a la intimidad en el Artículo 18.1 de la Constitución Española... “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”, y las penas por la violación a estos derechos se encuentran tipificados en el Código Penal específicamente en el artículo 197.3 y las penas de prisión van de “dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.” Y de “de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.”.

En España, el pasado 22 de agosto creó un grupo de trabajo con el fin de regular la Inteligencia Artificial, es el primer país de la Unión Europea en hacerlo, “La Agencia Española para la Supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA) deberá garantizar, junto con la estrategia digital nacional, que el desarrollo de la IA en el país sea "inclusivo, sostenible y centrado en el ciudadano".” (Attlee, 2023).

El Gobierno de España se está uniendo con la Comisión Europea y entre estos “pone en marcha *el primer entorno controlado de pruebas* para comprobar la forma de implementar los requisitos aplicables a los sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo de la propuesta de Reglamento europeo de inteligencia artificial.” (España, 2023). Algunos de estos objetivos para los usuarios, empresas desarrolladoras de IA y proveedores son:

- “*Proporcionar claridad sobre los requisitos que establecerá el futuro Reglamento de IA para los sistemas de IA.*”

- *Facilitar la transferencia de conocimientos técnicos en materia de cumplimiento sobre la aplicación de la legislación en la materia.*
- *Fomentar la innovación y promover el desarrollo de nuevos sistemas confiables.” (España, 2023).*

China

China lleva meses liderando con respecto a la regulación de la Inteligencia Artificial, y en agosto se publicaron nuevas normas sobre la Inteligencia Artificial generativa y por eso se dice que van muy por delante en comparación a otros países,

Una cuestión clave sobre la estrategia reguladora de China ha sido si las normas pueden acabar suprimiendo la innovación en la industria de la IA, que se encuentra en el corazón de la ambición del país de competir con Estados Unidos en alta tecnología. (He, 2023).

En una entrevista que se le hizo a Haifeng Wang, este comenta que las Universidades del país se están convirtiendo en las mejores del mundo con el tema de la investigación de la Inteligencia Artificial, y para explicar los resultados de todo lo que está sucediendo en las Universidades por empresas como Baidu dice que:

En algunos campos de la IA, la brecha entre las universidades e instituciones de investigación chinas y otros gigantes de la IA se ha ido colmando rápidamente y es cada vez menor; y en algunas aplicaciones funcionales hemos hecho grandes progresos y es posible que estemos unos cuantos pasos por delante de otros actores clave.

Algunos desafíos que toman en cuenta por el aprendizaje automático y demás que la Inteligencia Artificial tiene, mencionan que de estos desafíos podrían ser:

Las técnicas de IA, uno de los mayores retos es el estudio de los mecanismos de inteligencia para aprender de muestras de pequeño tamaño y bajo costo energético. En lo que respecta a las aplicaciones funcionales, las tecnologías

avanzadas, como la visión por computadora, el procesamiento del habla y el procesamiento del lenguaje natural, se podría pasar al siguiente nivel utilizando los conocimientos adquiridos. (Wang, 2023).

Recientemente, en una ceremonia de apertura de la Conferencia Mundial de Internet, el presidente de China instó a que todos deberían unirse con el fin de tener una relación conjunta que promueva el desarrollo seguro de la Inteligencia Artificial, los riesgos y desafíos de la IA son impredecibles, por ende, es que el presidente Xi Jinping invitó a todos para hacerle frente a estos restos.

Queda claro que esto es algo que perjudica al mundo entero, por lo mismo es que se está buscando una construcción en comunidad para el futuro que tarde o temprano llegará ante el gran crecimiento exponencial de la tecnología, este dijo que: “Es preciso respetar la soberanía cibernética y las regulaciones gubernamentales de cada país con respecto al ciberespacio, y se expresó en contra de la hegemonía, la confrontación de distintos bloques y la carrera armamentista en ese ámbito”. (Wong, 2023).

Puerto Rico

En Puerto Rico se han quedado muy atrás con el tema de la Inteligencia Artificial, buscar legislación y regulación para evitar las lagunas que existen

En Puerto Rico se propuso, en abril de este mismo año y a través del Proyecto del Senado 1179, la creación de un Oficial de Inteligencia Artificial del Gobierno de Puerto Rico, que si bien suponía un primer paso, la iniciativa resultaba pírrica al tratarse solo de una figura personal, sin capacidad legislativa per se, muy alejado el momento de las zancadas legislativas que ya existen en numerosos países de la UE y también en otros de los considerados avanzados como Australia y Nueva Zelanda. (Sanabria, 2023).

Recientemente, al artista famoso a nivel mundial y cantante reggaetonero conocido como Bad Bunny, de nacionalidad puertorriqueño le han creado varias canciones generadas por inteligencia artificial, el mismo se presentaba muy molesto debido a que una de las

canciones estaba siendo muy sonada en una plataforma principalmente conocida como Tik Tok, pronunció su disgusto en varias aplicaciones y redes sociales como Whats App y en otras aplicaciones donde sonaba su música, la removieron por completo, esto sucedió en Spotify.

Acerca de la creación, “El creador de esta canción es FlowGPT, un usuario que ha hecho ya varias creaciones como por ejemplo uniendo las voces de Anuel AA con Feid. Pero esta última canción, llamada NostalgIA va camino de superar el millón de reproducciones en Spotify y en Tik Tok se está acercando también. Un éxito que *nadie se podía esperar* y que deja tanto a Bad Bunny como al resto de voces que lo acompañan en esta generación de IA muy mal.” (Lizana, 2023).

Sobre las canciones creadas por Inteligencia Artificial, estas de Bad Bunny no han sido las únicas, más si las más recientes, se han creado canciones del conjunto de Drake y The Weekend, de Anuel AA y Feid, Peso Pluma, Taylor Swift, incluso The Beatles y realmente los artistas están preocupados por el alcance que ha tenido y puede llegar a tener.

Australia

Australia ha sido uno de los países con mayor desarrollo en estudios sobre la Inteligencia Artificial y viene siendo así desde varios años atrás, por ejemplo en el tiempo de pandemia por COVID-19 que había aislamiento, para muchas parejas esto afectó gravemente las relaciones matrimoniales y por ende, aumentaron los procesos y trámites de divorcios, es por esto que Australia buscó una manera de solucionar la gran cantidad de procesos y creó una aplicación llamada Amica la cual el ChatBot funciona con Inteligencia Artificial para dar asesoría a las parejas de cómo dividir su dinero y bienes, además del cuidado de los niños o hijos en el caso de que tuvieran. Y funciona con “el software se basa en datos masivos (recopilados e integrados por sus diseñadores) de casos anteriores similares para hacer sugerencias a los usuarios”.

Sin embargo, la tecnología no es útil en muchos casos. Los diseñadores de Amica destacan que la plataforma solo es adecuada para parejas que se

separan de manera amistosa y sin situaciones complejas, como la violencia familiar. Esto se debe a que, en su nivel de desarrollo actual, los chatbots solo pueden generar una respuesta relativamente simple a partir de la información que se les proporciona. (Universal, 2020)

Recientemente, se confirma por parte del Ministerio Australiano de Educación que el próximo año 2024, en Australia se podrán utilizar en las escuelas aplicaciones como ChatGPT y otras que funcionan con inteligencia artificial,

Eso sí, su implantación, conlleva varios retos, a su juicio. El primero, la necesaria formación del profesorado. “Es una herramienta tremendamente poderosa y se necesita formar bien a las personas que la implementarán”. El segundo reto tiene que ver con la soberanía tecnológica. La IA generativa debería acabar siendo de acceso abierto y universal, competitiva en todos nuestros idiomas, transparente, que respete la privacidad y libre de sesgos. (BARCELONA, 2023).

Nueva Zelanda

Nueva Zelanda es otro líder mundial en relación a la innovación de la Inteligencia Artificial, ha destacado significativamente por la transparencia, la responsabilidad en ir de la mano con la ética y el patrimonio cultural, que es realmente importante ir de la mano con estos principios.

El Gobierno de Nueva Zelanda ha publicado la Guía Provisional de IA Generativa para el Servicio Público, que promueve el uso responsable de la IA. Estas pautas instan a las agencias del servicio público a considerar principios éticos, obligaciones legales y posibles riesgos. Es importante destacar que la guía fomenta la colaboración y consulta con los maoríes, demostrando un compromiso con la inclusión.

“Además, la guía sobre Herramientas de IA Generativa en las Escuelas proporciona consideraciones de privacidad, seguridad y alineación con el currículo. Se alienta a las

escuelas a interactuar con sus comunidades, asegurando que la integración de la IA en la educación sea reflexiva y responsable.” (Space, 2023). La responsabilidad que tienen como país al buscar un equilibrio entre la innovación tecnológica y los derechos de las personas se ha hecho notar, han venido evitando que se den sesgos y discriminación, lo cual es fundamental para evitar estos riesgos ante el uso de la Inteligencia Artificial.

En el caso de las agencias públicas, Nueva Zelanda que va avanzando a gran escala a nivel mundial, ya tiene una regulación de cómo se deben utilizar y supervisar el funcionamiento de los algoritmos en momentos de toma de decisiones y demás,

La normativa aplicada sobre los algoritmos en Nueva Zelanda va a afectar a temas tales como la recopilación de datos y la toma de decisiones sobre los ciudadanos por parte de las agencias de inmigración, bienestar y salud, el cálculo de las probabilidades de fraude en materia de seguros por accidentes, determinar el riesgo de incidencia de los presos, reconocimiento facial, sistemas de regulación de semáforos y control de la circulación, etc. (Army, 2020).

Los compromisos de esta Carta de Algoritmos de Nueva Zelanda que se firmó en el 2020 son:

- **Transparencia:** se debe explicar de forma clara el funcionamiento del algoritmo en la toma de decisiones.
- **Garantía de finalidad:** deben ser adecuados para el objetivo propuesto.
- **Garantía de la privacidad, ética y derechos humanos.**
- **Supervisión humana:** se establecen una serie de plataformas con el objetivo de atender consultas e impugnaciones sobre decisiones basadas en algoritmos. (Abogados, 2023).

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

Enfoque de la investigación

El enfoque que se va a desarrollar es el cualitativo, debido a que se profundizará en la responsabilidad civil que se puede observar durante el uso ilícito de las nuevas tecnologías como lo es la Inteligencia Artificial, en este caso sobre el derecho de imagen. Actualmente, no existe regulación en el país y en otros países de igual manera se está desarrollando con el fin de poder regular este tipo de acciones ilícitas.

Dentro del marco jurídico actual se pueden encontrar las responsabilidades legales que una persona puede percibir ante un uso indebido de la inteligencia artificial donde se vea violentada la propiedad intelectual, el derecho de imagen o autor, sin embargo, se encuentra ante una gran incertidumbre y duda debido a que aún no hay suficiente estudio con el fin de poder tener este tipo de responsabilidad por el mal manejo de las nuevas tecnologías y es en este punto es donde será el enfoque, buscar una solución ante esta gran problemática con la que se está comenzando a vivir y será aún más desarrollado en los siguientes años.

Diseño de la investigación

En el diseño de la investigación existen diferentes métodos para poder abarcar su estudio, de acuerdo con el enfoque cualitativo al cual se adoptó tendremos las opciones de orientarlo en el diseño etnográfico.

Debido a que el proyecto de investigación busca encontrar una propuesta para solucionar la responsabilidad de índole penal o civil por el uso indebido e ilícito de la Inteligencia Artificial en relación al derecho de imagen y autor que es un problema social que afecta a muchas personas, es que se ha tomado la decisión de utilizar el diseño Etnográfico para su investigación.

Diseño etnográfico

El enfoque etnográfico se alimenta y apoya en las costumbres, relaciones, valores y reglas sociales en que comparten un grupo de individuos, que puede desarrollarse desde el momento de crianza de los mismos, es decir se van inculcando de manera familiar o incluso por creencias que la propia sociedad va alimentando. A pesar de que cada individuo es un ente único, las personas se desarrollan en sociedad y así se aprende a convivir, a crear costumbres y adaptarse, sin embargo, se van a encontrar diferentes culturas, creencias, lugares de procedencia, religiones, razonamientos, pero que finalmente deben de compartir un espacio en común dentro de la comunidad y por ende aprenden a relacionarse con la finalidad de vivir en paz con las demás personas.

El tema de la Inteligencia Artificial para muchos aun es un misterio, hay quienes dicen que va a ser el fin de la humanidad y otros que no tienen conocimiento alguno al respecto, por eso es que las entrevistas son con personas capacitadas y profesionales tanto en el ámbito de las nuevas tecnologías y su desarrollo, como en el ámbito legal ya que específicamente se centra en lo que es la afectación del derecho de imagen y de autor.

Fuentes de información

Como fuente de información para esta investigación con el fin de respaldar datos verídicos que apoyen y generen más conocimiento de gran importancia acerca del tema, se utilizan libros, tesis, revistas profesionales, videos, trabajos académicos, ensayos e información de páginas web oficiales que son de carácter confiable de personas que a lo largo de los años han compartido su conocimiento, estudio y sabiduría para que lo anterior perdure y se pueda seguir desarrollando.

Existen 3 tipos de fuentes de información según su categoría y se clasifican en 3, las cuales son:

- Fuentes Primarias: En esta primera categoría se incluye la información que es nueva y no ha sido modificada, son documentos originales, acá entran las entrevistas.

- Fuentes Secundarias: En esta segunda categoría, la información que se incluye si es modificada, lo que comentan los autores, en documentos, revistas o bien Jurisprudencia. Esta se basa en las fuentes primarias.
- Fuentes Terciarias: Y en esta tercera categoría contiene información breve, resúmenes de la información recopilada en las primeras 2 fuentes.

Unidades de análisis:

Tema: Avances e impacto que ha tenido la Inteligencia Artificial nacional e internacionalmente.

Categoría 1: Desarrollo de la Inteligencia Artificial en Costa Rica y otros países.

Categoría 2: Avance nacional e internacionalmente, si existe regulación, cómo lo califican.

Tema: Riesgos que puede generar el uso indebido de la Inteligencia Artificial en relación con la protección del derecho de imagen.

Categoría 1: Uso indebido e ilícito de la Inteligencia Artificial.

Categoría 2: Protección al derecho de imagen y autor.

Tema: Responsabilidad civil en casos donde exista una violación al derecho de imagen en el contexto de las nuevas tecnologías.

Categoría 1: Responsabilidad civil que puede existir por el uso ilícito de la IA.

Categoría 2: Violación al derecho de imagen por el uso de nuevas tecnologías.

Instrumentos

Como complemento a la recolección de información para brindar respuesta a cada objetivo planteado, se deciden utilizar las entrevistas abiertas con expertos que tengan amplio conocimiento a los diferentes temas encontrados, el cual dará un aporte más profundo del conocimiento de otros expertos al tema de investigación. Además, cuestionarios que se enviarán de manera virtual con el fin de recabar información acerca del conocimiento que tiene la población con respecto al tema de Investigación.

Otro complemento que se decide utilizar para recopilar información y buscar respuestas son la revisión documental e información de páginas web oficiales, así como revistas profesionales y videos los cuales son instrumentos confiables de información y así ayudar con las respuestas de los objetivos planteados.

Basándose en lo expuesto anteriormente la Inteligencia Artificial es un tema muy novedoso y en desarrollo, por lo tanto, debe ser desarrollado con un enfoque objetivo, experto e imparcial. Por ende, se ha optado por la opción de realizar entrevistas a expertos en el área del derecho de imagen en relación al desarrollo de la tecnología como la inteligencia artificial.

Método de análisis

Para esta investigación el método que se utilizará es el de factorización, el cual fue propuesto y desarrollado por el investigador Roberto Hernández Sampieri, su trabajo se centra principalmente en proporcionar herramientas y guías para la investigación científica, incluyendo la recopilación en este caso desde los objetivos planteados en el proyecto y así poder llegar al análisis de datos.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS

Primera Unidad de Análisis:

El primer objetivo es acerca de la investigación de los avances e impacto que ha tenido la inteligencia artificial nacional e internacionalmente. La idea es conocer la perspectiva legal de profesionales del país por entrevistas y revisiones documentales sobre el tema de la inteligencia artificial en Costa Rica y en otros países.

La encuesta consta de seis preguntas las cuales son:

1. ¿Cuál es su percepción sobre la falta de regulación legal en relación con la tutela del derecho de imagen y su impacto debido al uso de la Inteligencia Artificial?
2. ¿Cuál es su opinión sobre el equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos individuales, específicamente en lo que respecta al derecho de imagen?
3. Desde su perspectiva legal, ¿cuáles son los riesgos más destacados que podrían surgir del uso indebido de la Inteligencia Artificial en relación con la protección del derecho de imagen?
4. ¿Qué criterios legales consideran relevantes para determinar la responsabilidad civil en casos de violación del derecho de imagen en el contexto de las nuevas tecnologías?
5. ¿Qué desafíos legales prevén en la regulación del uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica para establecer una responsabilidad civil ante su manipulación indebida e ilícita?
6. ¿Creen que es factible regular el uso de la Inteligencia Artificial de manera que se proteja el derecho de imagen de los individuos en un contexto de avance tecnológico?

Categoría 1: Avances e impacto de la inteligencia artificial.

Respecto a la revisión documental acerca de los avances e impacto de la inteligencia artificial, la autora Luz Pérez dice que:

Uno de los mayores avances en la IA ha sido la capacidad para procesar y analizar grandes cantidades de datos. Los algoritmos de aprendizaje profundo son capaces de reconocer patrones en imágenes, texto y datos numéricos con una precisión que supera la habilidad humana. Esto significa que la IA puede utilizarse para generar resultados precisos a partir de grandes conjuntos de datos, lo que puede tener un gran impacto en campos como la medicina, la ingeniería y la ciencia. (Pérez, 2023).

Por otro lado, el autor Pedro Enrique Ruiz Baquero, en su trabajo investigativo menciona que:

Avances en inteligencia artificial y su impacto en la sociedad” comenta del mismo tema que “Estamos afrontando ya cómo nuestra forma de relacionarnos con otras personas ha cambiado radicalmente en tan pocos años debido a la invasión de toda clase de dispositivos móviles...nuestra forma de aprender, de relacionarnos y de entender el mundo va a cambiar también de forma radical. Hemos visto que la inteligencia se produce cada vez de forma más distribuida, para dar solución a nuestros problemas ahora podemos preguntar directamente a nuestras máquinas y esperar una respuesta cada vez más inteligente. (Baquero, 2018).

Ahora bien, respecto a las entrevistas realizadas a los expertos, conforme a la pregunta 3, la cual responde a “Desde su perspectiva legal, ¿cuáles son los riesgos más destacados que podrían surgir del uso indebido de la Inteligencia Artificial en relación con la protección del derecho de imagen?”

El Lic. Céspedes menciona Obtención de ganancias económicas ilícitas a través de la vulneración a este derecho de las personas, trata de personas, por ejemplo, en temas de empleabilidad, explotación sexual, extorsiones, fraudes, que, utilizando imagen o

reproducción de voz de una persona, se hagan pasar por esta para obtener los resultados esperados en detrimento de la persona ofendida.

El Licenciado Kendall Ruiz aborda la relevancia de la representación pública en internet, una esfera donde la imagen y la identidad se entrelazan en una dinámica compleja y, a veces, carente de salvaguardias. Destaca el incidente reciente relacionado con Abel, The Weeknd y Drake, donde una canción generada por inteligencia artificial en Spotify obtuvo notoriedad al ser percibida como obra de estos artistas. Esta situación derivó en reproducciones masivas impulsadas por un sistema automatizado, generando ganancias, no debido a su autenticidad, sino por la utilización de un bot para la reproducción. En este caso particular, la preocupación no residía en la vulneración de la voz de los artistas, sino en el uso del bot como justificación para mantener la obra en la plataforma.

Ruiz subraya la complejidad de la imagen en su sentido más amplio, más allá del rostro, incluyendo la voz como elemento identificativo. Destaca la exposición inherente en plataformas como Instagram o Facebook, donde las imágenes, aunque no siempre estén configuradas públicamente, pueden ser tomadas y expuestas sin consentimiento. Expone una tendencia desfavorable hacia las mujeres, señalando la creación de perfiles falsos que, bajo la apariencia de seres humanos, utilizan imágenes para atraer y, en última instancia, estafar a otros usuarios. Estos bots se valen de un patrón repetitivo en su formato y respuesta, induciendo interacciones que facilitan el engaño.

El riesgo asociado con la imagen en línea se amplifica por la falta de agilidad en la respuesta de las plataformas ante denuncias. Ruiz comparte su experiencia personal con la duplicación de su cuenta en Facebook, donde un perfil falso empleó su imagen para atraer seguidores y, a su vez, promocionar actividades sospechosas. A pesar de las denuncias, la demora en la intervención permitió que el perfil falso persistiera durante un tiempo considerable, aumentando su número de seguidores y confundiendo a quienes creían estar interactuando con el verdadero perfil.

En este sentido, se destaca la necesidad de que las redes sociales y plataformas afines refuercen sus medidas de protección y respondan con mayor celeridad ante estas situaciones para preservar la integridad y autenticidad de las identidades en línea.

La Licda. Zuñiga sobre el mismo tema menciona que los riesgos más destacados que podrían surgir por el uso indebido de la Inteligencia Artificial serían *La sustitución y participación en la comisión de delitos*.

El Dr. Tomás de Camino Beck dice que *No puedo dar una perspectiva legal*.

El diseñador Web, Sergio Baltodano menciona que Pueden surgir muchos riesgos, al igual que con cualquier otro parámetro que pueda ser medido y evaluado, aplicando a cualquier persona con acceso a internet y medios de comunicación. Desde mi punto de vista, destacan los riesgos relacionados con la calidad de la imagen y la claridad para reconocer a la persona creada por la IA. Por ejemplo:

- La IA puede difamar a una persona al contar una historia a través de una imagen completamente falsa, distorsionando la realidad y generando dudas en personas conocidas o allegadas sobre lo que realmente sucede.
- La IA de generador de respuestas y conversación por medio de chat, puede crear código para una página web en la cual por medio de otro código de AI que crea imágenes de calidad muy alta con la realidad que vivimos pueda generar una página web muy similar a la de los medios de comunión y redes sociales exponer en público su vida privada afectando directamente sus derechos humanos.

La revisión documental sobre los avances e impacto de la inteligencia artificial, a nivel nacional e internacional, revela una convergencia de ideas entre distintos autores en relación con los cambios y progresos que continúan transformando la cotidianidad. Entre estos, Luz Pérez destaca el potencial de la inteligencia artificial para producir resultados precisos a partir de extensos conjuntos de datos, ofreciendo contribuciones significativas en ámbitos como la medicina, ingeniería y ciencia. Paralelamente, Pedro Enrique Ruiz Barquero subraya su progresiva distribución como herramienta para abordar problemáticas, permitiendo la interacción directa con máquinas, enfatizando que cuanto más interacción y aprendizaje se realicen, mayor será la calidad de las respuestas obtenidas.

En contraste, se aprecian divergencias entre las visiones de los autores. Mientras Luz Pérez enfoca el avance principal en la capacidad de la inteligencia artificial para procesar y

analizar grandes volúmenes de datos, así como para reconocer patrones en imágenes, texto y datos numéricos mediante algoritmos de aprendizaje profundo, superando la precisión humana; Pedro Enrique Ruiz Barquero enfatiza el impacto en las interacciones humanas, subrayando el cambio radical ocasionado por la omnipresencia de dispositivos móviles, y proyectando un futuro donde estas transformaciones continuarán su evolución con el avance tecnológico.

Este análisis refleja una visión multifacética de la inteligencia artificial, evidenciando su influencia no solo en ámbitos técnicos y científicos, sino también en la interacción humana, señalando tanto su capacidad para innovar en la interpretación y procesamiento de datos como su impacto en la dinámica social, tendiendo puentes hacia una evolución constante en los años venideros.

Respecto a las entrevistas realizadas, los entrevistados el Lic. Céspedes, el Lic. Kendall Ruiz, la Licda. Zúñiga y Sergio Baltodano están de acuerdo en que un riesgo son los derechos fundamentales de las personas como lo es el derecho de imagen, la imagen de una persona o su voz que al ser alterada por inteligencia artificial, pueden dañar su imagen, utilizarla para sacar provecho económico, distorsionar la realidad por sustituir a una persona y con la misma cometer extorsiones o fraudes y como bien lo mencionan, ya sea utilizando una imagen, video o hasta una reproducción de voz o canción como el caso mencionado de Drake y The Weekend, sin embargo, el Lic. Céspedes menciona que otro riesgo puede ser en el área laboral en temas de empleabilidad, que otros entrevistados no mencionan, por ejemplo el Dr. Tomás de Camino que por no ser abogado menciona que no puede dar una perspectiva legal.

Conforme a lo anterior, relacionado a la revisión documental y las encuestas se resume que en definitiva el avance de la Inteligencia Artificial ha venido siendo de forma exponencial y no va a detenerse, por ende más impactos y afectaciones van a seguir apareciendo como lo mencionan los autores y entrevistados en diferentes campos y áreas de la vida cotidiana, y debido a esto es que existen tantos daños actualmente a la imagen de las personas y vulneraciones por el mismo tema que se dan provechos económicos, daños a la imagen de los demás y más fraudes, con la capacidad de aprendizaje que tienen los algoritmos

se facilita grandemente y es un gran problema que se ve en redes sociales, aplicaciones y medios de comunicación.

Categoría 2: Inteligencia artificial nacional e internacionalmente.

Conforme a la revisión documental sobre la inteligencia artificial nacional e internacionalmente, el autor Michel Roberto de Souza dice que “Es cierto que muchos países de América Latina, como Colombia, Chile, Brasil y Uruguay, ya están regulando estrategias nacionales para hacer frente a la IA, además de intentar aprobar proyectos de ley específicos sobre regulación, como estamos viendo en las discusiones actuales.”

Y acerca de la regulación en otros países como Brasil y en Europa Souza menciona:

En el caso de Brasil, el proyecto de ley 21/2020 ha recibido una serie de críticas mordaces, como la de Coalizao Direitos na Rede en esta semana, por su aprobación en la Cámara de Diputados sin una discusión efectiva con la sociedad, que implican un debilitamiento de las garantías existentes. En Europa, las discusiones también son candentes y la sociedad civil organizada está pidiendo una Ley de Inteligencia Artificial (EIA) que dé prioridad a los derechos fundamentales. (SOUZA, 2021).

Por otro lado, el autor William Mora M. dice que:

Dos estudios recientes parecen echar la suerte sobre el liderazgo mundial en el desarrollo y uso de las tecnologías de inteligencia artificial (AI); las ventajas globales están asociadas a las naciones del norte mientras el rezago se ubica especialmente en los países sur del planeta: Latinoamérica y el Caribe, África y algunas zonas del pacífico asiático.

“Los análisis sobre la 4° revolución industrial, dominada por las tecnologías de la inteligencia artificial, descubre un escenario de países líderes y rezagados. Los datos marcan un destino manifiesto si los gobiernos no emprenden un esfuerzo sostenido para impulsar y administrar los beneficios y sus riesgos.” Entre estos análisis de la investigación en esos

momentos resulta en primer lugar de 194 países, Singapur, y Costa Rica a nivel global tiene la posición número 66. (M, 2019).

Ahora, el autor Luis Enrique Brenes redacta que

Cuando se trata del desarrollo de la inteligencia artificial (IA), Costa Rica parte con rezago en comparación con otros países latinoamericanos donde esta tecnología está presente. Así lo revela el primer índice regional de inteligencia artificial, presentado este viernes 11 de agosto, donde el país ocupa la octava posición entre 12 naciones. (Brenes, 2023).

Otro autor Forbes Staff, menciona que “En Centroamérica, los países de Costa Rica y Panamá son los únicos países de la región que cuentan con una estrategia de Inteligencia Artificial (IA) para el sector público, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)”.

De acuerdo a diferentes países dice que Costa Rica y Panamá están lejos de alcanzar a otros países y brinda ejemplos de planes estratégicos internacionales, como lo son:

- Uruguay es el único país de América Latina y el Caribe que posee una estrategia específica de reestructuración del sector público por medio de la IA.
- Argentina, Brasil y Colombia han puesto especial énfasis en la transformación del sector público dentro de una estrategia completa más amplia.
- Perú resalta el sector público como área de énfasis en su próxima estrategia de IA. (Staff, 2023).

De acuerdo a la revisión documental realizada sobre el tema inteligencia artificial nacional e internacionalmente, se analiza que entre los autores se encuentran similitudes entre los autores Michel Roberto de Souza y el autor Forbes Staff con temas sobre la inteligencia artificial en otros países como Colombia, Brasil y Uruguay cuando mencionan que son de los países que han venido liderando el tema de la regulación sobre la IA, otra similitud que se encuentra entre los autores William Mora M., Luis Enrique Brenes y Forbes Staff es en que Costa Rica se ha quedado rezagado en comparación a otros países y ha venido ocupando posiciones muy bajas en relación a los análisis internacionales del tema, y además en las

mismas también diferencias como Michel Roberto de Souza que menciona Chile es un país que va avanzado pero William Mora M., comenta que Singapur ocupa el primer lugar en los análisis sobre la 4^o revolución industrial, dominada por las tecnologías de la inteligencia artificial y África va rezagado así como algunas zonas del pacífico asiático, que a diferencia de Forbes Staff dice que Perú resalta y principalmente en el Sector Público.

Conforme a lo anterior, relacionado a la revisión documental se resume que en efecto todos los países tienen la intención de buscar regulaciones o métodos que ayuden o beneficien a la humanidad por la intervención de la era tecnológica como lo es la IA, queda claro que hay muchos países que van en avance y buscando diferentes maneras de combatir o buscar la forma de ir de la mano con la inteligencia artificial, a como hay otros que van quedándose atrás, que no es prioridad y así lo demuestran las cifras.

Segunda unidad de análisis:

Riesgos que puede generar el uso indebido de la Inteligencia Artificial en relación con la protección del derecho de imagen.

Categoría 3: Riesgos del uso indebido de la inteligencia artificial.

De acuerdo a la revisión documental acerca de los riesgos del uso indebido de la Inteligencia Artificial, el autor Bernard Marr menciona diferentes riesgos y dice que

A medida que las tecnologías de IA se vuelven cada vez más sofisticadas, también aumentan los riesgos de seguridad asociados a su uso y el potencial

de uso indebido. Los piratas informáticos y los actores maliciosos pueden aprovechar el poder de la IA para desarrollar ciberataques más avanzados, eludir las medidas de seguridad y explotar las vulnerabilidades de los sistemas.

Otro riesgo por el uso indebido de la IA es la desigualdad económica:

La IA tiene el potencial de contribuir a la desigualdad económica al beneficiar desproporcionadamente a las personas y empresas ricas. Como ya hemos mencionado, es más probable que las pérdidas de empleo debidas a la automatización impulsada por la IA afecten a los trabajadores poco cualificados, lo que provocará un aumento de la brecha salarial y reducirá las oportunidades de movilidad social. (Marr, 2023)

Por otro lado, la autora Cristina Arando dice que

Los sesgos que afectan a la Inteligencia Artificial están en los datos y los propios algoritmos. Pero cuando hablamos de datos no solo tenemos en cuenta sexo, edad o raza, que podrían ser los primeros que se nos vienen a la cabeza, sino cualquier dato referido a una persona...también a la importancia que se le da a cada uno de estos datos, así como su utilidad a la hora de estructurarlos o al propio algoritmo que escojo para operar con ellos. Otorgar una hipoteca, contratar en una empresa... el algoritmo creado para cada una de estas tareas toma decisiones, decisiones en la que en muchas ocasiones no se han hackeado esos sesgos. (Arando, 2019).

Respecto a las entrevistas realizadas a los expertos, conforme a la pregunta 1, la cual responde a “¿Cuál es su percepción sobre la falta de regulación legal en relación con la tutela del derecho de imagen y su impacto debido al uso de la Inteligencia Artificial?”.

El Lic. Céspedes menciona “En mi opinión, la inteligencia artificial se ha venido desarrollando de manera acelerada, alcanzando ámbitos de nuestra vida cotidiana, de influencia social, lo que sin duda merece una especial vigilancia y en consecuencia regulación. Ahora bien, la inteligencia artificial es un tema que sabemos se dará en un futuro próximo, lo que genera un sentido de urgencia normativa, sea en temas de derecho laboral, penal, civil, derechos humanos de la personalidad - intimidad y precisamente en este último

aspecto es que impacta la inteligencia artificial “IA” la tutela del derecho a la imagen, mismo que inherente a todo ser humano, sea su apariencia e incluso su voz. Lo anterior, en virtud de que con el uso de las tecnologías “IA”, se pueden reproducir imágenes o sonidos que aún sin representar la voluntad o realidad con alteraciones casi imperceptibles, puedan vulnerarse derechos de las personas. Llama la atención por ejemplo con logran formar una nueva canción del grupo The Beatles y así a toda escala logrando así actos o voces que representan a determinada persona, sin que esta así lo haga o que requiera su consentimiento y ahí es donde hay que trabajar su legislación apropiada, a efecto de que se pueda emplear como desarrollo social sin vulnerar derechos personales”

Ahora, el Lic, Kendall Ruiz menciona que: “Bueno, son 2 preguntas en una, la primera es la percepción de la falta de regulación con el tema del derecho de imagen, en efecto el tema del derecho de imagen esta escasamente regulado en la Constitución Política y casi que por interpretación, luego de ahí la ley de protección de datos vino a regular un poco pero casi nada y ahorita si hay un proyecto de ley con el tema de la ley de protección de datos que inclusive procura resguardar los datos biométricos, entonces ya como que se están dando cuenta de muchos temas con respecto a la imagen que pueden verse vulnerados. En algún momento yo fui lector de una tesis no pude estar luego en el tribunal porque tenía que salir del país que era justamente de este tema.”

Ahora bien, con respecto a la inteligencia artificial es aún más complejo por la aplicación que se está dando al tema de la imagen, estas aplicaciones que le permiten se tome una foto y entonces absorben esa imagen para luego convertirla y transformarla para que se generen distintas personalidades o distintas maneras de como se ve la persona, a veces toman las prendas, a veces toman las poses entre otras cosas más para poder visibilizar eso, pero no propiamente lo más correcto o lo más apropiado el tema de que se use de manera irrestricta o abiertamente, esto se debería informar más adecuadamente a la persona con respecto al tema del derecho de imagen.

La Licda. Zúñiga menciona que la falta de regularización sobre el tema de imagen, deja descubierto varios derechos constitucionales y Humanos, nuestra imagen es como nuestra identidad y al hacer un uso indebido provoca no solo un daño sino una desmejora,

puede vulnerabilizarse con IA, puede suplantarnos lo que ocasiona qué podamos enfrentar procesos por delitos.

El Dr. Tomás de Camino Beck dice que No soy abogado, ni experto en el área de legislación. Sin embargo, tengo entendido que, en Costa Rica, si existe una declaración de lo que sería los derechos fundamentales de las personas donde su imagen es resguardada. Ahora bien, efectivamente esto fue creado en un mundo donde los Deepfakes no existían, por tanto, debe ser revisado. Ahora bien, la inteligencia artificial solo agrega la posibilidad de mayor realismo de creación de los deepfakes, pero esta es una práctica que no es nueva, en ese sentido pienso que la IA no agrega nada fundamentalmente problemático. Podría ser que en el futuro las tecnologías de IA sean tan abundantes, que sea difícil distinguir entre realidad y ficción y ese sería un problema mucho más allá de la legislación.

El Diseñador Web, Sergio Baltodano menciona que debería existir una regulación legal, ya que, aunque la imagen generada no sea real, es un retrato preciso de una persona que puede ser identificada. Algunas inteligencias artificiales no pueden diferenciar entre la persona real y la creada por la IA. Esto puede convertirse en un problema social, ya que las personas pueden ser afectadas por la creación de imágenes artificiales, y esto es solo una de las muchas inteligencias artificiales que existen.

De acuerdo a la revisión documental realizada sobre el tema riesgos del uso indebido de la Inteligencia Artificial, se analiza que entre los autores se encuentran similitudes al confirmar que la Inteligencia Artificial trae consigo grandes riesgos en las áreas de la vida cotidiana de las personas, y además en las mismas también diferencias como el autor Bernard Marr que menciona áreas de riesgo como la desigualdad económica y desproporciones en las empresas, los empleos de las personas, riesgos de seguridad como ciberataques, los cuales no menciona la autora Cristina Arando, la cual comenta que un gran riesgo y afectación son los sesgos que se encuentran en los datos y algoritmos, como se utilizan o se decida usarlos que pueden afectar los datos que se refieren a una persona.

Respecto a las entrevistas realizadas, todos los entrevistados están en acuerdo en que con el uso de la inteligencia artificial se pueden crear imágenes, videos, audios de una persona, que parezcan un retrato y suplanten su identidad sin poder diferenciar si la imagen es real o no y que por ende es que falta regulación más precisa acerca del tema y de esta

vulneración sin tomar en cuenta las existentes y mencionadas que fueron creadas sin prever estas prácticas de imágenes falsas o deepfakes como también se conoce, sin embargo, el Dr. Tomás de Camino Beck menciona que en un futuro puede ser muy complejo el poder distinguir entre lo que es real o ficción, lo cual es un problema mayor a la regulación, que los otros 4 entrevistados de apellidos Céspedes, Ruiz, Zúñiga y Baltodano dicen lo contrario. Ahora bien, el Lic. Céspedes, Lic. Ruiz, Licda. Zúñiga y Sergio Baltodano comentan que por el uso indebido de la IA, es que hace falta una regulación más precisa para salvaguardar los derechos humanos de las creaciones de imágenes o videos falsos donde se determine la suplantación, sin embargo, el Dr. Tomás de Camino Beck menciona que los deepfakes no son nuevos y que es una práctica la cual ya se venía realizando, por lo que considera que la IA no agrega nada fundamentalmente problemático, punto de vista que los otros 4 autores no mencionan.

Conforme a lo anterior, relacionado a la revisión documental y las encuestas se resume que efectivamente la Inteligencia Artificial trae consigo grandes riesgos y la falta de regulación hace que sea aún más complejo, por lo mismo es que se considera, se debe buscar un método donde se regule o penalice este tipo de prácticas como creación y divulgación de imágenes, videos o audios de voz falsos donde se vean vulnerados y desprotegidos los derechos de las personas o que en caso de que algo así suceda por decisión de alguna persona que tenga intención de dañar de una u otra manera la imagen de otro individuo, sea penalizado por la acción ilícita y que realmente se vele por los derechos de las personas.

Categoría 4: Protección del derecho de imagen.

Conforme a la revisión documental sobre la protección del derecho de imagen, el autor Fernando Lara menciona en su artículo que “El derecho a la imagen es un derecho de la persona, y si alguien toma fotografías para publicarlas y ganar dinero a costa de la imagen de otro, es casi igual que vender una casa que no es propiedad de uno, es ganar dinero apropiándose un derecho ajeno.”

Además, dice “creo que se protegería de mejor manera el derecho a la imagen si lo que se evaluara fuera si se explota la imagen plasmada en fotografía o no para establecer si se debe pedir consentimiento para la publicación de las fotos.” (Lic, 2004).

Siguiente, el autor Martin Risso Ferrand dice que “El derecho a la propia imagen protege frente a la captación, reproducción y publicación de la imagen en forma reconocible y visible. Cada persona tiene la facultad exclusiva de decir dónde, cuándo, por quién y cómo se capta, reproduce o difunde su imagen.

El derecho a la propia imagen, por último, no protege la imagen artística que una persona busca proyectar (esto será un tema legal o contractual en su caso) y no debe confundirse el derecho humano con el fenómeno de *patrimonialización* del derecho a la imagen (por ejemplo, el de los deportistas).” (Ferrand, 2018).

De acuerdo, a las entrevistas realizadas a los expertos, conforme a la pregunta 2, la cual responde a “¿Cuál es su opinión sobre el equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos individuales, específicamente en lo que respecta al derecho de imagen?”.

El Lic. Céspedes menciona Considero que este equilibrio debe de ser especialmente vigilado, pues como indiqué anteriormente, puede tener implicaciones de todo tipo legal sobre un ser humano, por lo que considero la innovación tecnológica, a pesar de traer múltiples beneficios de desarrollo, su avance debe de garantizar que no va a vulnerar derechos de las personas y derechos humanos que le asisten.

Ahora, el Lic, Kendall Ruiz menciona que este equilibrio tiene que ser siempre en pro del derecho de imagen antes que el tema de la innovación, no es que no vamos a ir de la mano con la innovación, no, en realidad tenemos que ir de la mano con la innovación pero no podemos nosotros venir y obviar ciertos temas que son los derechos de imagen de manera prioritaria que se tienen que respetar y se tienen que trabajar, entonces no puedo poner el tema de que hayan derechos de innovación o que yo tenga acceso a tecnologías sobre el derecho de imagen, o sea el derecho de imagen los derechos de la personalidad es superior, es un derecho humano que tienen que prevalecer, entonces en primer término siempre tienen que prevalecer estos derechos humanos antes que venir y sacrificar el tema de la innovación,

porque si no nos devolvemos a la época de la 2 guerra mundial donde justificaban los nazis que hacían experimentos con los judíos para innovar en la ciencia y entonces les abrían la cabeza y destapaban y hacían ejercicios, e incluso se dio el juicio de Núremberg donde decía que se hacía con el fin de un bien para la humanidad, no puede darse ni justificarse bajo ninguna circunstancia.

La Licda. Zúñiga al respecto dice que la tecnología debería ir a la vanguardia para proteger, para informar acerca de los delitos, derechos relacionados con la imagen, empero lamentablemente crea una brecha para aprovecharse y vulnerabilizarse la imagen, a pesar de existir la Ley de Protección de Datos, esta no es popular y se desconoce mucho.

El Dr. Tomás de Camino Beck dice que la legislación siempre es posterior a la innovación tecnológica. Legislar a “futuro” ha demostrado ser improductiva y además imposibilita el desarrollo tecnológico que históricamente ha demostrado traer muchos más beneficios que aplicaciones negativas. Definitivamente hoy en día somos personas con “imagen digital” y eso implica cambios en el funcionamiento de muchos aspectos de la sociedad. Así por ejemplo en lugar de discursos y pronunciamientos en vivo, que podrían ser tergiversados en las transcripciones de comunicación, noticiosas e históricas, en la era pre-internet, hoy podrían ser alteradas digitalmente para alterarlas en tiempo real o en post-producción digital. Sin embargo, de la misma manera es mucho más fácil y rápido desmentir y verificar contenidos cuestionables.

El diseñador Web, Sergio Baltodano menciona que “Debería existir un equilibrio basado en cómo la inteligencia artificial afecta la calidad de vida de las personas. Si de alguna manera esta IA llega a afectar de manera permanente a una persona o disminuir su calidad de vida, deberíamos buscar un equilibrio, ya que vivir en armonía es fundamental para mí y cambiar la realidad de las personas cuando es posible”.

De acuerdo a la revisión documental realizada sobre el tema de la protección del derecho de imagen, se analiza que entre ambos autores Fernando Lara y Martin Risso se encuentran similitudes entre lo que es el derecho a la imagen el cual es personal y consideran no se puede captar o tomar fotografías de un individuo sin el previo consentimiento y mucho menos publicarlas independientemente de la finalidad, ya sea para difamar a una persona o para tener un provecho económico a costas de la imagen de otra persona porque por ser un

derecho fundamental e individual, se tiene la potestad de decidir cómo se puede utilizar su propia imagen o si no se da el consentimiento para usarla en ningún momento, de lo contrario se estaría generando dinero ilícito por otra persona la cual no está recibiendo ninguna ganancia o beneficio económico, al contrario, solo se le está perjudicando, y además en las mismas también diferencias como Fernando Lara cuando comenta que sería bueno una evaluación con el fin de poder determinar si lo que se está realizando en una imagen requiere del consentimiento propio de la persona que aparezca en la imagen o no, en cambio, el autor Martín Risso no comenta esto, sin embargo si menciona que en diferentes casos o escenarios como cuando es una persona artística o de imagen pública, no se debe mezclar lo que es su imagen pública con su derecho humano.

Respecto a las entrevistas realizadas, el Lic. Ruiz, la Licda. Zúñiga y el Dr. Tomás de Camino consideran que los derechos de las personas siempre deben ir antes que la innovación tecnológica, se es imposible frenar el desarrollo de la tecnología, más bien se debe velar por proteger lo esencial que son los derechos que se tienen como seres humanos, los derechos fundamentales, sin embargo, el Lic. Céspedes y Sergio Baltodano mencionan que debe existir un equilibrio entre el desarrollo de la tecnología y los derechos de las personas, que debe ser vigilado para que no se vulnere a los individuos. Ahora bien, el Lic. Céspedes, el Lic. Ruiz, la Licda. Zúñiga y el Dr. Tomás de Camino consideran que la tecnología ha traído más beneficios a la vida de las personas que riesgos y que si se utilizara correctamente o conscientemente podría generar aún más beneficios en el diario vivir, debido a esto es que se necesita una regulación más específica y determinante con el fin de lograr este equilibrio. Algunas diferencias encontradas se encuentran en lo que menciona el Dr. Tomás de Camino, cuando dice que las personas se deben acomodar o ir adaptando a la nueva era tecnológica y sus avances, y que así a como hoy en día se pueden tergiversar fácilmente anuncios, declaraciones, imágenes, videos y demás, de la misma manera es más sencillo desmentir y verificar contenidos cuestionables que se divulgan con rapidez principalmente en las redes sociales, punto que los otros 4 entrevistados no mencionan.

Conforme a lo anterior, relacionado a la revisión documental y las encuestas se resume que la protección al derecho de imagen es sumamente fundamental y que va por encima de todos los demás temas, que se establece hay muchos beneficios para la vida, sin

embargo son aún más importantes los derechos fundamentales de las personas y son por los que se deben velar en todo momento, independientemente de la brecha tecnológica que viene en crecimiento, siempre se debe respetar la imagen de una persona porque es muy sencillo afectar drásticamente una vida y puede llegar a ser una afectación permanentemente y por lo mismo es que se reitera la importancia del equilibrio entre la tecnología y los derechos como individuos.

Tercera Unidad de Análisis:

En relación al tercer objetivo el cual cubre los criterios para determinar la responsabilidad civil en casos donde exista una violación al derecho de imagen en el contexto de las nuevas tecnologías.

Categoría 5: Responsabilidad civil por violación al Derecho de imagen.

Respecto a la revisión documental sobre la responsabilidad civil por violación al Derecho de imagen, la autora Estrella Hernández Matamoros dice que “El derecho a la intimidad forma parte del rango de derechos fundamentales inherentes a la persona humana. Se trata de uno de los presupuestos básicos para el pleno desarrollo de la personalidad que surge de la dignidad propia del ser humano, y cuyo reconocimiento ha sido concretado en los diversos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, así como en las constituciones políticas de un número significativo de naciones”

Y el derecho a la imagen es un derivado de este derecho a la intimidad. “En nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 24 de la Carta Fundamental consagra de forma clara y específica el derecho a la intimidad.”. (Matamoros, 2008).

Y según la autora Viviana Rivera Barrantes, menciona que “La privacidad está relacionada con cualquier información de la cual es dueña la persona, como por ejemplo, su

nombre, su número de teléfono, su domicilio, su correo electrónico, sus fotografías o sus huellas dactilares, así como cualquier otro dato que sirva para identificarse, de manera que si se evidencia el acceso a los datos para una finalidad distinta a la requerida, su uso sería ilegítimo, incorrecto y la conducta, además de conllevar a consecuencias penales, civiles y disciplinarias, generaría secuelas administrativas, como multas o llamadas de atención, según determine la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB)”.

Actualmente, las personas son expuestas con sus datos personales, por acciones inocentes, como llenar encuestas de satisfacción, supuestas rifas, las inscripciones en eventos, es decir, formas de apropiarse de datos personales sin consentimiento informado, o bien, con consentimiento informado, pero con letra muy menuda; asimismo, existen otro tipo de acciones, como compartir fotos, etiquetar personas en redes sociales sin consentimiento transmitiendo datos personales, que desembocan en problemas como espionaje informático, uso fraudulento o usurpación de identidad. (Barrantes, 2019)

Ahora bien, respecto a las entrevistas realizadas a los expertos, conforme a la pregunta 4, la cual responde a “¿Qué criterios legales consideran relevantes para determinar la responsabilidad civil en casos de violación del derecho de imagen en el contexto de las nuevas tecnologías?”.

El Lic. Céspedes menciona La exposición de la persona ofendida sin su autorización, los daños ocasionados, el impacto social causado, la temporalidad del daño, la superación de los daños causados por parte de la persona ofendida.

Ahora, el Lic, Kendall Ruiz menciona que Bueno bastantes, creo que yo había escrito un artículo me parece, pero tengo que buscar, yo he escrito tanto que a veces se me olvida de que escribo, cuando estoy buscando me acuerdo que escribí eso y “Ah mira yo había escrito eso” pero me parece que sí, algo había mencionado yo sobre el tema del derecho de imagen de las mismas plataformas, que si yo aviso que ya se está vulnerando, y se vulnera más por la inacción de las plataformas, las plataformas tienen que responder además de la persona que ocasionó este daño, porque si yo le estoy avisando y es muy evidente, entonces pues claramente deberían tener un grado de responsabilidad, para mi si el tema de la

responsabilidad civil objetiva, inclusive uno es un consumidor de las redes sociales, en el artículo 35 de la Ley 7472, establece como ese parámetro de que tiene que velar por la seguridad, por resguardar, informar, pero si ya es porque la gente si le pasa que le da click a algo entonces le hackean es por responsabilidad mía por haber brindado acceso a ciertos datos.

La Licda. Zúñiga opina al respecto que los criterios relevantes para determinar la responsabilidad civil en casos de violación al derecho de imagen por el uso de las nuevas tecnologías son *Todos los relacionados con la Ley de Protección de Datos*.

El Dr. Tomás de Camino Beck dice que *no puedo responder esto*.

El diseñador Web, Sergio Baltodano menciona que Considero relevante establecer criterios legales que evalúen el impacto permanente en la calidad de vida de una persona y cómo la inteligencia artificial afecta la armonía social y más áreas de la vida.

Siguiendo con las entrevistas realizadas a los expertos, conforme a la pregunta 5, la cual responde a “¿Qué desafíos legales prevén en la regulación del uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica para establecer una responsabilidad civil ante su manipulación indebida e ilícita?”

El Lic. Céspedes menciona que La regulación concreta al derecho de la imagen, la especialización en la materia, peritajes correctos y acertados en la materia a efecto de garantizar la veracidad de los hechos, detener oportunamente los hechos que ocasionan la vulneración del derecho, solicitar el uso de licencias certificadas para su desarrollo y utilización.

Ahora, el Lic, Kendall Ruiz menciona que Bueno partiendo porque el proyecto de Ley de Inteligencia Artificial fue hecho por Inteligencia Artificial y está mal redactado, entonces partiendo de ahí todo mal, en realidad no es que la Inteligencia Artificial viene a suplir, porque las personas han pensado que viene a suplir a las personas, la Inteligencia Artificial viene a ser una herramienta d apoyo para lograr ciertas cosas, aquí hay un problema grande que con la Inteligencia Artificial se ha dado mucha vulneración no solo con derecho de imagen sino también con derecho de autor, entonces creo que los programadores o las personas que están trabajando con Inteligencia Artificial deberían ratificar o corregir algunos

temas en diagramación y programación de la Inteligencia Artificial, que a pesar de que se retroalimenta con la información que uno consulta, por ejemplo se dio un caso muy sonado a nivel internacional que se consultó por un profesor muy conocido con Inteligencia Artificial y la Inteligencia Artificial decía que era un violador si no me equivoco o un acosador sexual, alguno de los 2 y pues afectaba la imagen.

Yo hice un ejercicio para ver que salía mío lo que pasa es que por ejemplo ChatGPT tiene como hasta el 2021 o no me acuerdo si era 2021 o 2020 pero por ahí andaba el tiempo de rastreo entonces yo le decía bueno “¿Quién es Kendall Ruiz?” entonces decía “Es un abogado en Costa Rica”, y yo decía “¿Y dónde estudió?” ... “En la Universidad de Costa Rica” y yo no he estudiado en la Universidad de Costa Rica y decía bueno “¿Qué es lo que hace?” entonces como cuando uno hacía esas preguntas no respondía, sino que respondía de ciertos lugares donde buscaba la información, entonces a veces esa información se ve cambiada y por eso la Inteligencia Artificial tiene que ser verificada.

Hay un jurista amigo mío el Dr. Juan Marcos Rivero decía que la Inteligencia Artificial tenía que ser utilizada por personas, no que suene mal sino dicho por el, inteligentes o estudiadas para que puedan discernir que es real o que no es real, te voy a compartir un video de hecho para que quede también el video, ayer me lo pasaron y te voy a compartir el link ahí por el chat para que lo veas y este video me llamó la atención porque hablaba justamente de la Inteligencia Artificial y hacía una dinámica vacilona...*Video*...entonces ese video quedó en evidencia pues que la persona no hizo el trabajo, les tomó días, meses, horas en desarrollar el trabajo, y pues no hasta que recurrieron a la Inteligencia Artificial lo lograron terminar y justamente cuando Juan Marcos Rivero decía eso, él decía “Vos tienes que ser inteligente para discernir” yo le pregunté ciertos casos y yo he hecho pruebas con la Inteligencia Artificial porque a mí me encanta la tecnología, de hecho la tecnología para mí ha sido una bendición para muchos temas, con la tecnología pude llevar ciertos cursos a nivel Internacional que quería llevar, terminar ciertos temas, inclusive la defensa doctoral mía fue justamente de un tema de tecnología, el proyecto de ley que presenté fue de un tema de tecnología, lo que pasa es que hay que saber determinar cuáles elementos funcionan o no, por ejemplo, yo utilicé Inteligencia Artificial para hacer un quiz para los estudiantes de procesos monitorios y procesos ordinarios y el quiz fue un desastre, el quiz no se apegaba a

la regulación Costarricense, era como regulación Mexicana o Peruana o algo así pero nada que ver con regulación Costarricense, entonces que es lo que pasa, si yo no sé qué es lo que en realidad regula el Código Procesal Civil, yo asumo que eso es correcto, pero si yo sí sé, porque yo simplemente puse en la instrucción “Genere un quiz sobre procesos monitorios según el Código Procesal Civil” y si lo generó, pero lo generó con preguntas y términos que no necesariamente aplicaba a Costa Rica, de las 10 preguntas, 1 aplicaba, 9 no.

Entonces, volviendo a la pregunta con respecto a esto, que desafíos legales prevén en la regulación, está en que se regule adecuadamente de manera que se regulen los derechos de imagen, derechos de autor todo lo implique propiedad intelectual y los derechos humanos de las personas, por ejemplo en España, muy probable que ya lo hayas visto que es uno de los primeros países que hizo la regulación de Inteligencia Artificial y en España se dio un aspecto súper interesante porque determinó evitar sesgos de discriminación, no es como que se regula propiamente todo de la Inteligencia Artificial sino como que hay ciertos sesgos de discriminación entonces son cosas como que se tendrían que, o estereotipos también que se tienen que regular y evitar esos estereotipos que se dan a nivel internacional.

Ahora bien, la Licda. Zúñiga menciona que Debería ampliarse el marco Jurídico entre lo penal y la relación civil, en cuyos casos se determine en sentencia la vulnerabilidad de la imagen, tomando en consideración el daño moral.

El Dr. Tomás de Camino Beck dice que Los desafíos están en entender cómo aprovechar las oportunidades de esta tecnología, y desarrollar legislación basada en políticas desarrolladas por expertos y expertas, y en estrategias de desarrollo nivel país.

El diseñador Web, Sergio Baltodano menciona que Los desafíos legales podrían incluir la definición clara de responsabilidades en casos de manipulación indebida de la IA, así como la adaptación de la legislación a las nuevas tecnologías para garantizar una protección efectiva de los derechos individuales.

De acuerdo a la revisión documental realizada sobre el tema de la responsabilidad civil por violación al Derecho de imagen, se analiza que entre las autoras Estrella Hernández Matamoros y Viviana Rivera Barrantes se encuentran similitudes entre lo que es el derecho a la privacidad e intimidad, que es un derecho fundamental de las personas el cual debe ser

regulado para su protección, y además en las mismas también diferencias como la autora Viviana que menciona específicamente cuando se habla de privacidad como el nombre, número de teléfono, domicilio, correo electrónico, fotografías o las huellas dactilares, u otros datos que identifiquen a la persona, en cambio la autora Estrella no lo menciona, solo que es parte del desarrollo de la personalidad y dignidad humana, además, la autora Viviana menciona diversas acciones donde por falta de conocimiento se pueden brindar datos personales y así es como otras personas de las encuestas o formularios donde cada persona añadió sus datos, los toman y utilizan con otros fines para los cuales no dieron consentimiento y así es como suceden los fraudes, extorsiones y demás actos delictivos.

Respecto a las entrevistas realizadas sobre la cuarta pregunta, los entrevistados el Lic. Céspedes y Sergio Baltodano están en acuerdo en que es relevante ver el impacto que afecte la calidad de vida y que se le ha ocasionado a la persona ya sea temporal o permanentemente, sin embargo, el Lic. Ruiz menciona sobre la responsabilidad civil que deberían tener las plataformas y redes sociales cuando se vulnera un derecho fundamental y que después de ser verificado deberían eliminarlo de acuerdo al artículo 35 de la Ley 7472, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, sin embargo, normalmente esto requiere mucho tiempo donde se siguen infringiendo los derechos de las personas, a diferencia de lo que la otra Licenciada de apellido Zúñiga menciona que la responsabilidad civil debe caer sobre todo lo relacionado con la Ley de Protección de datos. Otro criterio relevante que menciona el Lic. Céspedes es el de la exposición de la persona ofendida sin su consentimiento y el tiempo que le llevará superar la afectación, tema que no se menciona por los otros entrevistados.

Y de acuerdo a las entrevistas realizadas acerca de la quinta pregunta, los entrevistados el Lic. Céspedes, el Lic. Ruiz, la Licda. Zúñiga y Sergio Baltodano están en acuerdo en que debe existir una regulación efectiva que venga a proteger detalladamente los derechos individuales y fundamentales, principalmente hablando del derecho de imagen y además, el derecho de autor que son los principales que se ven vulnerados en temas del uso indebido de la Inteligencia Artificial, que exista un estudio más a fondo para que hayan expertos en la materia, lo cual comenta el Lic. Céspedes, EL Lic. Ruiz y el Dr. Tomás de Camino cuando mencionan que debería ser regulado y desarrollado en expertos y expertas

de la materia, que sean personas con conocimiento profundo para poder discernir entre lo real o no y de esta manera se prevén aspectos que otra persona con poco conocimiento no tendrían en cuenta, sin embargo, el Lic. Céspedes menciona que se podrían solicitar usos de licencias que se encuentren certificadas para el desarrollo y uso de las mismas, tema que los otros 4 entrevistados no mencionan, ahora, la Lic. Zúñiga menciona que sería bueno buscar una relación entre lo penal y lo civil, de esta manera se podrá tomar en consideración el poder determinar una sentencia por la vulneración de la imagen, que realmente se tome en cuenta el daño físico, moral y mental que se le causó a la persona al verse violentada por un acto ilícito con la tecnología, a diferencia de Tomás de Camino el cual comenta que se debería aprovechar los beneficios que trae consigo la Inteligencia Artificial y partir de ese punto para buscar una regulación que se adapte, y el otro entrevistado de nombre Sergio Baltodano dice que se podrían incluir las definiciones claras de responsabilidades que se pueden adjudicar en casos donde se utilice Inteligencia Artificial para dañar a las personas, punto que los otros 4 entrevistados no mencionan.

Conforme a lo anterior, relacionado a la revisión documental y las encuestas se resume que lo más importante siempre es velar por la protección de los datos y derechos de la privacidad, intimidad, imagen e inclusive autor, que los mismos sean expresos con consentimiento y de no serlo, no poder utilizar información o datos de una persona o que lo identifique, regular este tipo de acciones ilícitas por el uso indebido de la Inteligencia Artificial, principalmente la responsabilidad civil pero también la parte penal, que realmente se utilice la Ley de Protección de datos y hasta la regulación de las redes sociales para poder utilizar correctamente la tecnología que brinda tantos aspectos positivos y beneficios, pero que no se vulneren los derechos de las personas y en caso de verse violentado, que se sancione y multe adecuadamente tomando en cuenta todos los aspectos de la acción, el daño causado, la duración del daño, la afectación y demás para evitar que esto siga sucediendo.

Categoría 6: Violación al derecho de imagen por las nuevas tecnologías.

De acuerdo a la revisión documental sobre la violación al Derecho de imagen por las nuevas tecnologías, la autora Mariliana Rico Carrillo dice que “El ejercicio de algunos de

estos derechos en las redes sociales en Internet plantea toda una serie de incertidumbres y desafíos, en particular en lo que se refiere a la protección del honor, la intimidad y la imagen de las personas, la libertad de expresión, el derecho a la información y la protección de la propiedad intelectual.

En muchos casos los usuarios publican información de otras personas (usuarios o no) sin el consentimiento de los afectados y sin tomar conciencia los resultados de sus acciones. Sobre este aspecto es importante tener en cuenta que la información publicada se extiende aún más allá de la RSI, con las implicaciones jurídicas que esto significa. Estas situaciones repercuten directamente en el ámbito de los derechos fundamentales, constituyendo supuestos de violación a la privacidad y protección de datos personales e infracciones que atentan contra la reputación, el honor y la protección de la imagen, entre otros.” (Carrillo, 2012).

Sobre el mismo tema, la autora Melisa Cuomo comenta que “En el contexto tecnológico en el que nos encontramos hoy en día resulta sumamente sencillo que una imagen captada en una situación personal se convierta en pocos minutos en una información de acceso público siendo difundida a un incalculable número de personas en cualquier parte del mundo. A continuación, haré una breve mención de algunos de los elementos tecnológicos que facilitan la captación, reproducción y circulación de la imagen personal a través de Internet y de aquellos que dentro de la red facilitan su difusión”

- a) Cámaras fotográficas digitales: para la captación de imágenes se basan en el mismo principio de exposición a la claridad que la fotografía tradicional.
- b) Teléfonos celulares con cámara digital integrada: además de las funciones tradicionales del teléfono móvil, estos nuevos dispositivos cuentan con una cámara digital incorporada que permite captar fotografías o videos de manera rápida y sencilla.” (Cuomo, 2010).

Ahora bien, respecto a las entrevistas realizadas a los expertos, conforme a la pregunta 6, la cual responde a “¿Creen que es factible regular el uso de la Inteligencia Artificial de manera que se proteja el derecho de imagen de los individuos en un contexto de avance tecnológico?”

El Lic. Céspedes menciona Según considero, si es factible su regulación, pero como mencioné, hay varios desafíos que deben de ser objeto de un esfuerzo Estatal serio y determinado. Además, debemos entender que es un ámbito de desarrollo constante, lo que amerita también una vigilancia perpetua.

Ahora, el Lic, Kendall Ruiz menciona que Si, si va a ser factible, si se va a lograr lo que pasa es que se le tiene que dar la importancia debida, yo creo que las personas no le están dando la importancia respectiva a esto, y es un gran problema que no se le dé la importancia a la IA, creo que es un problema severo que hay de la concientización por parte de muchos políticas, entonces creo que se tiene que hacer como una campaña de información y decirles “Mira esto está pasando y está pasando en Costa Rica y está pasando en el mundo y nosotros no podemos quedarnos atrás en esta regulación” no basta venir y decir yo hice un proyecto de ley basado en Inteligencia Artificial para figurar, sino es, hice un proyecto de ley que viene a resguardar derechos fundamentales, derechos que pueden afectar en temas de comercio, para la industria tecnológica que eventualmente tenga los parámetros de que tienen que hacer y qué pueden hacer, que no deben hacer y como tienen que resguardar y cuidar los derechos de las personas, pero sí, sí creo que se puede hacer, en Costa Rica por lo menos ya está, por más que haya sido con IA ya está en la mesa el tema y se puede entrar a discutir.

Y la Licda. Zúñiga dice al respecto que Costa Rica es un país que siempre se ha caracterizado por ir adelante en pro de los derechos, al tener una base (Ley de Protección de Datos) puede ampliar la cobertura e imponer más sanciones penales y menos contravencionales con esto se llegaría a una conciencia que nuestra imagen tiene el mismo valor que otros derechos como la vida.

El Dr. Tomás de Camino Beck dice que No puedo responder en términos legales, pero en general pienso que no sería problema.

El diseñador Web, Sergio Baltodano menciona que Considero factible la regulación del uso de la inteligencia artificial para proteger el derecho de imagen de las personas, siempre y cuando se logre un equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos individuales.

De acuerdo a la revisión documental realizada sobre el tema de la violación al Derecho de imagen por las nuevas tecnologías, se analiza que entre las autoras Mariliana y Melisa se encuentran similitudes acerca del impacto que se tiene en las redes sociales y la facilidad que hay hoy en día para difundir la imagen de una persona, en poco tiempo se divulga en todas partes del mundo y pasa a ser información de acceso público, siendo así la mayoría de veces sin el consentimiento de la persona afectada, y además en las mismas también diferencias como las afectaciones específicas que se mencionan, la autora Mariana Carrillo menciona las grandes preocupaciones que se dan por violentar o dañar la imagen de una persona como lo es la protección del honor, la intimidad y la imagen de las personas, la libertad de expresión, el derecho a la información y la protección de la propiedad intelectual que la autora no menciona, y otra diferencia son los métodos, aplicaciones o formas que se pueden utilizar para captar o reproducir la imagen de una persona como lo hace Melisa Cuomo con los métodos de cámaras fotográficas digitales o teléfonos celulares con cámara digital que la autora Mariliana no menciona, únicamente las redes sociales.

Respecto a las entrevistas realizadas, todos los entrevistados están en acuerdo en que si es factible que se regule este tipo de usos y violaciones de los derechos fundamentales de las personas, como lo comenta el Lic. Ruiz y la Licda. Zúñiga, en Costa Rica ya hay legislación o está en proceso de como lo es la Protección De datos y el proyecto de ley presentado en este año 2023, por ende ya va encaminado a velar por los derechos fundamentales en relación a la Inteligencia Artificial y sus usos ilícitos que conlleva el mal manejo, además, a como comenta el Lic. Céspedes y Sergio Baltodano, esto debe ser en equilibrio de la tecnología y no solo el equilibrio por la innovación sino que debe ser vigilada para garantizar que los derechos de las personas no se van a ver vulnerados, sin embargo, la Licda. Zúñiga menciona que debería existir o buscar formas de existan más sanciones penales y no solo por daños y perjuicios, que los otros 4 entrevistados no mencionan, con el fin de que haya más concientización a como también lo menciona el Lic. Ruiz, si las personas son más conscientes del tema y tienen más información al respecto, se podría evitar o disminuir la cantidad de violaciones de este tipo y no solo a los usuarios, también al gobierno del país.

Conforme a lo anterior, relacionado a la revisión documental y las encuestas se resume que la violación causada al Derecho de Imagen por el uso indebido de las nuevas

tecnologías es impresionante y realmente veloz en el sentido de divulgación y expansión por tantas redes sociales y usuarios que las utilizan, por eso mismo es que se busca encontrar la manera en la que se vea regulado o que cambie la legislación con tal de evitar que se siga propagando de tal manera ha como ha venido sucediendo últimamente con cada nueva noticia que aparece en las redes sociales donde se afecta y vulnera la imagen de una persona, así como sus derechos fundamentales e individuales, en este caso lo que es el Derecho de Imagen, de esta manera se resguarda la integridad como ser humano para que en un futuro los datos personales no sean información de carácter público, sino ser consciente y velar porque exista una regulación apropiada.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En Costa Rica siempre se ha velado por garantizar y proteger los derechos de las personas, si bien, no es un país donde todo sea perfecto, sin embargo, se ha distinguido por su democracia, la paz, la unión e importancia del bienestar de los ciudadanos. Ante determinadas circunstancias que pasan en el país, se busca encontrar una pronta solución para evitar se sigan vulnerando los derechos fundamentales de las personas.

A pesar de que es un país pequeño, ha destacado en muchas áreas y demuestra que no se quiere quedar atrás y debe de ir de la mano con la innovación, en este caso, por el gran avance y desarrollo de la tecnología a nivel mundial que ha venido impactando y evolucionando a gran velocidad la vida de las personas en la mayoría de áreas de la vida cotidiana.

Hoy en día, el 88% de la población costarricense tiene acceso a internet, esto quiere decir que es la mayoría de los habitantes, por ende, es un tema que está en constante crecimiento y consigo trae impactos, riesgos, beneficios y grandes consecuencias las cuales deben ser estudiadas y revisadas por expertos en el área con el fin de evitar problemas por el uso del internet, dispositivos electrónicos y redes sociales.

La era digital ha sido de gran beneficio para la sociedad y para todo el mundo, lo que antes se veía imposible, hoy es una realidad y lo que se ve lejano, está pronto a llegar ya que el impacto del desarrollo tecnológico sigue creciendo y ayudando en muchas áreas de la vida,

por lo mismo es que se debe tener un amplio conocimiento y ayudar a los que no tienen información a brindarles los datos necesarios para que puedan hacer uso de los beneficios y al mismo tiempo tener cuidado con los datos personales y demás.

Aparte de compartir información a los ciudadanos, se debe buscar una forma de que sea lo más equitativamente posible, ya que, al verse un sector vulnerado, las áreas de mayor fuerza pueden tomar ventaja de las posibilidades y atacar éstas otros sectores donde es complicado responder ante tal crecimiento.

Desde aspectos sencillos como llenar encuestas o inscripciones, formularios donde requieran datos personales, se debe leer la letra pequeña y pensarlo dos veces antes de enviar cualquier dato o información, porque la tecnología es un mundo tan grande y aún desconocido en muchos aspectos, que no se sabe dónde puede terminar esa información, llegando a ser de interés público o llegar a estar en manos equivocadas que puede no tengan las mejores intenciones.

Actualmente, la inteligencia artificial ha venido siendo el tema controversial por lo comentado, que a pesar de los miles de beneficios que hay como en el campo de la medicina, en las empresas, en la industria del entretenimiento, y otras industrias que de igual manera en las mismas áreas pueden existir graves consecuencias, es por esto mismo que se debe concientizar a la población para prevenir los riesgos.

Riesgos que pueden lograr dañar la vida de las personas momentáneamente e inclusive permanentemente, en el momento en el que se utiliza la imagen, voz o cualquier rasgo que identifique a una persona para un fin ilícito como dañar la imagen de alguien en específico o utilizar su imagen para generar beneficios económicos a costas de información falsa o creada con inteligencia artificial.

Ante tales acontecimientos, en el país se presentaron dos proyectos de ley para buscar una regulación por el uso de la inteligencia artificial, al primero por haber sido creado con inteligencia artificial existen muchos errores pero lo importante es que ya se está buscando una solución, sin embargo, el otro proyecto de Ley al estar basado en el de la Unión Europea, se ve más claridad porque tiene una base sólida, se han visto casos en Costa Rica de modelos y periodistas o personas de interés público que han sufrido las graves consecuencias por el

mal manejo de la tecnología y en ningún caso se ha logrado solucionar por la falta de regulación sobre el tema o sobre el caso.

Esto tampoco quiere decir que se puede hacer daño y no pagar las consecuencias, si se ven vulnerados este tipo de derechos como el derecho a la imagen, se puede buscar una solución de acuerdo a la regulación actual, por ejemplo, si la intimidad de una persona se ve violentada o su imagen y por esta acción hay daños morales, mentales y personales por el daño de su reputación o el honor, gracias a la responsabilidad civil se puede buscar una indemnización por daños y perjuicios, en el caso de una calumnia, injuria o difamación, responsabilidad penal por haber causado el delito.

De igual manera, se considera debe existir una regulación más puntual y detallada con respecto al tema de la inteligencia artificial, con las creaciones de contenido falso como imágenes, videos, grabaciones de voz donde se afecte a un tercero, que exista una responsabilidad mayor, por ejemplo, una persona violenta la imagen de otra, pero solo recibe una sanción monetaria de 2 millones de colones por daños y perjuicios, realmente no es un valor tan elevado, por otro lado, si no es únicamente por el lado civil, sino también una pena de prisión elevada o una sanción de un valor económico bastante elevado, las personas puede que tengan más conciencia y lo piensen a la hora de crear una imagen falsa de otra persona.

Por otro lado, actualmente un tema muy controversial es el del reconocimiento biométrico, ya se ha venido implementando como por ejemplo en los pasaportes de los costarricenses, que ahora son biométricos y realmente esto puede ser un gran beneficio ya que al ser datos únicos, es realmente complicado la suplantación de identidad, eso sí, debe estar en manos de las personas adecuadas, se considera puede ser de gran utilidad ante casos donde existan violaciones o acciones ilícitas, poder encontrar con facilidad al actor de estos sucesos porque los rasgos faciales, iris de la retina, las huellas dactilares o el ADN son únicos, por ende, es una gran herramienta pero no de uso público, al contrario debe ser vigilado por personas y no máquinas y su uso debe ser restrictivo, solo para fines donde sea necesario.

Como bien se mencionó, en Costa Rica no hay regulación explícita sobre el Derecho de Imagen, es subjetivo y por interpretación, por la jurisprudencia que en casos anteriores se toma el Derecho de Imagen dentro del Derecho a la Intimidad, el proceso va encaminado y la idea es que pronto se pueda tener la tranquilidad de que ya existe una regulación adecuada

y las personas que se toman el tiempo de crear este tipo de contenido para fines ilícitos, no quedarán impunes por el daño causado, realmente es muy fácil la creación de un deepfake y de igual manera desde el momento que se publica en alguna aplicación o red social, hasta que los usuarios comienzan a compartirlo con otras personas, la imagen de una persona se puede ver dañada de por vida por la decisión de una sola persona, su reputación, fama y honor queda violentado inmediatamente, pero eliminar la impresión, los pensamientos de los demás por más que se demuestre que no es real, ya queda impregnado y ese es un daño irreversible que no debe permitirse o ser ignorado con facilidad.

Al ser un tema tan novedoso, se hace notar que en todo el mundo ha venido sucediendo lo mismo entonces se puede tomar como referencia a otros países que le han dedicado más tiempo y esfuerzo a encontrar soluciones y ver cuales aspectos pueden funcionar en Costa Rica, por ejemplo, se ve que la Unión Europea hasta el momento ha sido el Norte y una gran guía que ha servido en muchos países para basarse en lo que se puede hacer.

La imagen de las personas es un derecho personalísimo y realmente importante como ser humanos, realmente es preocupante cuando la imagen se ve violentada o vulnerada de cualquier manera, es un tema crucial donde se debe velar por la protección y respeto independientemente de quien se hable, como bien se sabe cuándo es una figura pública o de interés, es mayor la facilidad de que se esté en el ojo público, pierden parte de su intimidad y privacidad, sin embargo, al crear una imagen, video o audio falso, crea un desprestigio enorme y aunque posteriormente se revele la veracidad de cómo fue creado, por más falso que sea, ya queda la imagen dañada y es complicado quitar el pensamiento de las personas por lo que vieron al verse tan real, algo falso.

Si esto le sucede a algún ciudadano y por la acción ilícita el mismo pierde su trabajo, su vida y no es posible volver a la normalidad, se considera que cada aspecto es fundamental y se debe tener en cuenta al momento de sentenciar al culpable, se considera al culpable de acuerdo a la investigación realizada al usuario que decide usar la Inteligencia Artificial para violentar los derechos de las personas, más no son los únicos responsables, como se menciona anteriormente España ha buscado formas de eliminar sesgos o discriminación ante el uso de este tipo de tecnologías, de igual manera sucede con Nueva Zelanda, de los líderes mundiales

sobre el tema, por esto es que se debe supervisar por expertos y solucionar este tipo de acciones, al fin y al cabo la idea es que piense como las personas lo harían pero por sí solas, sin embargo, no son un ser humano, no hay emociones ni sentimientos y es un gran problema.

La problemática de la Inteligencia Artificial en el tema de las imágenes falsas o deepfakes, es que su intención es que se vea completamente real, que no se diferencie de lo falso, por ende es que las personas como sociedad deben buscar las maneras de diferenciar este tipo de contenido que realmente no es complicado, así a como es de sencillo crear un deepfake, es sencillo buscar las maneras de confirmar que no es real y así evitar caer en las trampas o engaños que las personas pueden llegar a creer.

Y es aún más importante la concientización cuando se trata de estafas y fraudes usando la imagen o voz de una persona importante, como en las empresas que utilizan grabaciones de voz de personas importantes, y pueden caer en graves consecuencias, es aquí aún más donde se debe velar por la protección de datos, tener en cuenta que siempre existe la posibilidad de encontrarse con contenido falso y por lo mismo es mejor verificar con los encargados correspondientes.

Con la Ley de Protección de Datos más el proyecto de Ley que se presentó en Costa Rica, se puede solucionar y no únicamente con esta legislación, también guiándose con las regulaciones de otros países, con la regulación de la Unión Europea y hasta buscando uniones entre otros países así como lo mencionó y sugirió el presidente de China, es cierta la frase de “La unión hace la fuerza”, en estos casos donde existe tanta incertidumbre y la necesidad de buscar una solución pronta ante esta problemática, es cuando cada punto de vista sobre el tema por expertos, debe analizarse y buscar si funciona en Costa Rica, así como España logró evitar los sesgos de discriminación con el uso de la Inteligencia Artificial, el cual es una gran preocupación a nivel mundial.

Además, también se puede tomar en cuenta las decisiones de otros países como en Australia, tomar la Inteligencia Artificial como beneficio, en este caso en las escuelas y centros educativos donde se permitirá utilizar aplicaciones como ChatGPT, más bien, primero educando correctamente a los profesores y educadores con el fin de que el manejo y el uso de estas aplicaciones sea el correcto y no se use como riesgo de un mal uso principalmente por parte de los estudiantes, porque como bien se sabe y se ha probado por

expertos, la información que este tipo de aplicaciones genera, no siempre es verídica, hasta en las mismas aplicaciones confirman que es necesaria la confirmación, por lo mismo es que toda la información se debe verificar o tener gran conocimiento del tema que se está buscando para poder tener discernimiento entre lo que es real y lo que es falso.

Ahora bien, con el tema de las redes sociales, realmente es muy complicado tratar con tantos usuarios, sin embargo, también deberían responsabilizarse en el momento que alguna actividad sospechosa o inusual se reporta, si se está violentando el derecho de imagen de una persona, al momento en que se reporta y se compruebe, las publicaciones falsas se eliminen con rapidez y no como sucede actualmente que dura días e inclusive semanas en accionar, por ende, se sigue vulnerando y dañando la imagen de la verdadera persona y no es correcto.

Es por esto que se debe velar primeramente por la protección de los derechos fundamentales, antes que la innovación tecnológica, lo realmente importante son los derechos fundamentales de las personas y ante ningún motivo ni circunstancia se pueden violentar, es imposible detener estas acciones al 100%, sin embargo, podrían disminuir las prácticas significativamente.

Como bien se sabe, uno de los principios generales del Derecho es “*Mi libertad termina donde comienza la de los demás*”, es un principio realmente importante por el cual se debe supervisar, estar en constante vigilancia por especialistas y expertos en derecho y tecnología, con el fin de garantizar el respeto, que no se vulneren los derechos de los demás y su privacidad e intimidad se vea protegida.

Establecer los marcos legales específicos es verdaderamente crucial, se deben profundizar las prohibiciones en la legislación de Costa Rica, ya sea modificar la actual, la presentada o crearla de acuerdo a las diferentes áreas donde se pueda ver violentado algún derecho fundamental de los ciudadanos, además, esclarecer lo que se permite y así mantenerse dentro del formato establecido.

Referencias

- Abogados, U. (2023). *Unive Abogados*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2023, de Unive Abogados: <https://conecta.unive.es/inteligencia-artificial-administracion-publica/>
- Ademi, F. (30 de Noviembre de 2022). *neuroflash*. Recuperado el 26 de Octubre de 2023, de neuroflash: <https://neuroflash.com/es/blog/imagenes-generadas-por-la-ia-lo-que-debes-saber-al-respecto/>
- AECOC. (2023). *AECOC INNOVATION HUB*. Recuperado el 2 de Noviembre de 2023, de AECOC INNOVATION HUB: <https://www.aecoc.es/innovation-hub-noticias/la-capacidad-de-la-ia-para-crear-deepfakes-cuales-son-los-potenciales-impactos-positivos/>
- Alcalá, H. N. (2007). *SciELO*. Recuperado el 2 de Noviembre de 2023, de SciELO: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122007000200011#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20propia%20imagen%20surge%20del%20hecho%20que,la%20persona%2C%20a%20trav%C3%A9s%20de
e
- Álvarez, M. (28 de Febrero de 2023). *UNESCO*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2023, de UNESCO: <https://www.unesco.org/es/articles/costa-rica-sera-el-primer-pais-de-centroamerica-en-tener-una-estrategia-de-inteligencia-artificial>
- América, V. d. (13 de Septiembre de 2023). *Voz de América*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2023, de Voz de América: <https://www.vozdeamerica.com/a/congreso-de-eeuu-pide-asesoria-a-expertos-sobre-inteligencia-artificial/7267240.html>
- Angulo, Y. (30 de Mayo de 2023). *elmundo.cr*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2023, de elmundo.cr: <https://elmundo.cr/costa-rica/diputados-presentan-primer-proyecto-de-ley-elaborado-con-inteligencia-artificial/>

- Arando, C. (Noviembre de 2019). *Revista UNO*. Recuperado el 8 de Noviembre de 2023, de Revista UNO: <https://www.revista-uno.com/33-revista-uno-tecnologias-exponenciales/sesgos-e-inteligencia-artificial-ojo-al-dato/>
- Argentina, M. d. (22 de Junio de 2020). *Ministerio de Cultura Argentina*. Recuperado el 23 de Octubre de 2023, de Ministerio de Cultura Argentina: <https://www.cultura.gob.ar/alan-turing-el-padre-de-la-inteligencia-artificial-9162/#:~:text=Mediante%20el%20test%20de%20Turing,adem%C3%A1s%20a%20la%20biolog%C3%ADa%20matem%C3%A1tica.>
- Army, L. (2 de Septiembre de 2020). *Legal Army*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2023, de Legal Army: <https://www.legalarmy.net/nueva-zelanda-se-convierte-en-el-primer-pais-en-regular-el-uso-de-algoritmos/>
- Atillah, I. E. (15 de Junio de 2023). *euronews*. Recuperado el 14 de Diciembre de 2023, de euronews: <https://es.euronews.com/next/2023/06/15/la-carrera-por-la-inteligencia-artificial-que-paises-desarrollan-mejor-tecnologia>
- Attlee, D. (25 de Agosto de 2023). *Cointelegraph*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2023, de Cointelegraph: <https://es.cointelegraph.com/news/ai-spain-launches-ai-regulation-agency-in-bid-to-become-industry-leader>
- Baquero, P. E. (2018). *Repositorio Institucional de la Universidad Pontificia Bolivariana*. Recuperado el 7 de Noviembre de 2023, de Repositorio Institucional de la Universidad Pontificia Bolivariana: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/4942/Inteligencia%20artificial%20impacto%20social.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- BARCELONA, J. F. (7 de Octubre de 2023). *LA VANGUARDIA*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2023, de LA VANGUARDIA: <https://www.lavanguardia.com/vida/20231007/9281523/australia-permitira-chatgpt-escuelas-partir-proximo-curso.html>

- Bardají, E. (2023). *esed*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2023, de esed:
<https://www.esedsl.com/blog/deepfake-desafio-para-ciberseguridad>
- Barrantes, V. R. (4 de Febrero de 2019). *SciELO*. Recuperado el 8 de Noviembre de 2023, de SciELO: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1659-41422019000200068
- Bengio, Y. (25 de Mayo de 2023). *RCI*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2023, de RCI:
<https://ici.radio-canada.ca/rci/es/noticia/1981989/experto-inteligencia-artificial-pide-mas-rapidez-ottawa>
- Bidart, G. (1998). Recuperado el 4 de Noviembre de 2023
- Brenes, L. E. (12 de Agosto de 2023). *La Nación*. Recuperado el 7 de Noviembre de 2023, de La Nación: <https://www.nacion.com/economia/indicadores/costa-rica-sale-con-rezagos-en-el-primer-indice-de/XZJRQKOAN5D4XD3ZMYI2PH5DXM/story/>
- Carrillo, M. R. (2012). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 9 de Noviembre de 2023, de Corte Interamericana de Derechos Humanos:
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32923.pdf>
- Casals, M. M. (16 de Junio de 2023). *InDret*. Recuperado el 14 de Diciembre de 2023, de InDret: <https://indret.com/wp-content/uploads/2023/07/1806.pdf>
- Cloudflare. (2023). *cloudflare*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2023, de cloudflare:
<https://www.cloudflare.com/es-es/learning/privacy/what-is-the-gdpr/>
- Comunicación, M. d. (19 de Septiembre de 2021). *presidencia.go.cr*. Recuperado el 23 de Mayo de 2023, de presidencia.go.cr:
<https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2021/09/costa-rica-promovera-el-uso-responsable-de-la-inteligencia-artificial-con-apoyo-del-bid/>
- Corredera, P. Á. (28 de Octubre de 2023). *Ciberninjas*. Recuperado el 2 de Noviembre de 2023, de Ciberninjas: <https://ciberninjas.com/mejores-apps-deepfake-divertirse/>

- Courel, M. G. (05 de Febrero de 2014). *elDiario.es*. Recuperado el 22 de Mayo de 2023, de elDiario.es: https://www.eldiario.es/tecnologia/diario-turing/test-turing-inteligencia-maquinas_1_5043307.html
- Cuomo, M. (2010). *Jursoc*. Recuperado el 9 de Noviembre de 2023, de Jursoc: https://www.jursoc.unlp.edu.ar/documentos/publicaciones/Sem_derecho_inform_afectacion_del_der_a_la_imag.pdf
- Demir, I. (14 de Noviembre de 2022). *INTEL*. Recuperado el 2 de Noviembre de 2023, de INTEL: <https://www.intel.la/content/www/xl/es/newsroom/news/intel-introduces-real-time-deepfake-detector.html>
- Designs, C. W. (2022). *Cerpa Web Designs*. Recuperado el 26 de Octubre de 2023, de Cerpa Web Designs: <https://cerpawebdesigns.com/diferencias-entre-la-ia-debil-y-la-ia-fuerte/>
- Diaz, I. (2023). *Semantic systems*. Recuperado el 26 de Octubre de 2023, de Semantic systems: <https://www.semantic-systems.com/semantic-noticias/articulos-tecnologicos/inteligencia-artificial-aliada-o-enemiga/#:~:text=Cuando%20se%20usa%20como%20un,detectar%20patrones%20en%20nuestro%20comportamiento.>
- Durango, J. E. (2023). *GoLegal*. Recuperado el 4 de Noviembre de 2023, de GoLegal: <https://golegalcr.com/proteccion-de-datos-personales-en-costa-rica/>
- Equipo editorial, E. (12 de Mayo de 2017). *Enciclopedia Humanidades*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2023, de Enciclopedia Humanidades: <https://humanidades.com/derecho-civil/>
- eSemanal. (13 de Julio de 2023). *eSemanal*. Recuperado el 4 de Noviembre de 2023, de eSemanal: <https://esemanal.mx/2023/07/deepfake-la-ciberamenaza-que-crece-a-un-ritmo-anual-del-900/>

- España, G. d. (7 de Noviembre de 2023). *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*. Recuperado el 9 de Noviembre de 2023, de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: <https://planderecuperacion.gob.es/noticias/Espana-pone-marcha-entorno-controlado-pruebas-reglamento-europeo-inteligencia-artificial-ia-prtr>
- Etecé, E. (27 de Agosto de 2020). *Concepto*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2023, de Concepto: <https://concepto.de/informacion/>
- Europeo, N. P. (12 de Junio de 2023). *Noticias Parlamento Europeo*. Recuperado el 14 de Diciembre de 2023, de Noticias Parlamento Europeo: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primera-normativa-sobre-inteligencia-artificial>
- Ferrand, M. R. (14 de Agosto de 2018). *SciELO*. Recuperado el 8 de Noviembre de 2023, de SciELO: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002019000100119
- Geographic, N. (31 de Octubre de 2023). *National Geographic*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2023, de National Geographic: https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/presidente-estados-unidos-ha-firmado-orden-ejecutiva-para-controlar-desarrollo-inteligencia-artificial_20965
- Guillem, F. (11 de Marzo de 2022). *Seguritecnia*. Recuperado el 23 de Octubre de 2023, de Seguritecnia: https://www.seguritecnia.es/tecnologias-y-servicios/funciones-y-caracteristicas-de-la-inteligencia-artificial_20220311.html
- He, L. (14 de Julio de 2023). *CNN Español*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2023, de CNN Español: <https://cnnespanol.cnn.com/2023/07/14/china-regulacion-ia-trax/>
- Huet, P. (05 de Junio de 2023). *OpenWebinars*. Recuperado el 27 de Octubre de 2023, de OpenWebinars: <https://openwebinars.net/blog/etica-en-la-inteligencia-artificial/#%C3%A9tica-y-la-inteligencia-artificial>

- I, J. C. (14 de Mayo de 1982). *BOE*. Recuperado el 4 de Noviembre de 2023, de BOE: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-11196>
- Infodigna. (17 de Octubre de 2022). *Infodigna*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2023, de Infodigna: <https://www.infodigna.org/es/articles/4406199438103>
- Institute, L. (2023). *LISA Institute*. Recuperado el 02 de Noviembre de 2023, de LISA Institute: <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/deepfakes-tipos-consejos-riesgos-amenazas>
- Ionos. (15 de Septiembre de 2022). *Digital Guide Ionos*. Recuperado el 27 de Octubre de 2023, de Digital Guide Ionos: <https://www.ionos.es/digitalguide/online-marketing/marketing-para-motores-de-busqueda/generative-adversarial-networks/#:~:text=Se%20trata%20de%20un%20sistema,un%20conjunto%20de%20datos%20reales.>
- Lamm, E. (Marzo de 2017). *CDELS*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2023, de CDELS: <https://salud.gob.ar/dels/entradas/derecho-la-imagen#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20imagen,o%20el%20de%20la%20ley>
.
- Lastra, E. (24 de Febrero de 2023). *Marketingdirecto.com*. Recuperado el 23 de Mayo de 2023, de Marketingdirecto.com: <https://www.marketingdirecto.com/digital-general/digital/imagenes-generadas-ia-derechos-autor>
- Lic, F. L. (2004). *EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROPIA IMAGEN*. Recuperado el 8 de Noviembre de 2023, de EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROPIA IMAGEN: [file:///C:/Users/Personal/Downloads/13348-Texto%20del%20art%C3%ADculo-22469-1-10-20140205%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Personal/Downloads/13348-Texto%20del%20art%C3%ADculo-22469-1-10-20140205%20(3).pdf)
- Lizana, J. A. (8 de Noviembre de 2023). *GenBeta*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2023, de GenBeta: <https://www.genbeta.com/actualidad/bad-bunny-vs-ia-usan-su-voz-para-crear-cancion-que-triunfa-su-respuesta-muy-dura-no-merecen-ser-mis-amigos>

- López, M. A. (31 de Mayo de 2019). *BID*. Recuperado el 26 de Octubre de 2023, de BID: <https://blogs.iadb.org/conocimiento-abierto/es/como-funciona-la-computacion-cuantica/>
- Lopez, M. d. (5 de Julio de 2023). *International Association of Privacy Professionals*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2023, de International Association of Privacy Professionals: <https://iapp.org/news/a/analisis-del-proyecto-de-ley-de-regulacion-de-la-inteligencia-artificial-en-costa-rica/#:~:text=El%20proyecto%20de%20ley%20propuesto,de%20datos%2C%20y%20la%20seguridad.>
- M, W. M. (18 de Junio de 2019). *Universidad de Costa Rica*. Recuperado el 7 de Noviembre de 2023, de Universidad de Costa Rica: <https://vinv.ucr.ac.cr/es/noticias/costa-rica-en-posicion-66-de-ranking-mundial-de-194-paises-en-inteligencia-artificial>
- Marco, F. D. (21 de Abril de 2023). *Visión Desarrollista*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2023, de Visión Desarrollista: <https://www.visiondesarrollista.org/uso-de-las-deepfakes-en-la-politica-sus-riesgos-y-previsiones/>
- Marr, B. (8 de Julio de 2023). *Forbes*. Recuperado el 8 de Noviembre de 2023, de Forbes: <https://forbes.es/tecnologia/316482/estos-son-los-15-mayores-riesgos-de-la-ia/>
- Matamoras, E. H. (Junio de 2008). *Consejo Nacional de Rectores*. Recuperado el 8 de Noviembre de 2023, de Consejo Nacional de Rectores: <https://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/16919%20STJ.pdf>
- McCarthy, J., Minsky, M., Rochester, N., & Shannon, C. (31 de Agosto de 1955). *A PROPOSAL FOR THE DARTMOUTH SUMMER RESEARCH PROJECT ON ARTIFICIAL INTELLIGENCE*. Recuperado el 22 de Mayo de 2023, de A PROPOSAL FOR THE DARTMOUTH SUMMER RESEARCH PROJECT ON ARTIFICIAL INTELLIGENCE: <http://www-formal.stanford.edu/jmc/history/dartmouth/dartmouth.html>

- Pérez, L. (23 de Mayo de 2023). *Neuroflash*. Recuperado el 7 de Noviembre de 2023, de Neuroflash: <https://neuroflash.com/es/blog/explora-la-evolucion-de-la-inteligencia-artificial-descubre-avances-y-logros/#:~:text=Uno%20de%20los%20mayores%20avances,que%20supera%20la%20habilidad%20humana.>
- Polo, J. D. (19 de Abril de 2023). *Wwwhat´s New*. Recuperado el 23 de Mayo de 2023, de Wwwhat´s New: <https://wwwwhatsnew.com/2023/04/19/nueva-polemica-del-uso-de-inteligencia-artificial-en-la-musica/>
- ReasonWhy. (17 de Agosto de 2021). *ReasonWhy*. Recuperado el 2 de Noviembre de 2023, de ReasonWhy: <https://www.reasonwhy.es/actualidad/deepfake-consolida-recurso-creativo-publicidad-marketing>
- Reset. (2023). *Reset Marketing Digital*. Recuperado el 14 de Diciembre de 2023, de Reset Marketing Digital: <https://resetmarketingdigital.com/paises-lideres-inteligencia-artificial>
- RODRÍGUEZ, P. (5 de Octubre de 2021). *xataka*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2023, de xataka: <https://www.xataka.com/pro/deepfakes-ciberseguridad-empresarial-asi-intentan-estafar-nuevo-ramsonware-como-se-puede-detectar-engano-a-tiempo>
- Rodriguez, S. C. (9 de Noviembre de 2023). *Comercio Y Justicia*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2023, de Comercio Y Justicia: <https://comercioyjusticia.info/opinion/scarlett-johansson-contrala-inteligencia-artificial-y-el-derecho-de-imagen/>
- Sacristán, E. (30 de Octubre de 2023). *SINC*. Recuperado el 8 de Noviembre de 2023, de SINC: <https://www.agenciasinc.es/Noticias/Los-sesgos-de-la-inteligencia-artificial-pueden-pasar-a-las-personas>
- Sanabria, L. J. (10 de Septiembre de 2023). *Microjuris.com*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2023, de Microjuris.com: <https://aldia.microjuris.com/2023/09/10/regular-el-acceso-al-cerebro-de-la-ia/>

- Sandoval, G. (2 de Agosto de 2023). *Business Insider Mexico*. Recuperado el 2 de Noviembre de 2023, de Business Insider Mexico: https://businessinsider.mx/que-es-deepfake-como-afecta-hollywood-grace-sandoval-empowering-you_opinion/
- Savage, M. (13 de Junio de 2023). *BBC Mundo News*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2023, de BBC Mundo News: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-65891009>
- Segura, N. J. (23 de Mayo de 2023). *Teletica.com*. Recuperado el 24 de Mayo de 2023, de Teletica.com: https://www.teletica.com/nacional/me-quitaron-la-ropa-con-inteligencia-artificial-denuncia-locutora_335344
- SEON. (s.f.). *SEON*. Recuperado el 02 de Noviembre de 2023, de SEON: <https://seon.io/es/recursos/glosario/deepfake/>
- Social, B. D. (21 de Mayo de 2023). *Big Data Marketer*. Recuperado el 26 de Octubre de 2023, de Big Data Marketer: <https://www.bigdata-social.com/inteligencia-artificial-debil-y-fuerte-fundamentos-de-la-ia/>
- SOUZA, M. R. (10 de Diciembre de 2021). *Derechosdigitales*. Recuperado el 7 de Noviembre de 2023, de Derechosdigitales: <https://www.derechosdigitales.org/17396/inteligencia-artificial-2021-desarrollos-importantes-en-el-marco-legal-internacional/>
- Space, T. (20 de Agosto de 2023). *Ts2 Space*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2023, de Ts2 Space: <https://ts2.space/es/el-enfoque-unico-de-nueva-zelanda-hacia-la-inteligencia-artificial-innovacion-etica-y-patrimonio-cultural/#gsc.tab=0>
- Staff, F. (20 de Abril de 2023). *Forbes Staff*. Recuperado el 9 de Noviembre de 2023, de Forbes Staff: <https://forbescentroamerica.com/2023/04/20/costa-rica-y-panama-los-unicos-que-tienen-una-estrategia-sobre-ia-en-centroamerica>
- Summa, R. (11 de Julio de 2023). *Revista Summa*. Recuperado el 02 de Noviembre de 2023, de Revista Summa: <https://revistasumma.com/deepfake-la-ciberamenaza-que-crece-a-un-ritmo-anual-del-900/>

- Thompson, C. /. (27 de Septiembre de 2023). *RCI*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2023, de RCI: <https://ici.radio-canada.ca/rci/es/noticia/2013415/ottawa-nuevo-codigo-conducta-inteligencia-artificial-empresas-canadienses#:~:text=El%20gobierno%20de%20Canad%C3%A1%20ha,ha%20hecho%20en%20dos%20d%C3%A9cadas>.
- TI, D. (28 de Febrero de 2022). *Diario TI*. Recuperado el 27 de Octubre de 2023, de Diario TI: <https://diarioti.com/que-es-la-ia-de-borde-y-como-funciona/119039>
- Unir. (27 de Diciembre de 2021). *unir*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2023, de unir: <https://www.unir.net/derecho/revista/reglamento-general-de-proteccion-de-datos/>
- Universal, E. (20 de Octubre de 2020). *El Universal*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2023, de El Universal: <https://www.eluniversal.com.mx/techbit/inteligencia-artificial-se-encarga-de-los-divorcios-en-australia/>
- VENEZUELANEWS. (13 de Noviembre de 2023). *Venezuela News*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2023, de Venezuela News: <https://venezuela-news.com/psiquiatra-sentenciado-40-anos-carcel-crear-pornografia-infantil-ia/>
- Visus, A. (Julio de 2021). *esic*. Recuperado el 02 de Noviembre de 2023, de esic: <https://www.esic.edu/rethink/tecnologia/deep-fakes-que-es-como-se-crean-primeros-y-futuros>
- Wang, H. (2023). *OMPI*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2023, de OMPI: https://www.wipo.int/tech_trends/es/artificial_intelligence/ask_the_experts/techtrends_ai_wang.html
- Wong, A. (9 de Noviembre de 2023). *Actualidad RT*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2023, de Actualidad RT: https://actualidad.rt.com/actualidad/487584-china-regulacion-inteligencia-artificial?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=all

Zumbado, L. L. (Julio de 2000). *Binass*. Recuperado el 8 de Noviembre de 2023, de Binass:
<https://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica8/art4.pdf>

ANEXOS

Nombre completo: Kevin Céspedes Pérez

Profesión, Ocupación o Especialidad: Persona Juzgadora – Poder Judicial Costa Rica /
Especialidad como Juez Genérico y maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

¿Cuál es su percepción sobre la falta de regulación legal en relación con la tutela del derecho de imagen y su impacto debido al uso de la Inteligencia Artificial?

Respuesta: En mi opinión, la inteligencia artificial se ha venido desarrollando de manera acelerada, alcanzando ámbitos de nuestra vida cotidiana, de influencia social, lo que sin duda merece una especial vigilancia y en consecuencia regulación. Ahora bien, la inteligencia artificial es un tema que sabemos se dará en un futuro próximo, lo que genera un sentido de urgencia normativa, sea en temas de derecho laboral, penal, civil, derechos humanos de la personalidad - intimidad y precisamente en este último aspecto es que impacta la inteligencia

artificial “IA” la tutela del derecho a la imagen, mismo que inherente a todo ser humano, sea su apariencia e incluso su voz. Lo anterior, en virtud de que con el uso de las tecnologías “IA”, se pueden reproducir imágenes o sonidos que aún sin representar la voluntad o realidad con alteraciones casi imperceptibles, puedan vulnerarse derechos de las personas. Llama la atención por ejemplo con logran formar una nueva canción del grupo The Beatles y así a todo escala logrando así actos o voces que representan a determinada persona, sin que esta así lo haga o que requiera su consentimiento y ahí es donde hay que trabajar su legislación apropiada, a efecto de que se pueda emplear como desarrollo social sin vulnerar derechos personales.

¿Cuál es su opinión sobre el equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos individuales, específicamente en lo que respecta al derecho de imagen?

Respuesta: Considero que este equilibrio debe de ser especialmente vigilado, pues como indiqué anteriormente, puede tener implicaciones de todo tipo legal sobre un ser humano, por lo que considero la innovación tecnológica, a pesar de traer múltiples beneficios de desarrollo, su avance debe de garantizar que no va a vulnerar derechos de las personas y derechos humanos que le asisten.

Desde su perspectiva legal, ¿cuáles son los riesgos más destacados que podrían surgir del uso indebido de la Inteligencia Artificial en relación con la protección del derecho de imagen?

Respuesta: Obtención de ganancias económicas ilícitas a través de la vulneración a este derecho de las personas, trata de personas, por ejemplo en temas de empleabilidad, explotación sexual, extorsiones, fraudes, que utilizando imagen o reproducción de voz de una persona, se hagan pasar por esta para obtener los resultados esperados en detrimento de la persona ofendida.

¿Qué criterios legales consideran relevantes para determinar la responsabilidad civil en casos de violación del derecho de imagen en el contexto de las nuevas tecnologías?

Respuesta: La exposición de la persona ofendida sin su autorización, los daños ocasionados, el impacto social causado, la temporalidad del daño, la superación de los daños causados por parte de la persona ofendida.

¿Qué desafíos legales prevén en la regulación del uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica para establecer una responsabilidad civil ante su manipulación indebida e ilícita?

Respuesta: La regulación concreta al derecho de la imagen, la especialización en la materia, peritajes correctos y acertados en la materia a efecto de garantizar la veracidad de los hechos, detener oportunamente los hechos que ocasionan la vulneración del derecho, solicitar el uso de licencias certificadas para su desarrollo y utilización.

¿Creen que es factible regular el uso de la Inteligencia Artificial de manera que se proteja el derecho de imagen de los individuos en un contexto de avance tecnológico?

Respuesta: Según considero, si es factible su regulación pero como mencioné, hay varios desafíos que deben de ser objeto de un esfuerzo Estatal serio y determinado. Además, debemos entender que es un ámbito de desarrollo constante, lo que amerita también una vigilancia perpetua.

Lic. Kevin Alejandro Céspedes Pérez. Juez Supernumerario

II Circuito Judicial Zona Sur - Corredores

Nombre completo: Ariana Teresa Zúñiga Artavia

Profesión, Ocupación o Especialidad: Abogada

¿Cuál es su percepción sobre la falta de regulación legal en relación con la tutela del derecho de imagen y su impacto debido al uso de la Inteligencia Artificial?

R/ La falta de regularización sobre el tema de imagen, deja descubierto varios derechos constitucionales y Humanos, nuestra imagen es como nuestra identidad y al hacer un uso indebido provoca no solo un daño sino una desmejora, puede vulnerabilizarse con IA, puede suplantarnos lo que ocasiona que podamos enfrentar procesos por delitos.

¿Cuál es su opinión sobre el equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos individuales, específicamente en lo que respecta al derecho de imagen?

R/ La tecnología debería ir a la vanguardia para proteger, para informar acerca de los delitos, derechos relacionadas con la imagen, empero lamentablemente crea una brecha

para aprovecharse y vulnerabilizarse la imagen, a pesar de existir la Ley de Protección de Datos, esta no es popular y se desconoce mucho.

Desde su perspectiva legal, ¿cuáles son los riesgos más destacados que podrían surgir del uso indebido de la Inteligencia Artificial en relación con la protección del derecho de imagen?

R/ La sustitución y participación en la comisión de delitos.

¿Qué criterios legales consideran relevantes para determinar la responsabilidad civil en casos de violación del derecho de imagen en el contexto de las nuevas tecnologías?

R/ Todos los relacionados con la Ley de Protección de Datos.

¿Qué desafíos legales prevén en la regulación del uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica para establecer una responsabilidad civil ante su manipulación indebida e ilícita?

R/ Debería ampliarse el marco Jurídico entre lo penal y la relación civil, en cuyos casos se determine en sentencia la vulnerabilidad de la imagen, tomando en consideración el daño moral.

¿Creen que es factible regular el uso de la Inteligencia Artificial de manera que se proteja el derecho de imagen de los individuos en un contexto de avance tecnológico?

R/ CR es un país que siempre se ha caracterizado por ir adelante en pro de los derechos, al tener una base (Ley de Protección de Datos) puede ampliar la cobertura e imponer más sanciones penales y menos contravencionales con esto se llegaría a una conciencia que nuestra imagen tiene el mismo valor que otros derechos como la vida.

Nombre completo: Tomás de Camino Beck

Profesión, Ocupación o Especialidad: Profesor/Director Escuela de Sistemas Inteligentes Universidad Cenfotec, Doctor en biología matemática y ciencias de la computación. Experto en vida e inteligencia artificial.

¿Cuál es su percepción sobre la falta de regulación legal en relación con la tutela del derecho de imagen y su impacto debido al uso de la Inteligencia Artificial?

R/ No soy abogado, ni experto en el área de legislación. Sin embargo tengo entendido que en Costa Rica, si existe una declaración de lo que sería los derechos fundamentales de las personas donde su imagen es resguardada. Ahora bien, efectivamente esto fue creado en un mundo donde los Deep fakes no existían, por tanto debe ser revisado. Ahora bien, la inteligencia artificial solo agrega la posibilidad de mayor realismo de creación de los deep fakes, pero esta es una práctica que no es nueva, en ese sentido pienso que la IA no agrega nada fundamentalmente problemático. Podría ser que en el futuro las tecnología de IA sean tan abundantes, que sea difícil distinguir entre realidad y ficción y ese sería un problema mucho más allá de la legislación.

¿Cuál es su opinión sobre el equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos individuales, específicamente en lo que respecta al derecho de imagen?

R/ La legislación siempre es posterior a la innovación tecnológica. Legislar a “futuro” ha demostrado ser improductiva y además imposibilita el desarrollo tecnológico que históricamente ha demostrado traer muchos más beneficios que aplicaciones negativas. Definitivamente hoy en día somos personas con “imagen digital” y eso implica cambios en el funcionamiento de muchos aspectos de la sociedad. Así por ejemplo en lugar de discursos y pronunciamientos en vivo, que podrían ser tergiversados en las transcripciones de comunicación, noticiosas e históricas, en la era pre-internet, hoy podrían ser alteradas digitalmente para alterarlas en tiempo real o en post-producción digital. Sin embargo, de la misma manera es mucho más fácil y rápido desmentir y verificar contenidos cuestionables.

Desde su perspectiva legal, ¿cuáles son los riesgos más destacados que podrían surgir del uso indebido de la Inteligencia Artificial en relación con la protección del derecho de imagen?

R/ No puedo dar una perspectiva legal.

¿Qué criterios legales consideran relevantes para determinar la responsabilidad civil en casos de violación del derecho de imagen en el contexto de las nuevas tecnologías?

R/ no puedo responder esto

¿Qué desafíos legales prevén en la regulación del uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica para establecer una responsabilidad civil ante su manipulación indebida e ilícita?

R/ Los desafíos están en entender cómo aprovechar las oportunidades de esta tecnología, y desarrollar legislación basada en políticas desarrolladas por expertos y expertas, y en estrategias de desarrollo nivel país.

¿Creen que es factible regular el uso de la Inteligencia Artificial de manera que se proteja el derecho de imagen de los individuos en un contexto de avance tecnológico?

R/ No puedo responder en términos legales, pero en general pienso que no sería problema.

Nombre completo: Sergio Baltodano Fonseca

Profesión, Ocupación o Especialidad: Diseñador web

¿Cuál es su percepción sobre la falta de regulación legal en relación con la tutela del derecho de imagen y su impacto debido al uso de la Inteligencia Artificial?

Respuesta: Debería existir una regulación legal, ya que aunque la imagen generada no sea real, es un retrato preciso de una persona que puede ser identificada. Algunas inteligencias artificiales no pueden diferenciar entre la persona real y la creada por la IA. Esto puede convertirse en un problema social, ya que las personas pueden ser afectadas por la creación de imágenes artificiales, y esto es solo una de las muchas inteligencias artificiales que existen...

¿Cuál es su opinión sobre el equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos individuales, específicamente en lo que respecta al derecho de imagen?

Respuesta: Debería existir un equilibrio basado en cómo la inteligencia artificial afecta la calidad de vida de las personas. Si de alguna manera esta IA llega a afectar de manera permanente a una persona o disminuir su calidad de vida, deberíamos buscar un equilibrio, ya que vivir en armonía es fundamental para mí y cambiar la realidad de las personas cuando es posible.

Desde su perspectiva legal, ¿cuáles son los riesgos más destacados que podrían surgir del uso indebido de la Inteligencia Artificial en relación con la protección del derecho de imagen?

Respuesta: Pueden surgir muchos riesgos, al igual que con cualquier otro parámetro que pueda ser medido y evaluado, aplicando a cualquier persona con acceso a internet y medios de comunicación. Desde mi punto de vista, destacan los riesgos relacionados con la calidad de la imagen y la claridad para reconocer a la persona creada por la IA. Por ejemplo:

- La IA puede difamar a una persona al contar una historia a través de una imagen completamente falsa, distorsionando la realidad y generando dudas en personas conocidas o allegadas sobre lo que realmente sucede.
- La AI de generador de respuestas y conversación por medio de chat, puede crear código para una página web en la cual por medio de otro código de AI que crea imágenes de calidad muy alta con la realidad que vivimos pueda generar una página web muy similar a la de los medio de comunión y redes sociales exponer en público su vida privada afectando directamente sus derechos humanos.

¿Qué criterios legales consideran relevantes para determinar la responsabilidad civil en casos de violación del derecho de imagen en el contexto de las nuevas tecnologías?

Respuesta: Considero relevante establecer criterios legales que evalúen el impacto permanente en la calidad de vida de una persona y cómo la inteligencia artificial afecta la armonía social y más áreas de la vida.

¿Qué desafíos legales prevén en la regulación del uso de la Inteligencia Artificial en Costa Rica para establecer una responsabilidad civil ante su manipulación indebida e ilícita?

Respuesta: Los desafíos legales podría incluir la definición clara de responsabilidades en casos de manipulación indebida de la IA, así como la adaptación de la legislación a las nuevas tecnologías para garantizar una protección efectiva de los derechos individuales.

¿Creen que es factible regular el uso de la Inteligencia Artificial de manera que se proteja el derecho de imagen de los individuos en un contexto de avance tecnológico?

Respuesta: Considero factible la regulación del uso de la inteligencia artificial para proteger

el derecho de imagen de las personas, siempre y cuando se logre un equilibrio entre la innovación tecnológica y la protección de los derechos individuales.